



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS  
PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE  
COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8  
UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, 2025**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**FABIOLA APAZA COAQUIRA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2025**



## Fabiola Apaza Coaquira

### IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA EN...

Universidad Nacional del Altiplano

#### Detalles del documento

Identificador de la entrega  
trn:oid::8254:576626161

237 páginas

Fecha de entrega  
9 abr 2026, 2:58 p.m. GMT-5

59.895 palabras

Fecha de descarga  
9 abr 2026, 3:05 p.m. GMT-5

351.708 caracteres

Nombre del archivo

Fabiola Apaza Coaquira IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE ....pdf

Tamaño del archivo

2.0 MB



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
ESCUELA DE POST GRADO

Dr. Sc. Wilder Ignacio Velazco  
DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dra. Diana Milagros Dueñas Roque  
Directora de la Unidad de Investigación - FCJP





## 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 12 palabras)

### Fuentes principales

- 17% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
ESCUELA DE POST GRADO

Dr. Sc. Wilder Ignacio Velasco  
DOCENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dra. Diana Milagros Dueñas Roque  
Directora de la Unidad de Investigación - FCJP





**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

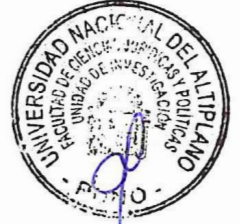
IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE  
TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES  
MENORES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, 2025

TESIS PRESENTADA POR:

**FABIOLA APAZA COAQUIRA**

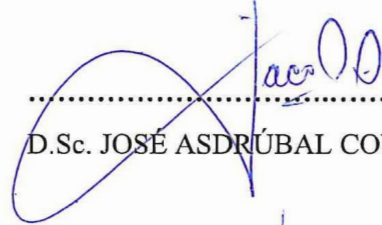
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

**ABOGADO**




APROBADA POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

**PRESIDENTE:**

  
.....  
D.Sc. JOSÉ ASDRÚBAL COYA PONCE

**PRIMER MIEMBRO:**

  
.....  
D.Sc. WALDYR WILFREDO ALARCON PORTUGAL

**SEGUNDO MIEMBRO:**

  
.....  
M.Sc. CARMEN ANGELICA CCASO GUTIERREZ

**ASESOR DE TESIS:**

  
.....  
D.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

**ÁREA:** Ciencias sociales

**LÍNEA:** Derecho

**SUB LÍNEA:** Derecho Administrativo

**TEMA:** Contratos con el Estado

**FECHA DE SUSTENTACIÓN:** 19 de diciembre de 2025



## DEDICATORIA

A mis padres, Anibal y Ninoska, a mis hermanos, Rosario y Fernando, por ser los garantes de mi perseverancia e inspiración constante. Este logro es el veredicto de su amor y sacrificio.

De igual forma, dedico esta obra a mis mentores académicos que facilitaron el desarrollo de este estudio. Finalmente, a cada ciudadano comprometido con la defensa de la legalidad y el progreso de nuestra nación, fin supremo de mi vocación jurídica.

*Fabiola Apaza Coaquira*



## AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, elevo mi gratitud a la Divina Providencia, por concederme el don de la vida y la lucidez necesaria para culminar este derrotero académico.

A mi familia, pilar fundamental de mi existencia, cuyo apoyo incondicional y principios éticos han cimentado cada uno de mis proyectos personales y profesionales. Su presencia ha sido el soporte moral indispensable en esta travesía.

A mi Alma Mater, claustro de excelencia que me acogió en sus aulas, y a mis distinguidos catedráticos, quienes con rigor y sabiduría no solo transmitieron doctrina, sino que forjaron mi criterio jurídico y pensamiento crítico.

Finalmente, extendiendo mi reconocimiento a todas las personas e instituciones que, directa o indirectamente, coadyuvaron a la materialización de esta investigación, permitiéndome alcanzar este hito en mi realización profesional y contribuir al acervo jurídico nacional.

***Fabiola Apaza Coaquira***



# ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>18</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>20</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>24</b>
1.2.1. Pregunta General .....	24
1.2.2. Preguntas Específicas .....	25
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>25</b>
1.3.1. Justificación práctica .....	25
1.3.2. Justificación teórica.....	26
1.3.3. Justificación social .....	26
1.3.4. Justificación metodológica.....	27
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>28</b>
1.4.1. Objetivo General .....	28
1.4.2. Objetivos Específicos .....	28



<b>1.5. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES O CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>28</b>
1.5.1. Categoría 1: Regulación de las Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT (Ley N.º 32069).....	28
1.5.1.1. Definición conceptual .....	29
1.5.1.2. Definición operacional .....	29
1.5.1.3. Dimensiones/rasgos verificables.....	29
1.5.2. Categoría 2: Principios de Transparencia y Libre Competencia.....	30
1.5.2.1. Definición Conceptual .....	30
1.5.2.2. Definición operacional.....	30
1.5.2.3. Dimensiones/rasgos verificables.....	30
<b>1.6. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>32</b>
<b>1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>33</b>
1.7.1. Delimitación Espacial .....	33
1.7.2. Delimitación Temporal .....	33
1.7.3. Delimitación Teórica.....	33
1.7.4. Delimitación Social .....	33

## **CAPÍTULO II**

### **REVISIÓN DE LITERATURA**

<b>2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....</b>	<b>35</b>
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	35
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	38
2.1.3. Antecedentes locales .....	43
<b>2.2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>45</b>



2.2.1. Correspondiente a la 1ra Categoría: Regulación de las Contrataciones	
Menores a 8 UIT .....	45
2.2.1.1. Definición de las Contrataciones Menores a 8 UIT .....	45
2.2.1.2. Principios de las contrataciones Menores o iguales a 8UIT	47
2.2.1.3. Procedimiento para las contrataciones Menores o iguales a 8UIT .....	48
2.2.1.3.1. Requerimiento.....	48
2.2.1.3.2. Cotizaciones de bienes y servicios .....	53
2.2.1.3.3. Elaboración de Órdenes.....	54
2.2.1.4. Adquisiciones.....	55
2.2.1.5. Prohibición en las Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT	56
2.2.1.6. Consideraciones en las Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT .....	57
2.2.1.7. Riesgos en la Contratación igual o Inferior a 8 UIT .....	58
2.2.2. Correspondiente a la 1ra Categoría: Principios de Transparencia y Libre Competencia.....	60
2.2.2.1. Definición de los Principios de Transparencia y Libre Competencia.....	60
2.2.2.2. Bases Teóricas de Las Contrataciones del estado .....	61
2.2.2.3. Principios Generales de la Ley de Contrataciones del Estado ..	62
2.2.2.3.1. Libertad de Concurrencia .....	63
2.2.2.3.2. Igualdad de trato .....	65
2.2.2.3.3. Transparencia.....	66
2.2.2.3.4. Publicidad .....	68
2.2.2.3.5. Competencia .....	69



2.2.2.3.6. Eficiencia y Eficacia.....	70
2.2.2.3.7. Vigencia Tecnológica.....	71
2.2.2.3.8. Sostenibilidad ambiental y social .....	72
2.2.2.3.9. Equidad .....	73
2.2.2.3.10. Integridad .....	74
2.2.2.3.11. Objeto de los principios.....	74
2.2.2.4. Los principales actores en la contratación del estado .....	75
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>77</b>
2.3.1. Área usuaria .....	77
2.3.2. Adquisición .....	77
2.3.3. Bienes .....	78
2.3.4. Especificaciones técnicas .....	78
2.3.5. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Ministerio de Economía y Finanzas (OSCE) .....	78
2.3.6. Registro nacional de proveedores (RNP).....	79
2.3.7. Requerimiento .....	79
2.3.8. Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).....	79
2.3.9. Servicios .....	80
2.3.10. Sistema integrado de administración financiera (SIAF) .....	80
2.3.11. Términos de Referencia .....	80
2.3.12. UIT .....	80

### CAPÍTULO III

#### MATERIALES Y MÉTODOS

<b>3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>81</b>
3.1.1. Enfoque cualitativo de la investigación .....	81



3.1.2.	Tipo de la investigación .....	81
3.1.3.	Nivel de la investigación .....	82
3.1.4.	Diseño de la investigación .....	82
3.1.4.1.	Construcción del marco normativo-analítico.....	82
3.1.4.1.	Trabajo de campo con tres grupos .....	82
3.1.4.1.	Triangulación normativo-empírica .....	83
3.1.4.1.	Producción de matrices de resultados.....	83
3.1.5.	Método de investigación .....	83
<b>3.2.</b>	<b>TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INDICADORES DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>84</b>
3.2.1.	Técnicas cualitativas .....	84
<b>3.3.</b>	<b>POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>84</b>
3.3.1.	Población de la Investigación.....	84
3.3.2.	Unidad de Análisis .....	85
3.3.3.	Población cualitativa .....	85
3.3.4.	Muestra cualitativa .....	86
3.3.5.	Muestreo cualitativo.....	87
<b>3.4.</b>	<b>UNIDAD DE ESTUDIO .....</b>	<b>88</b>
3.4.1.	Sujetos .....	88
3.4.2.	Objetos .....	88
3.4.3.	Validez .....	89
3.4.4.	Confiabilidad.....	89
<b>3.5.</b>	<b>MÉTODOS DE ANÁLISIS Y RECOLECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>90</b>
3.5.1.	Método de Análisis .....	90
3.5.2.	Recolección de Datos .....	90



<b>3.6.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>90</b>
3.6.1.	Procedimiento de Recolección de Datos.....	90
3.6.2.	Secuencia de Investigación y Presentación de Resultados .....	91

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1.</b>	<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SEGÚN OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>93</b>
4.1.1.	Resultados según el Objetivo Específico 1 .....	93
4.1.1.1.	Cobertura legal y naturaleza del régimen menores o iguales a 8 UIT.....	93
4.1.1.2.	Publicidad y trazabilidad: exigencias y efectos .....	95
4.1.1.3.	Directiva interna 04-2016 del GORE Puno: contraste sistemático.....	97
4.1.1.4.	Evidencia empírica de incorporación normativa .....	100
4.1.1.5.	Triangulación norma–directiva–práctica .....	102
4.1.1.6.	Implicaciones operativas.....	104
4.1.1.7.	Síntesis de los resultados respecto al OE1 .....	107
4.1.2.	Resultados según el Objetivo Específico 2 .....	109
4.1.2.1.	Concurrencia observada (2025) .....	110
4.1.2.2.	Criterios de decisión: precio vs. relación costo–beneficio.....	114
4.1.2.3.	Indagación de mercado y evidencia de competencia .....	119
4.1.2.4.	Anclaje normativo y jurisprudencial.....	121
4.1.2.5.	Patrones y variaciones (según entrevistas).....	122
4.1.2.6.	Implicaciones para valor por dinero.....	124
4.1.2.7.	Síntesis de los resultados respecto al OE2 .....	126



4.1.3. Resultados según el Objetivo Específico 3 .....	128
4.1.3.1. Trazabilidad del expediente y oportunidad de publicaciones .	128
4.1.3.2. Capacidad organizacional y tecnológica.....	131
4.1.3.3. Régimen de penalidades y mecanismos de solución de controversias .....	133
4.1.3.4. Anclaje normativo y jurisprudencial de transparencia.....	135
4.1.3.5. Indicadores de desempeño institucional .....	136
4.1.3.6. Implicaciones de mejora para 2025 .....	140
4.1.3.7. Implicaciones normativas de mejora para 2025.....	143
4.1.3.8. Síntesis de los resultados respecto al OE3 .....	152
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>154</b>
4.2.1. Discusión respecto del Objetivo Específico 1.....	154
4.2.2. Discusión respecto del Objetivo Específico 2.....	156
4.2.3. Discusión respecto del Objetivo Específico 3.....	158
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>162</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>165</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>167</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>172</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b> Matriz de Categorización Inicial de la Investigación .....	32
<b>Tabla 2</b> Obligaciones de publicidad y trazabilidad – Comparación .....	99
<b>Tabla 3</b> Incorporación interna por unidad orgánica .....	100
<b>Tabla 4</b> Matriz de concurrencia efectiva en contratos menores o iguales a 8UIT – Dimensiones, hallazgos e implicaciones.....	110
<b>Tabla 5</b> Matriz cualitativa de evaluación utilizada – criterios, evidencia y hallazgos 2025.....	117
<b>Tabla 6</b> Indicadores cualitativos-operativos de transparencia y oportunidad (menores o iguales a 8 UIT) (Propuestos) .....	139
<b>Tabla 7</b> Mapa de roles y responsabilidades con plazos máximos (plantilla) .....	142



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b> Tipos y montos de selección para el año 2025 .....	55
<b>Figura 2</b> Consideraciones para lograr los objetivos de las contrataciones inferiores o iguales a 8 UIT .....	59
<b>Figura 3</b> Proceso de selección para compras iguales o inferiores a 8 UIT .....	60
<b>Figura 4</b> Secuencia de la investigación .....	92



## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo 1</b> Matriz de Consistencia .....	172
<b>Anexo 2</b> Estructuras del Uso de Fichas.....	174
<b>Anexo 3</b> Fichas Normativas .....	175
<b>Anexo 4</b> Fichas de Jurisprudencia.....	191
<b>Anexo 5</b> Fichas de Entrevistas .....	197
<b>Anexo 6</b> Resumen de análisis temático cualitativo .....	230
<b>Anexo 7</b> Propuesta de Directiva.....	232
<b>Anexo 8</b> Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis.....	236
<b>Anexo 9</b> Autorización Para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional .	237



## ACRÓNIMOS

DEC:	Dependencia Encargada de las Contrataciones de la entidad.
GORE:	Gobierno Regional de Puno. Unidad de análisis del estudio.
GPP:	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Emite certificación presupuestal y coordina con Logística/DEC.
LCE:	Ley de Contrataciones del Estado
OECE:	Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes
OSCE:	Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
PLADICOP:	Plataforma Digital de Contrataciones Públicas.
POI:	Plan Operativo Institucional. Marco de programación del gasto; sustento de la certificación.
RNP:	Registro Nacional de Proveedores.
SEACE:	Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
SIAF:	Sistema Integrado de Administración Financiera. Registro presupuestal y ejecución del gasto.
TC:	Tribunal Constitucional. Jurisprudencia sobre transparencia, motivación y acceso a la información.
TI:	Tecnologías de la Información. Soporte a plataformas y gestión documental.
UIT:	Unidad Impositiva Tributaria. Umbral monetario para clasificar contrataciones (menores o iguales a 8 UIT).
UE:	Unidad Ejecutora. Área operativa que genera requerimientos y gestiona ejecución.



## RESUMEN

Esta investigación aborda el problema persistente en la gestión jurídico-pública de las contrataciones menores a ocho UIT en el ámbito regional: la insuficiente publicidad por fases y la concurrencia competitiva irregular, que afectan los principios de transparencia y libre competencia. La pregunta general es cuál es el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de dichos principios en las contrataciones menores a ocho UIT. El objetivo es analizar ese impacto en el Gobierno Regional de Puno durante 2025, tomando como línea de base las prácticas observadas en 2023 y 2024. Se adopta un enfoque cualitativo, de carácter sociojurídico, con unidad de análisis en el Gobierno Regional de Puno y como sujetos de estudio a servidores, proveedores y expertos. La metodología combina observación documental de la ley, su reglamento y la directiva interna vigente, entrevistas semiestructuradas y análisis de contenido de expedientes y actuaciones verificadas en el ciclo contractual. El procedimiento comprende la construcción de la línea de base, el contraste normativo, la revisión de expedientes y la triangulación entre norma, directiva y práctica. Los resultados evidencian una incorporación parcial del estándar legal en menores a ocho UIT, la persistencia de una directiva desactualizada, la ausencia de registro por fases en plataforma, la falta de roles y plazos de carga y decisiones centradas en el menor precio que cumple, con motivación limitada. Ello reduce la comparabilidad, el aprendizaje del mercado y la trazabilidad del expediente. En conjunto, la Ley N.º 32069 muestra un impacto positivo, pero incompleto, cuya eficacia depende de la actualización normativa interna y del fortalecimiento institucional.

**Palabras clave:** Contrataciones de montos menores, Gobierno Regional de Puno, libre competencia, transparencia, valor por dinero.



## ABSTRACT

This research addresses the persistent problem in the legal and public management of contracts under eight Tax Units (UIT) at the regional level: insufficient phased publicity and irregular competitive bidding, which affect the principles of transparency and free competition. The central question is what is the impact of Law No. 32069 on the application of these principles in contracts under eight UIT. The objective is to analyze this impact in the Regional Government of Puno during 2025, using the practices observed in 2023 and 2024 as a baseline. A qualitative, socio-legal approach is adopted, with the Regional Government of Puno as the unit of analysis and public servants, suppliers, and experts as subjects of study. The methodology combines documentary review of the law, its regulations, and the current internal directive, semi-structured interviews, and content analysis of files and actions verified in the contract cycle. The procedure includes establishing the baseline, regulatory comparison, review of files, and triangulation between the law, the directive, and practice. The results show only partial implementation of the legal standard for businesses under eight Tax Units (UITs), the persistence of an outdated directive, the lack of phased registration on the platform, the absence of defined roles and deadlines for uploading information, and decisions focused on the lowest price that meets the requirements, with limited justification. This reduces comparability, market learning, and the traceability of the file. Overall, Law No. 32069 shows a positive but incomplete impact, the effectiveness of which depends on updating internal regulations and strengthening institutions.

**Keywords:** Free competition, low-value procurement, Regional Government of Puno, Transparency, Value for money.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contratación pública menor o igual a 8 UIT ha sido históricamente un punto ciego para la transparencia y la competencia efectiva, pues la ausencia de publicidad uniforme y de trazabilidad integral dificultó el escrutinio ciudadano y el control administrativo. La nueva Ley N.º 32069 incorpora estos procesos al régimen general y consagra la exigencia de publicidad y control posterior, orientándose a materializar los principios de transparencia y libre competencia en todas las fases del ciclo de contratación. No obstante, en el tránsito normativo y operativo persisten brechas: expedientes incompletos, publicación extemporánea y limitada concurrencia de postores, lo que de facto reduce el estándar de transparencia y la competencia necesaria para alcanzar decisiones objetivas y no discriminatorias. Esta tensión entre el deber ser normativo y las prácticas administrativas genera el problema central: determinar en qué medida, durante 2025, la aplicación de la Ley N.º 32069 logra efectivizar los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT del Gobierno Regional de Puno. (MEF, 2024; MEF, 2025).

La Ley N.º 32069 y su Reglamento uniformizan el tratamiento de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT imponiendo obligaciones de planificación, documentación y publicidad digital que aseguren trazabilidad y control. Entre ellas destacan la inclusión en la programación anual, la obtención y comparación de cotizaciones, la justificación de la selección y la publicación íntegra y oportuna de las actuaciones contractuales. Este giro normativo busca superar la dispersión anterior (Ley N.º 30225 y reglas internas) y cerrar espacios de discrecionalidad que propiciaban



opacidad y afectaban la libre competencia. Sin embargo, su eficacia práctica depende de la adecuada incorporación de la ley en directivas internas, de la capacitación de los operadores y del uso diligente de las plataformas electrónicas. En el caso del Gobierno Regional de Puno, el desafío radica en verificar si, durante 2025, dichos mandatos se han internalizado efectivamente, garantizando el estándar de transparencia exigido y la competencia suficiente para elegir la oferta más conveniente y compatible con la finalidad pública. (MEF, 2024; MEF, 2025).

A nivel comparado a nivel mundial, los marcos de contratación pública enfatizan publicidad, concurrencia y trazabilidad como antídotos frente a la discrecionalidad y la colusión. La Ley Modelo de la CNUDMI promueve procedimientos transparentes y registros accesibles que permitan auditar decisiones y asegurar igualdad de trato; a su vez, la OCDE recomienda minimizar el uso de vías expeditivas sin publicidad suficiente y fortalecer controles ex post en compras de baja cuantía. Estas referencias convergen en un estándar: incluso cuando se privilegia la agilidad, la transparencia efectiva y la competencia real no deben sacrificarse, pues condicionan la obtención de valor por dinero y la legitimidad del gasto. En ese marco, la Ley N.º 32069 se alinea con las mejores prácticas al integrar formalmente las compras menores al régimen general y exigir su publicidad y trazabilidad. (UNCITRAL, 2011; OECD, 2016).

En el Perú, el cambio de paradigma supone pasar de reglas internas heterogéneas a un régimen legal uniforme para menores a 8 UIT, con obligación de registrar y publicitar procesos y resultados. La Ley N.º 32069 y su Reglamento delimitan responsabilidades, fijan plazos de publicidad y refuerzan la fiscalización ex post, desincentivando prácticas como el fraccionamiento. En el plano subnacional, gobiernos regionales y locales deben adecuar sus directivas, capacitar operadores y asegurar la operatividad tecnológica para publicar expedientes completos y oportunos. El éxito de esta implementación incide



directamente en la transparencia efectiva y en la apertura competitiva del mercado proveedor local, de cuyo dinamismo depende, en gran medida, la obtención de valor por dinero en bienes y servicios de rápida provisión. (MEF, 2024; MEF, 2025).

Durante 2025, el Gobierno Regional de Puno enfrenta el reto de consolidar la publicación íntegra y oportuna de las contrataciones menores a 8 UIT, así como de asegurar comparaciones reales de ofertas que incentiven la concurrencia de proveedores. La transición organizacional demanda que las áreas usuarias y la dependencia de contrataciones integren la nueva lógica procedimental y documenten cada actuación con soporte verificable. A la vez, es preciso activar mecanismos que reduzcan barreras de acceso para proveedores regionales y promuevan su participación efectiva. La constatación de expedientes incompletos o la baja concurrencia en categorías específicas revelaría brechas de implementación que inciden en la transparencia y la libre competencia. En suma, el contexto local exige comprobar si la normativa se ha traducido en prácticas estables y medibles que garanticen decisiones objetivas y publicitadas, acordes con los principios que inspiran la reforma.

Diagnóstico. Persiste una brecha entre el mandato legal y las prácticas: publicación parcial o tardía de expedientes, justificaciones escuetas de la selección y baja concurrencia en ciertos rubros. Pronóstico. Si no se corrigen los factores institucionales (capacitación, supervisión interna, estandarización de checklists y uso riguroso de plataformas), el estándar de transparencia seguirá siendo formal, no material; la competencia seguirá restringida y, con ello, el valor por dinero quedará subóptimo. Control de pronóstico. La verificación periódica de indicadores (completitud del expediente, plazos de publicación, número de ofertas válidas, uso de criterios más allá del precio) permite corregir desvíos. Acciones como fortalecer la capacitación certificada, auditar aleatoriamente expedientes y publicar reportes trimestrales de cumplimiento



pueden cerrar las brechas. Así, se alinea la práctica con los principios de transparencia y libre competencia, haciendo efectiva la reforma en las compras menores o iguales a 8UIT.

La investigación es pertinente porque aborda un segmento de gasto público frecuente y sensible, donde pequeñas decisiones acumuladas generan impactos significativos en legitimidad y eficiencia. Es relevante para el Derecho Administrativo porque contrasta la eficacia normativa de la Ley N.º 32069 frente a principios estructurales cuya efectividad depende de la publicidad y la competencia real. Es importante para la gestión pública regional porque ofrece evidencia útil para mejorar directivas, procedimientos y prácticas de contratación, contribuyendo a prevenir riesgos de discrecionalidad y a promover decisiones objetivas orientadas a la finalidad pública. En perspectiva social, el estudio fortalece la confianza ciudadana al favorecer la rendición de cuentas y la participación de proveedores locales, dinamizando el mercado y optimizando el uso de recursos que, en conjunto, pueden representar montos significativos del presupuesto regional.

Se propone determinar en qué medida la aplicación de la Ley N.º 32069 durante 2025 ha logrado efectivizar los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores o iguales a 8UIT del Gobierno Regional de Puno. Para ello, se contrastará el alcance normativo y las exigencias de publicidad con la evidencia documental y digital disponible; se examinará la concurrencia competitiva de proveedores y su incidencia en la obtención de valor por dinero; y se evaluará si la capacidad institucional de los servidores permite cumplir, de manera oportuna y completa, la publicidad y la trazabilidad exigidas. El propósito es identificar brechas concretas de implementación y proponer ajustes normativos internos y mejoras de gestión que aseguren la materialización efectiva de los principios rectores en este rango de contratación.



La investigación se articula en dos categorías dominantes: (i) la Ley N.º 32069 como régimen jurídico aplicable a las contrataciones menores o iguales a 8UIT (cobertura normativa explícita, exigencias de publicidad procedimental y capacidad institucional); y (ii) los principios de transparencia y libre competencia, cuya efectividad se examina mediante la transparencia total efectiva, la intensidad competitiva de proveedores y la adecuación del resultado económico (valor por dinero). La interrelación de estas categorías permite evaluar coherentemente si la uniformización legal y la obligación de publicidad se traducen en prácticas concretas que garanticen decisiones objetivas, trato igualitario y apertura competitiva, evitando discrecionalidades que desnaturalicen la finalidad pública de la contratación menor.

Metodológicamente, se realiza un análisis documental de la Ley N.º 32069 y su Reglamento, así como de las directivas internas y expedientes digitales del GORE Puno; se aplican entrevistas semiestructuradas a servidores responsables y a proveedores participantes, además de consulta a expertos. Se levanta una matriz de verificación de completitud y oportunidad de publicación, y se registrarán datos sobre concurrencia y criterios de adjudicación. El análisis cualitativo se organiza por dimensiones, triangulando norma, expediente y percepción. Por lo que se hace las siguientes preguntas de investigación que se exponen en 1.2.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Pregunta General**

- ¿Cuál es el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores o iguales a 8UIT en el Gobierno Regional de Puno durante el año 2025?



### 1.2.2. Preguntas Específicas

- ¿Cómo se incorporan el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad de publicidad establecidas en la Ley N.º 32069 en las directivas internas del Gobierno Regional de Puno para las contrataciones menores o iguales a 8UIT?
- ¿De qué manera la concurrencia competitiva de proveedores influye en la obtención del valor por dinero en las contrataciones menores o iguales a 8UIT reguladas por la Ley N.º 32069?
- ¿En qué medida la capacidad institucional de los servidores del Gobierno Regional de Puno determina la transparencia total efectiva en la ejecución de las contrataciones menores o iguales a 8UIT conforme a la Ley N.º 32069?

## 1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. Justificación práctica

La investigación es prácticamente necesaria porque, en el rango de contrataciones menores o iguales a 8UIT, la Ley N.º 32069 y su Reglamento imponen obligaciones concretas de publicidad electrónica y trazabilidad que deben ser observadas por el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno). Verificar si tales mandatos —publicación oportuna, expediente completo y motivación suficiente— se cumplen en 2025 permite identificar brechas de gestión que afectan la transparencia efectiva y la libre competencia (OE1 y OE3). Dado que estos procesos, aunque individuales, suman montos relevantes y son frecuentes, su correcta aplicación impacta directamente en la eficiencia del gasto y en la legitimidad del procedimiento, desincentivando riesgos de discrecionalidad y



favoreciendo decisiones objetivas (OE2). Los hallazgos permitirán ajustes normativos internos, reforzar la capacitación de operadores y estandarizar listas de chequeo y rutinas de publicación en PLADICOP, generando mejoras inmediatas en la gestión regional. (MEF, 2024; MEF, 2025; OECD, 2016).

### **1.3.2. Justificación teórica**

Desde el Derecho Administrativo, el estudio aporta a la discusión sobre eficacia normativa de los principios de transparencia y libre competencia en la contratación pública subnacional. La transición desde un esquema disperso (Ley N.º 30225 y directivas internas) hacia un régimen uniforme para < 8 UIT (Ley N.º 32069) permite analizar cómo el deber de publicidad y la apertura competitiva se materializan —o no— en prácticas verificables. La propuesta conceptual desagrega la categoría “Ley N.º 32069” (cobertura normativa y exigencias de publicidad) y la categoría “principios” (transparencia efectiva, concurrencia e idoneidad del resultado), precisando criterios para evaluar validez–vigencia–eficacia de la norma en un entorno real. Esta operacionalización principialista contribuye a clarificar estándares de actuación para entidades y proveedores, alineados con referencias comparadas sobre publicidad, igualdad y trazabilidad en compras públicas. (UNCITRAL, 2011; OECD, 2016; MEF, 2024; MEF, 2025).

### **1.3.3. Justificación social**

La relevancia social radica en que la transparencia efectiva y la libre competencia promueven confianza ciudadana, amplían la participación de proveedores locales (incluidas MIPYMEs) y mejoran la calidad de bienes y servicios adquiridos con recursos públicos. La publicidad íntegra y oportuna de cada fase del proceso en PLADICOP permite el control social y la rendición de



cuentas, reduciendo asimetrías de información y oportunidades de trato desigual. Un mercado con competencia real incentiva precios y calidades más favorables a la finalidad pública, evitando prácticas restrictivas o discrecionales que lesionan la igualdad de trato. Al enfocarse en un gobierno regional, los resultados tienen efectos directos sobre la gestión territorial y la percepción de integridad institucional, alineándose con estándares internacionales de contrataciones abiertas y con el mandato nacional de publicidad y trazabilidad. (MEF, 2024; MEF, 2025; OECD, 2016).

#### **1.3.4. Justificación metodológica**

El enfoque cualitativo socio-jurídico es idóneo para contrastar norma y práctica: combina análisis dogmático (Ley N.º 32069, su Reglamento y directivas internas) con observación documental (expedientes PLADICOP) y entrevistas a servidores, proveedores y expertos. Esta triangulación se organiza por dimensiones: (i) cobertura normativa y publicidad obligatoria; (ii) transparencia efectiva y capacidad institucional; y (iii) competencia competitiva y adecuación del resultado. Tal diseño permite evaluar la efectivización de los principios en 2025 y explicar por qué se cumplen o incumplen —p. ej., por carencias de capacitación, rutinas de trabajo o barreras de acceso para postores—. El carácter cualitativo no impide usar métricas simples (p. ej., plazos de publicación o número de postores) como evidencias de apoyo, preservando el análisis jurídico central y la interpretación sistemática de los principios. (MEF, 2025; OECD, 2016; UNCITRAL, 2011).



## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo General**

- Analizar el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores o iguales a 8UIT en el Gobierno Regional de Puno durante el año 2025.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- Analizar el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad procedimental y publicidad consagrados en la Ley N.º 32069 (régimen jurídico de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT y su grado de incorporación en las directivas internas del Gobierno Regional de Puno.
- Examinar la concurrencia competitiva de proveedores y su incidencia en la obtención del valor por dinero como expresiones del principio de libre competencia en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT reguladas por la Ley N.º 32069.
- Evaluar la transparencia total efectiva y la capacidad institucional de cumplimiento con que los servidores públicos del Gobierno Regional de Puno ejecutan los procedimientos contractuales menores o iguales a 8 UIT conforme al marco de la Ley N.º 32069.

## **1.5. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES O CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Categoría 1: Regulación de las Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT (Ley N.º 32069)**



### **1.5.1.1. Definición conceptual**

Conjunto de disposiciones y deberes públicos que regulan las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias, incluyendo sujeción al procedimiento electrónico, prohibición de fraccionamiento, publicidad por fases con efectos de notificación, y decisión motivada orientada a la obtención de valor por dinero. El régimen vincula a la entidad y a los operadores de contratación, y se armoniza con directivas internas.

### **1.5.1.2. Definición operacional**

Unidad de observación: expediente menores o iguales a 8 UIT del GORE Puno (2025), contrastado con línea de base 2023–2024.

### **1.5.1.3. Dimensiones/rasgos verificables**

- Incorporación interna: existencia en la directiva de referencias a plataforma (PLADICOP/SEACE), fases obligatorias, roles y plazos de carga.
- Obligatoriedad procedimental: presencia documental de requerimiento, invitaciones y acuses, cotizaciones, cuadro comparativo, acto de selección motivado, certificación, orden, recepción, conformidad (3 días), penalidades y pago.
- Publicidad digital: registro por fases y oportunidad de publicación.
- Valor por dinero: motivación que explica por qué la oferta elegida es más conveniente respecto de precio, tiempo, garantía, calidad mínima y soporte.



- Integridad/compatibilidades: justificación de excepcionalidades (marca/compatibilidad) y ausencia de fraccionamiento.
- Fuentes y técnicas: fichas documentales y de directiva; fichas de observación de expedientes; entrevistas a operadores.

## **1.5.2. Categoría 2: Principios de Transparencia y Libre Competencia**

### **1.5.2.1. Definición Conceptual**

Estándares jurídico-públicos que exigen apertura informativa y trazabilidad de la actuación administrativa (transparencia), así como condiciones efectivas de igualdad de oportunidades y ausencia de restricciones indebidas para los operadores económicos (libre competencia) en todo el ciclo de la contratación menor.

### **1.5.2.2. Definición operacional**

Unidad de observación: mismo expediente menores o iguales a 8 UIT, con validación cruzada en entrevistas.

### **1.5.2.3. Dimensiones/rasgos verificables**

- Transparencia: publicidad por fases; integridad del expediente; disponibilidad de cuadro comparativo y motivación; oportunidad de publicación; registro y tiempo de atención de solicitudes de información; preservación del archivo electrónico.
- Libre competencia: amplitud y rotación de invitados; existencia de acuses; especificaciones objetivas con aceptación de equivalencias; comparabilidad de ofertas mediante cuadro con atributos; plazos razonables; justificación de excepcionalidades; concentración de



adjudicaciones por rubro.

- Indicadores cualitativos de lectura: presencia/ausencia y oportunidad de cada fase publicada; existencia y claridad de la motivación; evidencia de trato igualitario en invitaciones y evaluación; patrones de concentración/rotación observados.
- Fuentes y técnicas: fichas de entrevistas a proveedores, servidores y expertos; fichas de observación documental; matrices de evaluación y triangulación.
- Criterio de juicio: “transparencia efectiva / limitada” y “competencia efectiva / restringida”, definidos por la trazabilidad del expediente y la comparabilidad real de ofertas.

## 1.6. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN INICIAL DE LA INVESTIGACIÓN

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización Inicial de la Investigación*

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Temas orientadores</b>	<b>Fuentes</b>
Regulación de las Contrataciones Menores o Iguales a 8 UIT	Legislación y Reglamentación	Observación Documental Observación de Procesos	Fichas documentales de Normativas vigentes	Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento Procesos de contratación menores o iguales a 8 UIT	Leyes, reglamentos
Principios de transparencia y libre competencia	Transparencia	Observación Documental y Entrevistas	Fichas de registro de Información divulgada	Publicidad de los procedimientos Accesibilidad de la información	Sitios web, comunicados Informes de accesibilidad, estadísticas
	Libre competencia		Entrevistas a Actores involucrados	Barreras a la participación	Entrevistas, cuestionarios
				Prevención de prácticas anticompetitivas	Entrevistas, análisis de casos

Nota: Elaboración propia.



## **1.7. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. Delimitación Espacial**

La presente investigación se concentra en el ámbito geográfico correspondiente a la jurisdicción del Gobierno Regional de Puno, ubicado en la Republica del Perú.

### **1.7.2. Delimitación Temporal**

En cuanto a la dimensión temporal, el estudio se circunscribe al periodo comprendido entre los años 2024 y 2025, abarcando los eventos, políticas y prácticas relacionadas con las contrataciones menores o iguales a 8UIT en el Gobierno Regional de Puno durante la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **1.7.3. Delimitación Teórica**

Desde una perspectiva teórica, la investigación se enfoca en analizar la regulación legal y las prácticas administrativas relacionadas con las contrataciones menores o iguales a 8UIT en el ámbito gubernamental. Se centra en los principios de transparencia, libre competencia y prevención de la corrupción en el contexto de las contrataciones públicas.

### **1.7.4. Delimitación Social**

La delimitación social se refiere a los actores involucrados en el proceso de contrataciones menores o iguales a 8UIT en el Gobierno Regional de Puno, incluyendo funcionarios públicos, proveedores, ciudadanos y otros agentes relacionados con la administración pública en dicha región. El estudio se enfoca



en comprender sus percepciones, prácticas y relaciones en el contexto de las contrataciones estatales.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Segovia et al. (2025) en su artículo “Control interno y contrataciones públicas: claves para la transparencia y eficiencia en la gestión estatal” examinan la asociación entre el control interno y los procesos de contratación pública en un gobierno regional del Perú. La investigación se plantea con el objetivo de establecer cómo el nivel de implementación y efectividad del control interno influye en la transparencia, eficiencia y cumplimiento normativo de dichas contrataciones. La metodología adoptada fue cuantitativa, con diseño no experimental de corte transversal y alcance correlacional, aplicando cuestionarios tipo Likert a una muestra intencional de 410 trabajadores. Los resultados muestran una correlación positiva significativa ( $Rho\ Spearman = 0,776; p = 0,000$ ) entre las variables, lo que indica que el fortalecimiento del control interno mejora sustancialmente los procesos de contratación estatal. Las conclusiones destacan que dicho control actúa como barrera preventiva frente a riesgos e irregularidades, y su adecuada implementación incide en contrataciones más transparentes y eficientes. La investigación aporta evidencia empírica clave respecto al funcionamiento de los principios de transparencia y libre competencia en el marco de la Ley N.º 32069, demostrando que el régimen jurídico aplicado a las contrataciones estatales requiere un soporte institucional sólido para garantizar su efectividad.



Cancinos (2022) en su investigación "Tendencias en transparencia de compras y contrataciones públicas" se propuso analizar las políticas públicas implementadas en los países de América Latina, con un enfoque en Chile, Brasil y Paraguay, considerados líderes en sistemas de compras y contrataciones públicas. El objetivo principal de su estudio fue comparar las "Tendencias en Transparencia de compras y contrataciones públicas" en estos países y evaluar su analogía con las mejores prácticas a nivel global. Para llevar a cabo su investigación, Javier optó por una metodología que implicó un análisis exhaustivo de las políticas públicas y recomendaciones de organismos internacionales en el ámbito de las compras y contrataciones gubernamentales. Su trabajo se estructuró en tres capítulos: el primero se centró en contextualizar los sistemas de compras públicas en los países mencionados, el segundo realizó una comparación detallada de sus políticas y prácticas, y el tercero se basó en la evaluación efectuada por la OCEDE a través del método de evaluación MAPS. En cuanto a las conclusiones de su investigación, Javier destaca la importancia de considerar la complejidad política, social y económica de cada país al implementar políticas de transparencia en las compras públicas. Además, subraya la relevancia del liderazgo, la colaboración y el control en la gestión de estas políticas, así como la necesidad de tener en cuenta la idiosincrasia y la participación de la sociedad civil en cada contexto. El autor también resalta la importancia de la tecnología en la mejora de la transparencia, mencionando el uso de portales electrónicos y subastas inversas como buenas prácticas. Sin embargo, enfatiza que la tecnología debe ser vista como un medio y no como un fin, y que requiere una planificación adecuada y formación continua. Además, hace hincapié en la necesidad de contar con una normativa clara y precisa que describa las responsabilidades y penalizaciones en



casos de corrupción y colusión. Señala que los escándalos de corrupción fueron un catalizador importante para la implementación de políticas de transparencia. Otro punto destacado en su investigación es la promoción de la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en las contrataciones gubernamentales, junto con la importancia de la sostenibilidad y la responsabilidad ambiental en estas adquisiciones. El aspecto más importante del estudio de Javier (2022) es su énfasis en la adaptación de políticas de transparencia a la complejidad específica de cada país, destacando la necesidad de involucrar a la sociedad civil y promover la participación de las PYMES en las contrataciones gubernamentales.

De Michele y Pierri (2020) en su investigación "Transparency and digital government: The impact of COMPR.AR in Argentina" se propusieron examinar el impacto de la plataforma de compras públicas electrónicas, conocida como COMPR.AR, en la promoción de la transparencia en el gobierno digital. El objetivo principal de su estudio fue evaluar la efectividad de la digitalización en la mejora de la transparencia gubernamental, centrándose en los efectos de la implementación de COMPR.AR en Argentina. La metodología utilizada en esta investigación se basó en una estrategia de identificación de diferencias en diferencias (difference-in-differences) que permitió analizar el antes y después de la adopción de COMPR.AR en el proceso de adquisiciones públicas. Los resultados obtenidos revelaron que la adopción de COMPR.AR redujo la duración de los procesos de adquisición y los precios pagados por los organismos públicos en varios ítems analizados. Además, los hallazgos sugieren que la plataforma aumentó el número de oferentes involucrados en los procesos de contratación pública. En conjunto, estos resultados indican que la eficiencia, la transparencia y



la disponibilidad de información mejoraron como resultado de la adopción de tecnologías digitales. Esta investigación aporta valiosa información sobre la relación entre la digitalización y la transparencia en el gobierno. El aspecto más destacado de esta investigación como antecedente es su análisis de la implementación de una plataforma específica (COMPR.AR) en el contexto argentino y cómo esta digitalización influyó en la eficiencia y la transparencia de los procesos de adquisición pública.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Palma (2024) en su tesis titulada “El sistema de control interno y el proceso de las contrataciones iguales o menores o iguales a 8UIT desde la perspectiva de los servidores públicos del gobierno regional Puno 2023” aborda la relación entre la implementación del control interno y el desarrollo de contrataciones estatales de menor cuantía. El objetivo fue describir cómo se percibe la influencia del sistema de control interno en la ejecución de estas contrataciones. La metodología fue de tipo cuantitativo, con diseño no experimental, alcance descriptivo y enfoque transversal, aplicando encuestas a 52 servidores públicos del Gobierno Regional de Puno vinculados a los procesos de contratación. Los resultados revelan que una parte significativa de los encuestados considera que el control interno es insuficiente, destacando limitaciones en la supervisión, el cumplimiento de normas y la planificación de adquisiciones menores o iguales a 8UIT. La conclusión enfatiza que existe una débil cultura organizacional en torno al control interno, lo que genera riesgos de discrecionalidad, baja transparencia y debilidad en la libre competencia. La importancia de este estudio radica en su contribución empírica para comprender cómo un marco de gestión deficiente afecta



directamente a los principios de transparencia y libre competencia, variables centrales del presente estudio.

Carhuamaca (2023) en su tesis “Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT’s y la vulneración del principio de transparencia en el Perú” examina cómo estas contrataciones, al estar exentas de los procedimientos regulados por la Ley de Contrataciones del Estado, han facilitado prácticas que afectan la transparencia en la gestión pública. El objetivo principal fue determinar la relación entre la ausencia de mecanismos normativos estrictos para las contrataciones menores o iguales a 8 UIT y la vulneración del principio de transparencia. La metodología utilizada fue cualitativa, con un enfoque dogmático-jurídico, analizando doctrina, jurisprudencia y normativa nacional, además de incluir entrevistas a especialistas en derecho administrativo. El estudio concluye que la falta de regulación específica permite actos discrecionales, como el fraccionamiento del presupuesto, la elección directa de proveedores sin competencia y la escasa rendición de cuentas, lo cual impacta negativamente en la publicidad y el acceso equitativo a la información. Estos hallazgos son fundamentales para el presente estudio, al demostrar cómo un marco legal poco riguroso en contrataciones de baja cuantía afecta el principio de transparencia, uno de los componentes clave de la variable dependiente, y justifica la necesidad de reformas orientadas a garantizar igualdad de condiciones y libre competencia.

Alvarez (2022) en su investigación titulada "Implicancias de la Falta de Regulación de Montos Menores a 8 UIT, en la Ley de Contrataciones del Estado – 2022" señala que su motivación radica en la falta de regulación específica para los montos menores a 8 UIT en la ley de contrataciones con el Estado. El objetivo general de la investigación es proponer la regulación y modificación del inciso 5.1



del artículo 5 para estos montos. En términos de metodología, la investigación se considera de tipo básica, de diseño descriptivo jurídico. Se utilizaron técnicas de entrevista, análisis documental y análisis normativo, con instrumentos como guías de entrevista y análisis documental. Como resultado principal, se identificó la necesidad de regular las contrataciones de montos menores a 8 UIT, debido a la falta de regulación específica. Esto es importante considerando el presupuesto público y su impacto en el desarrollo del país, ya que la ausencia de regulación ética en los encargados de las contrataciones del Estado puede conducir a prácticas indebidas en los procedimientos. En conclusión, la falta de regulación para los montos menores a 8 UIT en la ley de contrataciones con el Estado implica que la ética de los funcionarios encargados de las contrataciones juegue un papel crucial en la ejecución de los fondos públicos. Esto puede dar lugar a malas prácticas en los procedimientos.

Gil (2022) en su investigación "La vulneración de los principios de las contrataciones del estado y su influencia en las adquisiciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo" aborda la problemática relacionada con la aplicación de los principios de la ley de contrataciones y su impacto en las adquisiciones de menor cuantía en una institución educativa específica. El objetivo central de este estudio es evaluar la influencia de la vulneración de los principios que rigen la ley de contrataciones del estado en las adquisiciones menores a 8 UIT de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Para lograr este propósito, el autor optó por una metodología de investigación básica con un diseño no experimental de tipo transversal, de nivel descriptivo-correlacional. Para recopilar datos relevantes, se utilizaron encuestas y se revisó información de la institución en un momento específico y en un único período de tiempo. La



población y muestra de este estudio comprenden todas las adquisiciones menores a 8 UIT en soles realizadas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo durante el periodo de septiembre de 2021. Los resultados obtenidos revelaron que la aplicación de los principios de las contrataciones del estado en esta universidad se encuentra en un nivel deficiente y muy deficiente. Además, las adquisiciones menores a 8 UIT también presentan un nivel deficiente, ya que no cumplen adecuadamente con los principios establecidos en la ley. Una de las conclusiones más significativas del estudio es la identificación de una relación directa y positiva del 93.2% entre la aplicación de los principios de la Ley de contrataciones del estado y las adquisiciones menores a 8 UIT. Esto demuestra la importancia crucial de respetar y aplicar estos principios para mejorar la eficiencia y la transparencia en las adquisiciones públicas.

Mitma (2021) en su tesis titulada "La afectación al principio de transparencia en las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias, en la legislación peruana" señala que en el Perú las Contrataciones del Estado están reguladas por la ley N° 30225 y su respectivo reglamento Decreto Supremo N° 377-2019-EF. El autor destaca que existen diferentes métodos de contratación, pero la regulación actual deja la posibilidad de que las contrataciones menores a 8UIT sean manejadas incorrectamente en la administración pública. En cuanto a la metodología utilizada, la pregunta general de investigación fue: "¿De qué manera las contrataciones menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias vulneran el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico peruano?". El objetivo general fue determinar cómo estas contrataciones afectan el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico peruano. La hipótesis planteada fue que las contrataciones menores o iguales a 8 Unidades Impositivas



Tributarias vulneran significativamente el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico peruano. El autor utilizó métodos inductivo-deductivo y análisis-síntesis, en un enfoque de investigación de carácter básico, nivel explicativo, diseño no experimental y transversal. Como resultado de la investigación, se concluye que las contrataciones menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias vulneran significativamente el principio de transparencia en el ordenamiento jurídico peruano. Esto se debe a que no se permite una supervisión y examen adecuados para este tipo de contrataciones, lo que afecta también el principio de eficiencia.

Herrera (2021) en su artículo titulado "El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias" destaca que, en el ordenamiento jurídico peruano, las contrataciones de entidades y empresas estatales se realizan a través de procedimientos de selección establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, esta norma contempla excepciones, como las contrataciones de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias. El autor argumenta que la normativa aplicable para estas contrataciones no está claramente establecida, a excepción de los aspectos relacionados con el registro en el SEACE. Ante esta problemática, el autor busca abordar la falta de regulación adecuada y proponer posibles soluciones. En conclusión, señala que la falta de una normativa adecuada para las contrataciones de hasta 8 Unidades Impositivas Tributarias genera situaciones problemáticas. Muchas entidades públicas utilizan de manera incorrecta el Código Civil para regular estas contrataciones, incluyendo aquellas que involucran el interés público. Además, la falta de regulación clara ha llevado a casos de fraccionamiento y direccionamiento en las contrataciones. El autor considera necesario que el OSCE elabore una directiva que establezca los



procedimientos y mecanismos de solución de controversias para estas contrataciones, asegurando una utilización eficiente de los fondos públicos.

Rodríguez (2020) en su tesis titulada "Regulación legal del procedimiento de selección de la contratación igual o inferior a 8 UIT en las contrataciones del estado" destaca la importancia de regular el procedimiento de selección en las contrataciones de montos iguales o inferiores a 8 UIT. El objetivo de la investigación es demostrar la importancia de esta regulación para garantizar la igualdad de oportunidades para todos los proveedores, reducir los actos de corrupción y asegurar la transparencia en los procesos de contratación con el Estado en Perú. En términos metodológicos, se utilizó el análisis inductivo-deductivo, que permite inferencias normativas entre la ley de contrataciones del Estado y las directivas internas. Además, se realizaron entrevistas como instrumento de validación. Se concluye que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT deben estar sujetas a una regulación específica dentro de la Ley de Contrataciones del Estado para garantizar procedimientos óptimos y transparentes, evitando vacíos legales. En conclusión, se considera necesario regular las contrataciones por un monto no menor a 3 UIT, con el fin de evitar problemas durante la ejecución de los procesos de selección y lograr un gasto público más eficiente y de calidad. Esta regulación permitiría reducir la corrupción y convertir la lucha contra ella en una política de Estado y un desarrollo para el país.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Vigo Ccasani (2024) en su tesis titulada "La problemática de la falta de regulación normativa en las contrataciones menores a 8 UIT para lograr un



enfoque de gestión por resultados en un organismo público-año 2024” analiza cómo la ausencia de una regulación específica afecta la eficiencia y transparencia en las contrataciones excluidas del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado. El objetivo fue determinar la relación entre dicha falta normativa y la posibilidad de implementar un enfoque de gestión por resultados en el ámbito público. Metodológicamente, se empleó un enfoque cualitativo con diseño no experimental, nivel explicativo y alcance descriptivo, utilizando entrevistas a profesionales vinculados a la gestión de contrataciones menores a 8 UIT. Se evidenció que la falta de regulación genera riesgos como favoritismo, fraccionamiento de contratos, ausencia de libre competencia y falta de transparencia, lo cual vulnera principios esenciales como la libertad de concurrencia, igualdad de trato y publicidad. En su conclusión, el autor sostiene que regular normativamente estas contrataciones permitiría fortalecer la planificación institucional y asegurar contrataciones más eficaces. Este estudio resulta relevante para la investigación al poner en evidencia cómo un marco jurídico deficiente debilita la transparencia y la libre competencia, principios centrales de la variable dependiente del presente estudio.

Quispe (2020) en su investigación titulada "Contrataciones del estado y su incidencia en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT en la municipalidad distrital de San Miguel 2020" tiene como objetivo determinar la incidencia del proceso técnico de contrataciones por importes menores o iguales a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Miguel en el año 2020. La metodología empleada se basó en un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental y alcance descriptivo. Se realizaron análisis de 40 expedientes utilizando una ficha de análisis documental. Los resultados obtenidos



indican que el 47.5% de los expedientes analizados cumplen con las especificaciones técnicas y los términos de referencia. Además, el 57.5% muestra una adecuada formulación del requerimiento, y el 72.5% refleja un adecuado requerimiento, caracterizado por su carácter objetivo, precisión y oportunidad. En relación con las cotizaciones, el 57.5% cumple con las características de la directiva interna, mientras que el 40.0% cumple con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas requeridas. Respecto a las órdenes, el 52.5% se ajusta a las normas vigentes, el 65.0% cumple con los plazos, el 77.5% cumple con las especificaciones técnicas, y el 77.5% cumple con los términos de referencia en la prestación de servicios. Por último, el 47.5% de los expedientes se encuentra registrado y publicado mensualmente en el SEACE. En conclusión, esta investigación revela que el proceso técnico incide en las adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT en la Municipalidad Distrital de San Miguel en el año 2020. El aspecto más relevante de esta investigación como antecedente es su análisis detallado de los procedimientos de contratación en una entidad específica, proporcionando datos cuantitativos sobre el cumplimiento de requisitos técnicos y procesuales en este contexto particular.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Correspondiente a la 1ra Categoría: Regulación de las Contrataciones Menores a 8 UIT**

#### **2.2.1.1. Definición de las Contrataciones Menores a 8 UIT**

Hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en el Perú estaba vigente el D.L. N° 1017, antigua Ley de Contrataciones con el Estado. Dicha ley fijada como monto



fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado el monto de 03 UIT, no fue hasta con la entrada en vigencia de la Ley de Contrataciones con el Estado que este monto fue aumentado a 8 UIT.

El Decreto Legislativo N° 1444, del año 2018 que modifica la ley de contrataciones del estado, Ley N° 30225, en el numeral 5.1 del artículo 5° menciona que están sujetos a supervisión OSCE, pero el siguiente literal está excluido de la Aplicación de la Ley.

Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, (se toma como referencia el valor de la unidad Impositiva Tributaria, la vigente al momento de su transacción), sin embargo, las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco no están excluidos, ya que estos se rigen a otra normativa (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

Por lo tanto, las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, son un supuesto excluido de la aplicación del TUO de la Ley que permite a las entidades definir las reglas de sus contrataciones de baja cuantía como una herramienta para dinamizar su gestión administrativa (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019). Se estableció la prohibición de fraccionamiento, además, que las contrataciones menores o iguales a 8 UIT no deben ser utilizadas para evadir la aplicación del TUO de la Ley, ya sea reduciendo intencionalmente la cantidad y/o monto de la contratación con el fin de enmarcarla en dicho supuesto de exclusión, y evitar realizar el procedimiento de selección que corresponda.



El OSCE está encargado de supervisar estas contrataciones. En el estado peruano el órgano que realiza el control de las Contrataciones del Estado es la OCSE. Que es el ente primordial que se responsabiliza de controlar y vigilar el respeto a las leyes, en las compras públicas del Estado peruano. Posee jerarquía dentro del espacio territorial, y controla los avances en la contratación de bienes, servicios y obras que ejecutan las organizaciones (Mamani et al., 2020).

#### **2.2.1.2. Principios de las contrataciones Menores o iguales a 8UIT**

Según la guía del Ministerio de Economía y Finanzas (2019), los principios son los siguientes:

- Economía.- Ahorro en el uso de bienes, servicios y obras; empleo razonable de los recursos públicos; y maximización del valor por dinero.
- Integridad.- La conducta de los partícipes en el proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna
- Competencia.- A mayor competencia se obtiene una propuesta más ventajosa.
- Eficiencia y eficacia.- Se debe tener en cuenta el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- Transparencia.- La información debe ser clara y coherente a fin de



que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle en igualdad de condiciones.

### **2.2.1.3. Procedimiento para las contrataciones Menores o iguales a 8UIT**

Actos preparatorios: En esta etapa se inicia el proceso de planificación de las contrataciones determinando todos los detalles en torno a las necesidades, en este caso se establece el objeto de la contratación, los costos, el tiempo y las características de la misma (Azalgara, 2019).

Todo lo anterior se incluye en el llamado Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual debe estar debidamente articulado con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura Contratación. Posteriormente de su aprobación se procede a reunir y presentar el Expediente de con los siguientes requisitos:

#### **2.2.1.3.1. Requerimiento**

El requerimiento es la solicitud formulada a la Órgano Encargada de Contrataciones (OEC) para contratar un bien y/o servicio que va a satisfacer las necesidades de una entidad. Quien formula es el área usuaria (MEF, 2019).

- Formulación del requerimiento

Quien formula el requerimiento es el área usuaria. Este es la dependencia encargada de realizar los requerimientos de bienes, servicios



y obras que requiere para el cumplimiento de sus objetivos y metas. Es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras a contratar, las que deben encontrarse descritas en las especificaciones técnicas o términos de referencia (Rivera y Pérez, 2019).

Cada dependencia de una entidad pública se convertirá en área usuaria al momento en que realice su pedido, el cual toma el nombre de requerimiento. En este requerimiento, que se materializa a través de un memorando o cualquier otro documento establecido en las normas internas de la Entidad, debe acompañarse las características del bien, servicio u obra y las condiciones en las que se requiere. El requerimiento del área usuaria debe realizarse en función a lo previsto en el Plan Anual de Contrataciones; en cuya elaboración también participó, indicando las necesidades de bienes, servicios y obras que requería para el ejercicio presupuestal.

- Contenido del requerimiento

El requerimiento debe contener las Especificaciones Técnicas, para bienes, o Términos de Referencia, para servicios, debiendo contemplar las condiciones necesarias y suficientes sobre las cuales se ejecutará el objeto de contratación. La descripción debe ser objetiva y precisa; no se debe incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias (Ministerio de Economía y Finanzas, 2019).

- Términos de referencia.- Se puede definir los términos de referencia o TDR como documentos técnicos en los cuales se



señalan con precisión los objetivos, las características y los procesos por los cuales se va ejecutar y proporcionar un producto o servicio. También es la descripción, elaborada por la entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría (OSCE, 2022).

- Especificaciones Técnicas.- Descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales de los bienes a ser contratados y de las condiciones en que se ejecutará la prestación. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos. Especificaciones técnicas Se elaboran cuando el objeto de la contratación son los bienes bien (OSCE, 2022).

Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello (OSCE, 2022).

El MEF (2019) recomienda que antes de formular el requerimiento, las áreas usuarias deben tener en consideración lo siguiente:

- Verificar.- para el caso de bienes, la entidad deberá verificar que no cuenta con stock disponible en el almacén.
- Coordinar.- Coordinar con el OEC para determinar si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las



características técnicas ya definida.

Las entidades interactúan con el mercado para satisfacer sus necesidades de bienes y/o servicios, pudiendo darse esta interacción en dos momentos, según (MEF, 2019):

- Para determinar claramente su requerimiento, cuando el área usuaria tiene identificada su necesidad, pero no conoce las características técnicas y condiciones de la contratación, la entidad puede interactuar con el mercado a fin de definir claramente las características técnicas del requerimiento. Una vez definido el requerimiento, la entidad acude al mercado para definir el valor de la contratación.
- Para definir el valor de la contratación, cuando el área usuaria tiene claridad de las características técnicas de su requerimiento, el OEC acude al mercado para definir el valor de la contratación.
- La interacción con el mercado tiene una alta importancia, debido a que, la entidad tiene la oportunidad de definir claramente su requerimiento o mejorarlo, así como promover mejores ofertas que determinen el valor de la contratación.

A fin de realizar una contratación eficiente, es necesario que tanto el área usuaria y el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) coordinen activamente al realizar la indagación del mercado. Es una buena práctica, que tanto en el área usuaria como en el OEC se identifique al personal a cargo de la contratación.

- Cuando se formula el requerimiento



Las áreas usuarias es el sector encargado de las contrataciones requeridas durante el primer trimestre del año, y al siguiente año fiscal se remite las solicitudes para ser contratados.

- Principios generales que orientan la formulación del requerimiento

Para Mamani et al. (2020) los principios son:

- Finalidad pública: Toda solicitud a de ser orientada a la satisfacción de la población, el cual manifiesten el trabajo planeado en el POI de la organización, tal como las participaciones y propósitos de importancia del PEI.
- Objetividad: La solicitud debe realizarse en forma clara y concreta, otorgando ingreso, así como la capacidad de igualdad al desarrollo del acuerdo, sin perjuicio en la competencia del mercado o la creación de obstáculos.
- Razonabilidad: Se deben acoger buenas prácticas que no dificulten la libre competencia de los suministradores, la solicitud debe ampararse a normas apropiadas y ser consecuente, para evitar añadir imposiciones costosas que son innecesarias y desproporcionadas.
- Oportunidad: Nos indica que para gestionar los plazos de contratación nos debemos asegurar una adecuada complacencia del requisito de la entidad, disponiendo los tiempos para coordinar la contratación desde la solicitud del requerimiento hasta la realización del contrato en condiciones normales.



### 2.2.1.3.2. Cotizaciones de bienes y servicios

Una vez emitido el informe favorable se requiere las cotizaciones que se ejecutan con lo preparado en la petición de cotización, estas contienen también declaraciones juradas donde los proveedores o postulantes indiquen que no se encuentran imposibilitados para convenir con el Estado. La Empresa contratista concede la cotización y la entrega de la buena pro al mejor postor, verificando previamente que cumpla con su afiliación actual en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Cuando existen cotizaciones de dos o más proveedores se recomiendan tomar las que se realicen con fechas recientes para que el valor referencial se pueda determinar con los precios actuales. El área usuaria puede solicitar al Organismo Evaluador de la Conformidad su apoyo para cotejar las particularidades técnicas de las cotizaciones (Oyola, 2018) citado en (Gil, 2022).

- Evaluación de cotizaciones y determinación del monto de contratación

Para determinar el valor de la contratación, se debe verificar si las cotizaciones cumplen con el requerimiento del área usuaria para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Para requerimientos cuyos montos sea menores a 4 UITs: se determinará el valor de la contratación con al menos de 1 cotización que satisfaga la necesidad del área usuaria y la oportunidad de la atención.
- Para requerimiento cuyo monto de contratación es por un monto

menor a 4 UITs y menor o igual a 8 UITs: determinar el valor de la contratación con al menos 2 cotizaciones que satisfaga la necesidad del área usuaria y la oportunidad de atención, se elabora un informe en el cuadro comparativo de precio el cual deberá ser refrendado por el encargado responsable del área de logística (por compra directa).

- Cuadro Comparativo

Es una estrategia el cual nos admite reconocer las similitudes y desigualdad de 2 o más objetos concluidos. Es la comparación de dos o más componentes al ponerlos gráficamente uno al lado del otro, para así resaltar sus similitudes, diferencias o particularidad diferentes que lo hagan uno mejor que el otro (Gil, 2022).

### **2.2.1.3.3. Elaboración de Órdenes**

- Elaboración de Orden de Compra

El documento emitido por el área de Logística es la Orden de Compra, esto con el fin de formalizar la adquisición del bien solicitado por las distintas áreas usuarias dentro de la entidad (Municipalidad Distrital de San Miguel, 2019).

- Elaboración de Orden de Servicios

Es el escrito emitido por el área de Logística, cuya finalidad es de formalizar una contratación para solicitar servicios por las distintas áreas usuarias dentro de la MDP. Entiéndase por servicio a los servicios en

general y servicios de consultoría (Municipalidad Distrital de San Miguel, 2019).

### Figura 1

*Tipos y montos de selección para el año 2025*

TOPES PARA PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN					
Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas					
Año Fiscal 2025					
TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTOS (S/)				
	BIENES	SERVICIOS			OBRAS
		SERVICIO EN GENERAL	CONSULTORÍA DE OBRAS	CONSULTORÍA EN GENERAL	
Licitación Pública	>= a 485,000	-	-	-	< a 79'000,000 >= a 5'000,000
Licitación Pública Abreviada	< a 485,000 > a 42,800	-	-	-	< a 5'000,000 > a 42,800
Concurso Público de Servicios	-	>= a 485,000	-	-	-
Concurso Público para Consultoría	-	-	>= a 485,000		-
Concurso Público Abreviado	-	< a 485,000 > a 42,800			-
Concurso Público para Evaluadores Expertos	-	< a 100,000 > a 42,800	-	-	-
Concurso Público para Gerentes de Proyectos	-	< a 485,000 > a 42,800	-	-	-
Concurso Proyecto Arquitectónico y Urbanístico	-	-	> a 42,800	-	> a 42,800
Subasta Inversa Electrónica	> a 42,800	> a 42,800	-	-	-
Comparación de Precios	<= a 100,000 > a 42,800	<= a 100,000 > a 42,800	-	-	-
Contratación Directa	> a 42,800	> a 42,800	> a 42,800	> a 42,800	> a 42,800

Nota: Base Legal: Decreto Supremo N° 260-2024-EF publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de Diciembre de 2024. Obtenido de: Dirección del SEACE – OECE.

#### 2.2.1.4. Adquisiciones

Se define como la obtención del algún producto y/o servicio a través de una compraventa. (Real Academia Española, 2019).

Bienes.- Los bienes son todos los satisfactores que se elaboran en el proceso de producción para cubrir necesidades humanas. ¿Cómo sabemos si un producto es un bien? Sobre todo, primero debemos de verificar sus características y ver si el producto satisface una necesidad de acuerdo a lo adquirido, la cual posee un valor en el mercado Se tendrá que



especificar detalladamente el proceso de la comunicación conectada con las EETT, conforme al entorno a los bienes a ser adquiridos, puntualizando el importe exacto o un aproximado del bien a demandar. Si en el supuesto se tenga un suministro en prevención siempre se debe detallar la cantidad del bien por cada entrega (Mamani et al., 2020).

Servicios.- Las exigencias de los clientes en un ámbito económico, requiere un servicio, esta actividad está determinada a complacer sus exigencias, detallando la personalización del producto inmaterial. Cuando hablamos de servicio se dice que este tiene una diversidad, cumpliendo con distintos factores, es inusual que puedan coincidir entre sí, habitualmente son diseñados y ejecutados para una atención personal del cliente (Mamani et al., 2020).

Proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, son las contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT es un supuesto excluido de la supervisión de la OSCE, como también convenios de colaboración entre entidades siempre y cuando no tengan un fin de lucro u contrataciones con proveedores no domiciliados en el país, entre otros, salvo en el convenio marco que son las contrataciones > 1 UIT el cual requiere inscripción vigente en la RNP.

#### **2.2.1.5. Prohibición en las Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT**

Entre las sanciones más frecuentes que pueden incurrir las entidades y organismos públicos son aquellas provocadas por realizar fraccionamientos en la contratación; es decir, que las entidades públicas para evitar todo el procedimiento que engloba a las contrataciones mayores



a 8 UIT optan por fraccionarlos en partes para que se encuentren dentro del ámbito de exclusión para evitar ser supervisados por el OSCE, según refiere el artículo 5 de la LCE (Herrera, 2021; OSCE, 2022).

La DGA (2022), señala que las contrataciones menores e iguales a 8 UIT no deben ser empleadas con el propósito de evadir la aplicación dispuesta por el TUO de la LCE; que intencionalmente disminuyen los valores de contratación para ubicarse dentro de los supuestos de exclusión de la norma según el artículo 5, y de esa forma evitar todo el procedimiento que conlleva un proceso de contratación normal.

Así mismo, las prohibiciones para las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT se encuentran dentro de los literales c, i, j y k del artículo 50.1 de la LCE; mediante el cual queda prohibido que las contrataciones se hagan con proveedores que están impedidos a contratar con el estado; que se presente información inexacta, falsa y adulterada al tribunal de contrataciones del estado, al RNP, al OSCE, a la central de Perú Compras y las propias entidades; y que los contratos a suscribir o que los acuerdos marco no cuenten con inscripción vigente en el RNP o contrataciones suscritas en distintas categorías de las que fueron autorizadas en el RNP (OSCE, 2022).

#### **2.2.1.6. Consideraciones en las Contrataciones Iguales o Inferiores a 8 UIT**

Pese a que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT se encuentran fuera de la supervisión del OSCE, los técnicos y personal de los Órganos Encargados de las Contrataciones (OEC) pueden intervenir



directamente en cualquier etapa de la contratación; así mismo al participar dentro de la primera fase de contratación el personal debe contar con certificación del OSCE (OSCE, 2022).

Es necesario que el organismo responsable de las contrataciones tenga la convicción de que el proveedor realiza actividades relacionadas con el propósito de la contratación, para ello debe emplear todos los mecanismos necesarios para tal propósito. Además, en la contratación de bienes y servicios comunes es fundamental y obligatorio realizarlo empleando fichas técnicas de bienes y servicios comunes remitidas por PERÚ COMPRAS (OSCE, 2022).

#### **2.2.1.7. Riesgos en la Contratación igual o Inferior a 8 UIT**

Inicialmente se mencionó que existía controversias sobre él porque del incremento en la actual normativa del tope de 3 UIT a 8 UIT; pues la OSCE (2022), refirió el porqué, sin embargo, pese a existir una razón consistente también ha provocado la presencia de riesgos en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, según lo señala García y Prado (2022) citado en (Araujo 2023), los riesgos fueron:

“Fraccionamiento, incumplimiento de los principios y la falta de procedimientos para castigar a los proveedores que incumplen el cronograma de entrega de los productos. [...] la existencia de riesgo de corrupción en las compras menores o iguales a 8UIT, identificado riesgo de direccionamiento y proformas sobre valorizadas, esto se debe por el bajo nivel de control (p. 3752)”.

Y no es el único autor que señala los mismos premisa, también se encuentra Pontex (2020) y Herrera (2021). Como parte de las consideraciones a tener en cuenta es que el propósito fundamental para el logro de los objetivos de la contratación menores e iguales a 8 UIT consta de:

Como parte de las consideraciones a tener en cuenta es que el propósito fundamental para el logro de los objetivos de la contratación menores e iguales a 8 UIT consta de:

## Figura 2

*Consideraciones para lograr los objetivos de las contrataciones inferiores o iguales a 8 UIT*

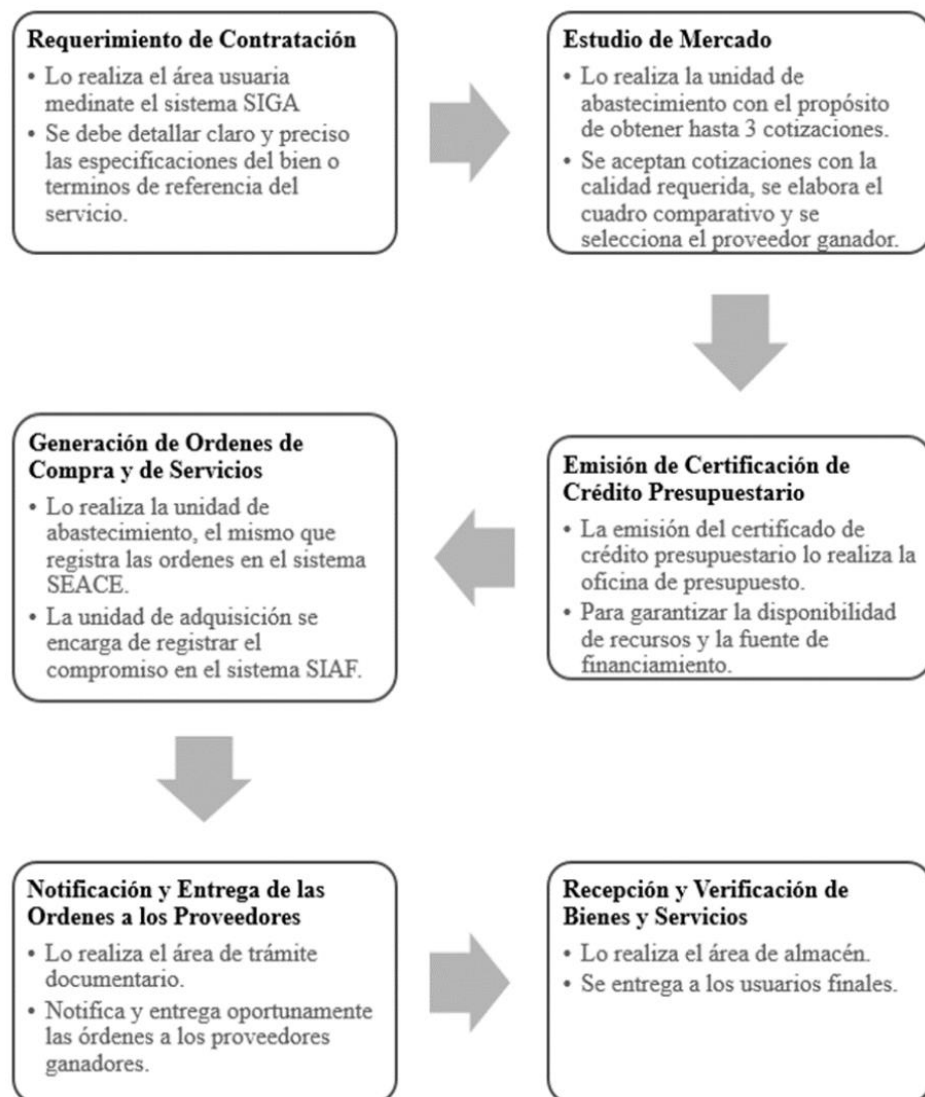


Nota: Tomado de DGA (2022, p. 5)

Por otro lado, es necesario considerar los procesos inmersos en las contrataciones de este tipo; según Rosario et al. (2019) resume en 6 pasos el proceso y la gestión logística que se sigue para las compras iguales o inferiores a 8 UIT, como se ve en la figura 3:

**Figura 3**

*Proceso de selección para compras iguales o inferiores a 8 UIT*



Nota: Elaborado a partir de Rosario et al. (2019, p. 52).

## 2.2.2. Correspondiente a la 1ra Categoría: Principios de Transparencia y Libre Competencia

### 2.2.2.1. Definición de los Principios de Transparencia y Libre Competencia

Los Principios de Transparencia y Libre Competencia en el Perú, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, se definen de la



siguiente manera:

Transparencia: Este principio implica que los procedimientos de contratación deben ser claros, abiertos y accesibles para todos los participantes, así como para el público en general. Se busca garantizar que toda la información relacionada con los procesos de contratación esté disponible y sea fácilmente comprensible.

Libre Competencia: La libre competencia se refiere al fomento de un entorno donde los proveedores compitan en igualdad de condiciones, sin discriminación ni barreras injustas. Esto promueve la participación de diversos actores en los procesos de contratación, estimulando la innovación, la eficiencia y la calidad en la prestación de servicios y suministros al Estado.

#### **2.2.2.2. Bases Teóricas de Las Contrataciones del estado**

El contrato es una herramienta por excelencia del cual las personas se sirven para regular sus intereses financieros. Para Torres-Vásquez (2012) es el contrato es un “acto o negocio jurídico por cuanto con en él las partes autorregulan sus intereses patrimoniales, pero se distingue de otros actos jurídicos patrimoniales, sobre todo, por la necesaria presencia de dos o más partes” (p. 19).

La administración pública ha configurado la negociación bilateral mediante la realización de contratos, donde se estipula ciertos acuerdos o pactos de distinto contenido. Esta forma de relacionarse corresponde al consentimiento de la concesión de un servicio público o el abastecimiento de bienes. Ya que las instituciones requieren participantes que asuman



estos cometidos públicos, para así lograr las tareas públicas en numerosos sectores como educación, seguridad, infraestructura, salud, saneamiento, entre otros (Morón y Aguilera, 2015).

La importancia de las contrataciones que celebra el Estado es trascendental para dinamizar la economía de un país, al respecto según Morón y Aguilera (2015) “permiten intervenir en la economía del país de manera directa, pues en periodos de recesión suele inyectar recursos públicos para dinamizar la economía y procurar el tráfico comercial, mientras en épocas de escasez de recursos el Estado opta por reducir el gasto público” (p. 17-18). Los autores enfatizan que parte importante de la industria de bienes y servicios tiene como principal cliente al Estado, debido a la envergadura, cuantía y carácter continuado de sus necesidades.

Sin embargo; la contratación pública es considerada la actividad más vulnerable para la corrupción, que se inserta en el sector público y privado para distraer los fondos públicos para beneficio personal. Sobre este punto Rodríguez-Layza (2020) señala que una de las principales causas en la corrupción es la ausencia de valores éticos en la sociedad. Rodríguez-Loayza recomienda: “el funcionario público titular de la entidad estatal es quien debe adecuar su conducta hacia el respeto de las leyes y la constitución garantizando el cumplimiento de los procesos de selección y el respeto al derecho a la defensa y el debido proceso” (p. 13).

### **2.2.2.3. Principios Generales de la Ley de Contrataciones del Estado**

Los principios constituyen criterios de interpretación que permiten llenar vacíos ante la ausencia de disposiciones específicas que se apliquen



específicamente a los diferentes supuestos en los cuales discurre el devenir de la Administración. (Paredes Morales, 2018)

En el ámbito de las Contrataciones del Estado los principios son esencialmente de índole procedimental, y contribuyen a resolver incertidumbres en los procesos de selección y a asegurar en estos el cumplimiento de garantías constitucionales. Así mismo, sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

#### **2.2.2.3.1. Libertad de Concurrencia**

Es aquella que se da en los procedimientos de selección a través de la participación en los procesos de contratación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no se encuentren restringidas o inhabilitadas.

No obstante, a ello el impedimento es definido como la tipificación legal que restringe el derecho de una persona a participar en contrataciones que estén vinculadas con el estado a través de los requerimientos y necesidades que requiere cada organismo del estado.

Es importante señalar que “Las prohibiciones, sanciones, inhabilidades e incompatibilidades etc., son de aplicación restrictiva, es decir, son estrictamente de carácter personal, por lo tanto, tiene que ser expresa, taxativas, de aplicación no analógica, ni extensiva”. (Torres, 2018) La misma que ha sido regulada por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece las causales de impedimento para ser postor o contratista.



Así mismo, Marco Martínez Zamora establece que “De este modo, no toda persona natural o jurídica puede acceder a la condición de proveedor del estado. Existen dos límites: Uno de carácter objetivo, que se configura con la sola posición en un cargo público o vínculo contractual, que involucra su exclusión total o parcial de la posibilidad de contratar con el estado. El segundo, de carácter subjetivo, que se configura con una conducta de la persona o, en el caso de las personas jurídicas ya sea de representante legal o accionista, que determina su exclusión pese a que potencialmente pudieron ser proveedores del Estado”. (Martinez Zamora, s.f)

Cabe señalar que la inhabilitación ya sea temporal o definitiva, impuesta como sanción administrativa tipificado en el artículo 50 de la ley, es un supuesto de impedimento para la participación del proveedor o postor.

Por ello, se sabe que la entidad está imposibilitada de adherir regulaciones que constituyan barreras de acceso, así como la exigencia de formalidades no esenciales que constituyan costos para los proveedores, y la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de los mismos.

Es así que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE clasifico las barreras de acceso de la siguiente manera:

Barreras técnicas: aquellos aspectos relacionados directamente con las características esenciales del bien o servicio detallados en los



requerimientos técnicos mínimos que impiden, desalienten o dificulten el acceso al mercado estatal.

Barreras económicas: factores relacionados directamente con los costos asumidos por el proveedor en el proceso de selección. - Barreras administrativas: aquellos procedimientos administrativos o legales que impiden, desalienten o dificulten el acceso al mercado estatal.

Barreras informáticas: aquellos factores relacionados con el conocimiento que tiene el proveedor en el uso y aplicación de la normativa, uso de herramientas informáticas, conocimiento oportuno de convocatorias, el SEACE, etc.

Siendo de uso obligatorio suprimir las barreras de acceso por parte del OSCE y la entidad convocante, quien debe brindar las herramientas y la normativa para los proveedores e instituciones públicas, que impidan la participación.

#### **2.2.2.3.2. Igualdad de trato**

Este principio se rige por la obligación que tiene la entidad de brindar a sus posibles postores las mismas condiciones para participar en un determinado procedimiento, e impedir la existencia de privilegios y ventajas que recaen dentro del ilícito penal en los delitos contra la Administración Pública. Así mismo, en la ejecución del procedimiento de selección estas se encuentran descritas en un calendario que precisa los días y las horas para la realización de determinadas actuaciones, siendo de conocimiento público desde el momento en que se conoce la convocatoria



del procedimiento, la cual evita cualquier tipo de riesgos o la restricción de formular ofertas.

Este principio exige el desarrollo de una competencia efectiva donde la igualdad de trato sea exigible desde el acto de registro como participante hasta la aplicación de los criterios para evaluar las ofertas presentadas, ya que es ahí donde pueden existir criterios discrecionales que no sean uniformes y deriven al beneficio de alguna oferta que contenga arreglos contractuales.

“La discriminación es una práctica no permitida en los procedimientos de selección, no obstante las entidades están facultadas a fijar reglas mínimas de participación para garantizar el acceso a los proveedores que se dediquen a las actividades comerciales objeto de la contratación (como sería exigir una experiencia mínima), lo que per se no implica un trato discriminatorio a menos que estas condiciones no puedan ser justificadas y excedan lo permitido en la ley o no sean razonables para garantizar el cumplimiento de los fines públicos” (Torres, 2018).

#### **2.2.2.3.3. Transparencia**

La transparencia es aquel principio que está orientado a la relación que existe entre la administración y los ciudadanos en los manejos de los recursos públicos del estado. Ya que las entidades están obligadas a proporcionar información a cualquier ciudadano respecto a las contrataciones que realice o viene desarrollando.

Ramírez señala que “En términos generales, transparencia significa fundamentalmente, que las actuaciones del poder deben ser limpias y



públicas, que nada debe permanecer oculto: que debe abolirse el secreto en el ejercicio del poder y en la administración del Estado.” (Ramirez, 2009). Es la necesidad de que todos los procedimientos del Estado se apeguen a ley y al principio de publicidad, que aseguren la correcta ejecución de los recursos públicos, y que puedan ser revisados sin obstáculo alguno por cualquier ciudadano.

A través del PAC que sirve como instrumento público en la que las entidades incorporan todas las contrataciones que se desarrollaran durante el ejercicio presupuestal, incluso se llega a detallar el valor aproximado del recurso que será destinado y la fecha probable en el que debería iniciarse el procedimiento de selección, permitiendo que se garantice la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Es así que para garantizar la transparencia del proceso de contratación se creó el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE en el que las convocatorias se realizan a través de este sistema dando oportunidad a los participantes de conocer las reglas que fija la entidad y que puedan ser sometidas a consultas u observaciones a fin de que se conozca las exigencias planteadas permitiendo una igualdad en la participación de los proveedores. Cabe resaltar que el SEACE es el medio de transparencia que reconoce la ley en el que deben registrarse todas las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del procedimiento de selección. Este principio permite que las decisiones que se tomen durante la ejecución del procedimiento de selección sean objetivas, funcionando como un mecanismo para que los postores, directores interesados en el



resultado del procedimiento se conviertan en sus principales fiscalizadores, mostrando una mayor eficiencia en los controles administrativos, que en gran medida funcionan deficientemente.

#### **2.2.2.3.4. Publicidad**

Esta referida a la adecuada difusión de las convocatorias requeridas por las entidades con el fin de promover la participación y la competencia en el mercado. Permitiendo la participación de la mayor cantidad de postores lo que constituye tomar conocimiento de las decisiones y a la vez la ciudadanía fiscalice el gasto público de cada gobierno del Estado.

A través del SEACE permite realizar el intercambio de información y difusión de las contrataciones haciendo de conocimiento público los requerimientos que se harán durante el ejercicio fiscal. Las entidades tienen la facultad de emplear cualquier medio publicidad que permita su difusión, sin embargo, ninguno resultara valido si se ha obviado usar la plataforma oficial.

La finalidad de la contratación pública es obtener cualquier método de contratación ya sea un bien, servicio u obra en las mejores condiciones de calidad y precio, por ello se requiere impulsar la competencia ya que solo se logra a través de la difusión de este. Lo que sirve para garantizar que dicha información pueda ser supervisada y controlada a través del SEACE.

Concluimos entonces que la publicidad en nuestra legislación es una garantía como doble funcionalidad. Primero, exige la difusión para lograr el acceso y la participación efectiva del mercado y en otro extremo



permite que, a través de ella, se pueda revisar las actuaciones de la administración (Torres, 2018).

#### **2.2.2.3.5. Competencia**

Esta referida a los métodos de contratación que sirven para obtener un bien, servicio u obra, sobre las que se requiere las mejores condiciones de calidad y precio, que sirve para promocionar la competencia leal y recibir el mayor número de ofertantes por parte del mercado.

En la doctrina se describen dos modelos de competencia. Por un lado, tenemos a la competencia perfecta, en el cual existan muchos oferentes y demandantes, de forma que ningún agente tiene capacidad para influir en el mercado.

Del mismo modo, existe la competencia imperfecta, en el cual “Las empresas que integran el mercado tienen capacidad para influir en el precio del mercado actuando individualmente”. La contratación pública peruana se desarrolla en el marco de ambos modelos de competencia los cuales son inherentes al mercado de nuestro país.

La posibilidad de que exista competencia efectiva es un hecho verificable que “Durante el estudio de mercado, momento en el que el órgano encargado de las contrataciones podrá analizar el comportamiento de los proveedores respecto de un determinado requerimiento, de modo que, si fuera el caso, este puede ser ajustado o modificado para generar mayor apertura, sin que implique desnaturalizar el objeto del requerimiento”. (Modelos de Mercado) La competencia se hace efectiva a través del estudio de mercado en la cual se pronostica lo que podría suceder



eventualmente durante el procedimiento de selección, ya que muestra el número de posibles proveedores y se refleja el valor del recurso que se empleara para dicha contratación.

Si bien, este principio permite fijar condiciones de competencia efectiva y alcanzar una propuesta más beneficiosa, que, a la vez se analiza dos perspectivas, la primera es la formulación del requerimiento en la que se establecen condiciones precisas, objetivas y razonables que permiten suprimir cualquier posibilidad de direccionamiento hacia algún proveedor y la segunda respecto al valor referencial, en la que la entidad debe obtener toda la información posible para analizar y determinar el mejor costo respecto de lo que se desea contratar y que permita al mercado mejorar dicho precio sin tener que sacrificar la calidad del servicio, a fin de satisfacer el interés público.

#### **2.2.2.3.6. Eficiencia y Eficacia**

Este principio ha sido reconocido como eje fundamental para alcanzar la calidad en la gestión pública. En esta línea, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública señala en su numeral 2, lo siguiente: “La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de recursos públicos.” “La calidad en la gestión pública debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a metas



prestablecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la Administración Pública y de acuerdo a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad.” Así mismo, el citado artículo refiere que el principio de eficacia está referida a la obtención de objetivos y metas orientados a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. Mientras que la eficiencia está definida como la obtención de resultados alcanzados por la Administración Pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en las necesidades de la sociedad.

#### **2.2.2.3.7. Vigencia Tecnológica**

Este principio está referido a los requerimientos que realiza el área usuaria, quien es el encargado de precisar las características y requerimientos para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Por tanto, resulta importante incorporar las condiciones que estén alineadas a los conceptos de modernidad y tecnología, que correspondan a una necesidad debidamente justificada y a la utilidad que se brindara al bien. Ya que a través de ello se busca obtener mayor rendimiento y lograr el aprovechamiento de los beneficios de una determinada contratación que requiera la entidad.

Es de gran importancia que se realice el estudio de mercado que desarrolle la entidad, a través del cual se podrá obtener la pluralidad de proveedores que estén en condiciones de cumplir los requerimientos de cada entidad.



“La norma prevé que el bien, servicio u obra contratada por la entidad pueda ser adecuado, integrado o repotenciado, con los avances científicos y tecnológicos, lo cual no debe entenderse como garantizar el uso perpetuo o de lo contratado, sino que pueda ser actualizado y mantener o mejorar su funcionalidad durante el periodo de vida útil que le corresponda” (Torres, 2018).

#### **2.2.2.3.8. Sostenibilidad ambiental y social**

La sostenibilidad ambiental está referida para aquellas contrataciones en las cuales pudieran generar impactos ambientales negativos, en concordancia con las normas de la materia, en el cual la contratación pública resulta siendo un medio de inversión del recurso público para el desarrollo de la economía de nuestro país para lo cual existe la obligación de prevalecer el respeto del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos naturales.

Por ello a través de este principio se busca obtener una integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades actuales y futuras eviten generar afectaciones ambientales

En esta misma línea, La doctrina que analiza la regulación nacional refiere que sin entrar al planteamiento de por qué el legislador no siguió la similitud de expresión – desarrollo sostenible, lo importante es que la sostenibilidad ambiental automáticamente se desprende del principio de desarrollo sostenible, el mismo que tiene pilares fundamentales: el desarrollo económico, protección ambiental y desarrollo social “sin que



ninguno de los tres se imponga o prevalezca sobre los demás, sino que deben integrarse armónicamente para alcanzar el resultado final de la sostenibilidad”. (Ordinola, 2015)

Esto implica que se incorpore criterios de sostenibilidad ambiental sobre las bases del procedimiento de selección, permitiendo otorgar mayor puntaje a quienes ejecuten en sus propuestas el menor impacto ambiental, sin que ello implique dirigir la contratación hacia marcas o modelos específicos lo cual se encuentra prohibido por la norma.

#### **2.2.2.3.9. Equidad**

A través de este principio el sistema de contratación busca regular una relación equilibrada entre el representante de la entidad y el particular en el que ambos deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad a fin de que el estado cumpla con sus facultades que le corresponden en la gestión del interés general. Al existir una relación contractual entre el estado y el particular se busca el cumplimiento de las reglas que este haya fijado las cuales constan en los documentos de cada procedimiento de selección ya que el privado se encuentra obligado a cumplir acciones que coadyuven al logro de los fines públicos.

“El ejemplo más claro de las facultades que posee el Estado es a través de las cuales se quiebra la relación de equidad que están en las denominadas “causas exorbitantes” que se fundan en la posibilidad de que la Administración pueda, por ejemplo, incrementar o disminuir las prestaciones previamente pactadas, sin contar con el consentimiento del proveedor. Estos supuestos son decisiones que se adoptan para garantizar



que alcance la finalidad pública para lo cual se suscribió un determinado contrato” (Torres, 2018)”

#### **2.2.2.3.10. Integridad**

Este principio contempla todos los actos de los procesos de contratación en la cual las entidades y los participantes se someten a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, en la cual quedan prohibidas las prácticas indebidas y obliga a cualquiera de las partes a informar cualquier situación que contravenga el ordenamiento jurídico.

En la ejecución de las contrataciones públicas todo procedimiento debe desarrollarse en base a conductas de honestidad y veracidad por la cual los participantes deben ser conscientes que las prácticas indebidas están proscritas en el sistema de contratación con el propósito de erradicar la corrupción dentro del sistema de contratación estatal.

#### **2.2.2.3.11. Objeto de los principios**

El objeto de los principios es garantizar que el sector público obtenga bienes y servicios de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. Desde esta perspectiva en las contrataciones públicas las entidades públicas deben privilegiar la calidad, decisión que consideramos lógica si tenemos en cuenta que a los administrados se les debe brindar lo mejor a precios adecuados. La ley de Contrataciones del Estado determina que esta tiene por objeto “establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, de manera

que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios”. (Retamozo, 2014)

#### **2.2.2.4. Los principales actores en la contratación del estado**

La relación contractual tiene como protagonistas por un lado las diversas personas jurídicas que conforman la administración estatal y del otro los agentes económicos, que bajo diversas personerías jurídicas acuden a pactar estos contratos estatales. Por ello, los principales actores que intervienen en la contratación estatal son “el Estado y el sector privado, que concurren para celebrar los contratos respectivos y brindar el servicio público encomendado, ejecutar el proyecto de inversión pública acordado o entregar los bienes, servicios u obras requeridos” (Morón y Aguilera, 2015, p.18)

Por el lado del Estado coexisten agentes plurales que interactúan en estos procesos con diversos roles: el Ministerio de Economía y Finanzas; el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); Proinversión; los organismos concedentes; organismos reguladores; las propias entidades que convocan procesos de selección para contratar bienes, servicios u obras; y la Contraloría General de República. cada uno tiene funciones distintas pero determinantes para el sistema de contratación estatal. Por parte del sector privado, existen diversos actores, que según Morón y Aguilera (2015) son:

- Interesados: personas naturales o jurídicas que tienen interés en participar en un proceso de selección determinado.



- Postores: aquellos que deciden presentar propuestas en el marco de un proceso de selección.
- Adjudicatario: aquel, que luego del proceso de competencia, obtuvo el mejor puntaje total y por ello resulta adjudicado con la buena pro de un proceso de selección.
- Contratista o concesionario: aquella persona natural o jurídica que contrata con el Estado.
- Subcontratistas: personas naturales o jurídicas que, sin tener vínculo con el Estado, ejecutan, por encargo del contratista y el marco de una relación de derecho privado, parte de las prestaciones que serán entregadas al Estado.
- Los gremios que representan a los contratistas.

La ley de contrataciones y adquisiciones del estado peruano, hace referencia en su contenido las normas en las cuales están enmarcadas todas las entidades del sector público como municipalidades, gobiernos regionales entre otros, esto dentro del marco de la proporcionalidad y transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, normando las obligaciones y derechos que conllevan en los mismos, que tienen como finalidad primordial facilitar y así hacer más eficiente todos los procesos de adquisición y contrataciones de las organismos públicos (Azalgara, 2019; Morón y Aguilera, 2015; Soria-Galarza, 2011).

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios



generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. En el ámbito de las Contrataciones del Estado los principios son esencialmente de índole procedimental, y contribuyen a resolver incertidumbres en los procesos de selección y a asegurar en estos el cumplimiento de garantías constitucionales (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019). Según la norma citada, existen diversos principios entre los cuales se encuentra: Libertad de concurrencia. Igualdad de trato. Transparencia. Publicidad. Competencia. Eficacia y Eficiencia. Vigencia Tecnológica. Sostenibilidad ambiental y social. Equidad. Integridad.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. Área usuaria**

Dependencia de la entidad cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, sea de bienes, servicios en general o consultoría (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.2. Adquisición**

Proceso técnico a través del cual se formaliza de la manera más conveniente, adecuada y oportuna para el estado, la adquisición, obtención, contratación de bienes, servicios, obras, consultoría, siguiendo un conjunto de acciones técnicas administrativas y jurídicas, requeridas por las dependencias integrantes, para el logro de sus objetivos y alcance de sus metas, por medio de la oficina de abastecimiento, teniendo en cuenta el presupuesto asignado (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).



### **2.3.3. Bienes**

Son objetos que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019). Certificado SEACE. Mecanismo de identificación y seguridad conformado por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de una Entidad, proveedor, árbitro u otro usuario autorizado y que permite acceder e interactuar con el SEACE (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019). Contrato. Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.4. Especificaciones técnicas**

Descripción elaborada por la Entidad de las características fundamentales de los bienes a ser contratados y de las condiciones en que se ejecutará la prestación. Puede incluir la descripción de los procesos y métodos de producción de los mismos (OSCE, 2022).

### **2.3.5. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Ministerio de Economía y Finanzas (OSCE)**

Es un organismo técnico especializado unido al ministerio de economía y finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019). Proveedor. La persona natural o jurídica que vende o arrienda bienes, presta servicios o ejecuta obras (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).



### **2.3.6. Registro nacional de proveedores (RNP)**

Es un registro público de carácter administrativo (creado el 28 de junio del año 2006) encargado de clasificar, validar y registrar información de personas naturales o jurídicas los cuales tienen el papel de proveedores de bienes y servicios, ejecutores y consultores de obras los cuales desean contratar con el estado peruano. Para ser participante, postor y/o contratista en un proceso de contratación o adquisición con el estado se establecen tres condiciones mínimas: deberán estar inscritos en el RNP, no deberán encontrarse impedidos de contratar con el estado y tampoco deberán estar inhabilitados para contratar con el estado (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.7. Requerimiento**

Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.8. Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**

Es el que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del estado, así como la realización de transacciones electrónicas (art. 67° del d.l. 1017). 30 mar. 2015 es usado por las entidades públicas (de manera obligatoria) y sus proveedores como instrumento de gestión y herramienta de información especializada para la realización y/o publicación de las diferentes fases y etapas del procedimiento de contratación pública (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).



### **2.3.9. Servicios**

Son actividades o labores que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la Entidad, pudiendo estar sujetas a resultados para considerar terminadas sus prestaciones (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.10. Sistema integrado de administración financiera (SIAF)**

Es un sistema de proceso de operaciones que automatiza la información de los procesos de ejecución presupuestaria y financiera mediante un registro único de las operaciones produciendo con mayor rapidez, precisión e integración los informes utilizados para una toma estructurada de decisiones estrategias tácticas (Ley N° 30225. Ley de Contrataciones Del Estado, 2019).

### **2.3.11. Términos de Referencia**

Descripción elaborada por la Entidad de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría (OSCE, 2022).

### **2.3.12. UIT**

“Es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios” (Ministerio de Economía y Finanzas, 2022, párr. 2) citado en Araujo, 2023.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque cualitativo de la investigación

La investigación adopta enfoque cualitativo orientado a comprender significados, prácticas y racionalidades jurídico-administrativas en las contrataciones menores o iguales a 8 UIT en 2025, bajo el campo socio-jurídico (interacción norma–institución–actores) y dogmático-hermenéutico (interpretación sistemática de la Ley N.º 32069 y su reglamento; contraste con la Directiva 04-2016). Se emplea un estudio de caso instrumental (Gobierno Regional de Puno) con dos ejes analíticos: i) cobertura y exigencias de publicidad del nuevo régimen; ii) efectividad de transparencia y libre competencia en la práctica. El análisis se organiza mediante análisis temático con procedimientos de codificación abierta–axial–selectiva, integrando: a) textos normativos y directivos; b) expedientes y flujos internos; c) narrativas de funcionarios, proveedores y expertos.

##### 3.1.2. Tipo de la investigación

La investigación es aplicada (orientada a proponer mejoras normativas y de gestión para el GORE Puno), documental-de campo (análisis de norma y directivas + trabajo empírico con entrevistas), y transeccional con foco temporal en 2025. El tramo documental incluye Ley N.º 32069, su Reglamento, fichas FI-01...FI-14 y la Directiva 04-2016; el tramo de campo incorpora tres grupos de



entrevistas: proveedores (tres fichas), expertos (cuatro fichas) y servidores (tres fichas), todos con guías semiestructuradas.

### **3.1.3. Nivel de la investigación**

Se trabaja un nivel descriptivo en derecho (cómo se ejecutan y publicitan los contratos menores; cómo se decide entre ofertas) y relacional/interpretativo en derecho (patrones entre mandato legal, directiva interna, capacidad institucional y efectos sobre concurrencia/valor por dinero). Dado el tránsito normativo 2024–2025, se incorporan elementos explicativos cuando las narrativas permitan inferir por qué subsisten brechas de implementación (p. ej., capacidades, gobernanza, incentivos).

### **3.1.4. Diseño de la investigación**

El diseño es flexible e iterativo, coherente con la lógica cualitativa:

#### **3.1.4.1. Construcción del marco normativo-analítico**

Se consolidan las fichas normativas FI-01...FI-14 de la Ley N.º 32069/Reglamento y las fichas de análisis de la Directiva 04-2016 (FI-08...FI-14), que ya establecen categorías operativas (publicidad PLADICOP, concurrencia, valor por dinero, no fraccionamiento, RNP/impedimentos, sanciones, recepción-conformidad, penalidades). Esto fija códigos a priori para el análisis temático.

#### **3.1.4.2. Trabajo de campo con tres grupos**

- Servidores (DEC/Abastecimiento/UE): percepciones sobre adopción de PLADICOP, plazos, flujos, recursos, capacitación y



criterio de selección.

- Proveedores: experiencia sobre invitaciones, número real de competidores, criterios usados (precio vs. valor por dinero), acceso a resultados/documentos.
- Expertos: valoración de la adecuación normativa, vacíos y medidas de mejora institucional, difusión y capacitación.

### **3.1.4.3. Triangulación normativo-empírica**

Cada hallazgo se sustenta confrontando: (i) norma (FI-01...FI-14), (ii) directiva (FI-08...FI-14 sobre 04-2016) y (iii) evidencia narrativa (tres grupos). Esta triangulación permite atribuir si un déficit es de norma interna, capacidad operativa o comportamiento del mercado.

### **3.1.4.4. Producción de matrices de resultados**

Se elaboran matrices por objetivo con: categoría–subcategoría–fragmento literal (ID de entrevista)–ficha normativa vinculada–inferencia interpretativa–implicación para mejora.

### **3.1.5. Método de investigación**

Se combinan métodos hermenéutico-jurídico (interpretación sistemática de preceptos y principios), socio-jurídico (comprensión de prácticas institucionales) e histórico-jurídico comparado (contraste con Directiva 04-2016). Las técnicas analíticas cualitativas son análisis documental, análisis temático y análisis del discurso jurídico-administrativo. Las entrevistas se codifican con codificación abierta–axial–selectiva, construyendo una explicación teórico-práctica del impacto de la Ley N.º 32069 en el caso Puno.



## **3.2. TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INDICADORES DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. Técnicas cualitativas**

- Observación

Observación Documental: Esta técnica será utilizada para realizar una revisión exhaustiva de la normativa vigente relacionada con las contrataciones de montos menores o iguales a 8UIT.

- Entrevistas

Las entrevistas serán aplicadas a los diversos actores involucrados en las contrataciones de montos menores o iguales a 8UIT. Estas entrevistas proporcionarán información valiosa sobre las percepciones, desafíos y prácticas relacionadas con el tema en estudio.

- Análisis de Contenido

Esta técnica se utilizará para analizar y estructurar de manera sistemática la información recopilada a través de la observación y las entrevistas, contribuyendo a la construcción de un marco conceptual sólido.

- Instrumentos

Se usarán fichas de observación documental, guías de entrevista semiestructurada para los actores relacionados a las contrataciones menores o iguales a 8UIT, así como fichas de análisis de contenido.

## **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.3.1. Población de la Investigación**



No tiene una población estadística porque se trata de una investigación de enfoque cualitativo, respecto a la población se puede decir que presenta “una población de interés”, y dado el carácter socio jurídico de esta investigación, el universo de aplicación de esta norma está compuesta por las entidades correspondientes a los gobiernos locales del Perú, específicamente todas aquellas en que realizan contrataciones menores o iguales a 8UIT en cumplimiento de la ley Nro. 30225.

### **3.3.2. Unidad de Análisis**

Dado que es una investigación cualitativa la unidad de análisis es el Gobierno Regional de Puno en que se considera la participación de sus servidores y expertos en el campo jurídico y además de la normativa de las contrataciones públicas para obtener una perspectiva más amplia y enriquecedora de la problemática.

### **3.3.3. Población cualitativa**

En una investigación cualitativa de perfil socio-jurídico, la población no se entiende como un conjunto enumerado para la inferencia estadística, sino como un universo conceptual de casos, actores, documentos y procesos potencialmente relevantes para comprender el fenómeno. En este estudio, la población cualitativa se configura por:

- Actores institucionales vinculados a las contrataciones de bienes, servicios y consultorías menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno (GORE Puno) durante el año 2025 (direcciones de administración, logística/abastecimiento, unidades ejecutoras, oficinas de control, etc.);



- Actores del mercado proveedor que han cotizado o contratado con el GORE Puno bajo ese umbral en 2025;
- Expertos jurídico-administrativos con conocimiento de la Ley N.º 32069 y del régimen de contrataciones menores;
- Documentos normativos y directivos (Ley N.º 32069, su reglamento, directivas internas vigentes o en transición).

Esta delimitación busca entender en profundidad cómo se aplica la Ley N.º 32069 en el ámbito subnacional y, específicamente, cómo se traducen los principios de transparencia y libre competencia en las rutinas decisorias y en las relaciones entre entidad y proveedores, sin pretender generalizar numéricamente a todas las entidades del país.

#### **3.3.4. Muestra cualitativa**

La muestra es intencional y teóricamente informada; se selecciona porque aporta información rica y pertinente para responder a los objetivos y para contrastar prácticas con el estándar normativo. Se parte de una muestra inicial compuesta por tres grupos de entrevistas en profundidad:

Servidores públicos del GORE Puno (áreas de logística/abastecimiento, unidades ejecutoras y/o órganos de administración), con experiencia directa en procedimientos menores o iguales a 8 UIT durante 2025;

Proveedores que cotizaron o adjudicaron contratos menores o iguales a 8 UIT con el GORE Puno en 2025, preferentemente con RNP habilitado y de rubros diversos (bienes, servicios y consultorías) para captar variaciones en las prácticas de mercado;



Expertos (juristas o técnicos en contratación pública y gestión estatal) con capacidad de valoración normativa y organizacional del tránsito hacia la Ley N.º 32069.

El tamaño de la muestra no se fija por fórmulas estadísticas, sino por el criterio de saturación temática: se considera suficiente cuando las nuevas entrevistas dejan de aportar categorías o relaciones relevantes respecto de (i) publicidad y trazabilidad, (ii) concurrencia y selección por relación costo–beneficio, y (iii) capacidad institucional de cumplimiento.

### **3.3.5. Muestreo cualitativo**

Se combinan estrategias de muestreo con propósito coherentes con la lógica cualitativa:

Muestreo por criterios: inclusión de participantes que cumplen condiciones directamente vinculadas a los objetivos (servidores con rol en menores o iguales a 8 UIT; proveedores que hayan cotizado/adjudicado en 2025; expertos con experiencia en derecho administrativo de la contratación y conocimiento actualizado del régimen).

Muestreo de máxima variación: búsqueda deliberada de diversidad en informantes, para identificar patrones comunes que se mantienen pese a la heterogeneidad.

La elección del GORE Puno como caso obedece a su relevancia institucional y a la necesidad de observar implementación real del régimen de contratos menores o iguales a 8 UIT bajo la Ley N.º 32069 en un entorno subnacional, integrando la mirada normativa con la experiencia práctica.



### **3.4. UNIDAD DE ESTUDIO**

#### **3.4.1. Sujetos**

Los sujetos son las personas cuyas experiencias y razonamientos jurídico-administrativos se analizan:

- Servidores del GORE Puno directamente involucrados en el ciclo de contratación menores o iguales a 8 UIT (requerimiento, invitaciones/cotizaciones, cuadro comparativo, certificación, orden, recepción, conformidad, penalidades);
- Proveedores que hayan participado en cotizaciones o adjudicaciones menores o iguales a 8 UIT con el GORE Puno durante 2025;
- Expertos en contratación pública y derecho administrativo que aportan análisis interpretativo del tránsito normativo y de la práctica institucional.

#### **3.4.2. Objetos**

Los objetos son los documentos y marcos normativos/organizacionales que se analizan hermenéuticamente: Ley N.º 32069 y su reglamento, directivas internas del GORE Puno aplicables a menores o iguales a 8 UIT (incluida la Directiva 04-2016 y su eventual proceso de actualización), y expedientes contractuales con sus piezas (requerimiento, invitaciones, cotizaciones, cuadros comparativos, certificaciones presupuestales, órdenes de compra/servicio, actas de recepción y conformidad, imposición de penalidades, y constancias de pago). Estos objetos permiten contrastar lo mandado por la norma con lo ejecutado por la organización y con lo vivido por los actores.



El análisis cualitativo se realiza en tres niveles: micro (fragmentos textuales de entrevistas y actos singulares), meso (expedientes completos menores o iguales a 8 UIT), y macro (marco normativo-organizacional), con triangulación entre niveles para sostener las inferencias interpretativas.

### **3.4.3. Validez**

La validez de contenido se garantizará mediante el análisis detallado de las fichas de observación y entrevistas. Se verificará que estas herramientas de recolección de datos aborden exhaustivamente las dimensiones esenciales de las variables de la investigación. La revisión constante de los datos recopilados y su correspondencia con los objetivos de la investigación contribuirá a la validez de contenido.

### **3.4.4. Confiabilidad**

La confiabilidad de esta investigación se aborda considerando la consistencia y replicabilidad de los resultados. Para tal efecto se implementan estrategias específicas para asegurar la confiabilidad dentro del contexto de la investigación cualitativa.

Triangulación de Datos: La confiabilidad se fortalece mediante la triangulación de datos, utilizando tanto la observación documental como las entrevistas. Este enfoque multifacético garantiza una comprensión más completa y consistente del fenómeno estudiado.

Registro Detallado del Proceso: Se mantiene un registro minucioso de cada etapa del proceso de investigación, desde la selección de participantes hasta la



interpretación de los datos. Este registro sirve como guía para futuros investigadores, facilitando la replicación y expansión del estudio.

### **3.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS Y RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.5.1. Método de Análisis**

Se aplicó análisis de contenido socio-jurídico con codificación abierta y axial sobre textos normativos, directiva interna, expedientes y entrevistas. Las categorías fueron: transparencia, libre competencia, valor por dinero, trazabilidad, roles y plazos. Se usaron matrices de concordancia (ley–directiva–práctica) y triangulación de fuentes para verificar consistencia y localizar brechas de incorporación normativa.

#### **3.5.2. Recolección de Datos**

Se utilizó observación documental (Ley N.º 32069, Reglamento, Directiva 04-2016 y expedientes menores o iguales a 8 UIT), entrevistas semiestructuradas a servidores, proveedores y expertos, y observación de procedimientos. Instrumentos: fichas documentales, guías de entrevista y fichas de observación. Se garantizó consentimiento informado, y resguardo de registros.

### **3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.6.1. Procedimiento de Recolección de Datos**

Se procedió a la identificación y acceso a documentos, recopilación normativa y de documentos; pilotaje de guías de entrevista; con consentimiento informado y registro de audio/notas; elaboración de fichas y análisis de contenido.



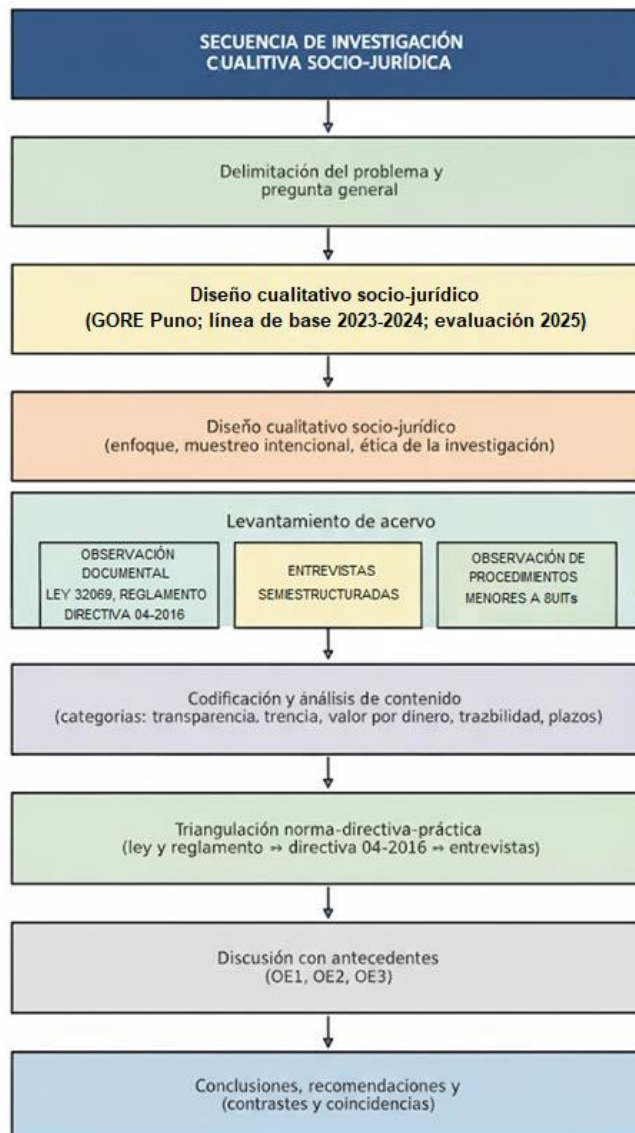
### 3.6.2. Secuencia de Investigación y Presentación de Resultados

- Línea de base 2023–2024. Delimitación de prácticas vigentes en menores o iguales a 8 UIT (flujo documental, decisión y publicidad). Registro en fichas de observación.
- Corte 2025. Levantamiento del régimen actualizado y de la práctica institucional; identificación de cambios y vacíos respecto de la línea de base.
- Mapeo normativo interno–externo. Matriz ley/reglamento ↔ directiva 04-2016 ↔ práctica, con categorías: transparencia, libre competencia, valor por dinero, trazabilidad, roles y plazos.
- Recolección empírica. Entrevistas a servidores, proveedores y expertos; revisión de expedientes y actuaciones; resguardo ético.
- Codificación y matrices. Codificación abierta/axial de textos y entrevistas; construcción de matrices de concordancia y del cuadro comparativo/matriz de evaluación para menores o iguales a 8 UIT.
- Triangulación. Confrontación sistemática norma–directiva–práctica; localización de brechas verificables y hallazgos convergentes.
- Resultados por objetivos. Redacción de 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 con tablas del 2–7 y Anexos; trazabilidad explícita a fichas e entrevistas.
- Verificación de evidencias. Revisión cruzada de citas literales, metadatos y cadenas de custodia documental; bitácora de decisiones analíticas.
- Análisis transversal. Patrones comunes (publicación por fases, motivación, concurrencia) y variaciones por unidad orgánica/rubro.
- Discusión con antecedentes. Contraste de hallazgos propios con literatura y tesis recientes; acuerdos y disensos argumentados.

- Conclusiones y recomendaciones. Vinculadas uno-a-uno con cada OE y con el objetivo general.
- Propuesta normativa. Borrador de directiva 2025: registro por fases, roles/plazos, matriz de evaluación y tableros de seguimiento; anexos operativos.
- Cierre. Validación interna, coherencia terminológica y preparación del documento maestro para defensa académica.

**Figura 4**

*Secuencia de la investigación*





## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN SEGÚN OBJETIVOS ESPECÍFICOS

##### 4.1.1. Resultados según el Objetivo Específico 1

Objetivo: Analizar el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad procedimental y de publicidad consagrados en la Ley N.º 32069 (régimen < 8 UIT) y su grado de incorporación en las directivas internas del GORE Puno.

##### 4.1.1.1. Cobertura legal y naturaleza del régimen menores o iguales a 8 UIT

Según las fichas documentales, el tratamiento de las contrataciones con cuantía igual o menor a 8 UIT se integra de manera expresa al régimen general. Esta integración no es solo declarativa; conlleva una serie de obligaciones institucionales que, en conjunto, dibujan el contorno operativo del subrégimen. En primer término, las fichas documentales recuerdan que los contratos menores no quedan fuera del sistema de control, sino que se encuentran sujetos a supervisión del órgano competente. Esta sujeción precisa que la entidad documente sus actuaciones de manera que puedan ser verificadas por terceros, tanto en auditorías internas como en revisiones orientativas o de supervisión por el ente rector.



En segundo término, el régimen de contratos menores se vincula con el ecosistema digital de contrataciones públicas. Dicho ecosistema se estructura, a grandes rasgos, en tres pilares: el Registro Nacional de Proveedores (RNP) como base de habilitación de actores económicos; el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) como entorno histórico de publicidad y registro; y la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP) como infraestructura que articula módulos y funcionalidades, incluyendo un espacio específico para contratos menores. Esta arquitectura tiene un propósito jurídico-administrativo claro: asegurar que la información relevante sea accesible, íntegra y trazable.

En tercer término, la cobertura legal incluye también una restricción que opera como resguardo de competencia: la prohibición de fraccionamiento. Esta prohibición, también recogida en el ámbito interno por la directiva vigente, impide que la entidad fragmente deliberadamente la demanda para quedar recurrentemente en el tramo de menores o iguales a 8 UIT. La coincidencia entre fuente legal general y directiva interna en esta materia permite afirmar que existe una base común de comprensión respecto de lo que no debe hacerse, más allá de la formalidad del monto.

Con todo, la naturaleza del régimen menores o iguales a 8 UIT no se agota en una lista de prohibiciones. Según las fichas documentales, se exige que las especificaciones técnicas o términos de referencia se formulen con objetividad y suficiencia, garantizando la igualdad de condiciones para los participantes. La exigencia de objetividad en las especificaciones es un puente



que conecta el diseño del requerimiento con la posibilidad real de concurrencia: si el requerimiento describe con precisión y sin sesgos un bien o servicio, el mercado puede responder con ofertas comparables; si el requerimiento se ancla en marcas, procedencias o características no justificadas, la concurrencia se reduce.

En suma, según las fichas documentales, el régimen menores o iguales a 8 UIT es un subrégimen integrado, sometido a supervisión y soportado en herramientas digitales, en el que conviven exigencias de objetividad (para habilitar la competencia), prohibiciones de fraccionamiento (para resguardar la regularidad del gasto) y deberes de registro y publicidad (para habilitar el control social e institucional). Esta caracterización abre paso a la revisión de dos dimensiones operativas que resultan medulares para el objetivo: la publicidad y la trazabilidad del expediente, y la forma en que la directiva interna vigente aborda —o no— estas obligaciones.

#### **4.1.1.2. Publicidad y trazabilidad: exigencias y efectos**

Según las fichas documentales, la entidad debe registrar y publicar en plataforma digital las fases del ciclo de contratación menor a 8 UIT. Este mandato define una secuencia que, para fines analíticos, puede describirse en los siguientes términos:

- **Requerimiento:** documento que identifica la necesidad pública, su vinculación con las funciones de la entidad y el resultado esperado.



- Invitaciones y acuses: comunicaciones dirigidas a potenciales proveedores, con prueba de envío y de recepción.
- Cotizaciones recibidas: ofertas que contienen precio, condiciones y, cuando corresponda, acreditación de requisitos habilitantes.
- Cuadro comparativo: instrumento que permite la comparación de ofertas y la verificación del cumplimiento de los atributos pedidos.
- Acto de selección: decisión motivada de la entidad que explica por qué la oferta elegida satisface de mejor manera el interés público.
- Orden de compra o de servicio: instrumento de perfeccionamiento del contrato, con sujeción a la certificación presupuestal correspondiente.
- Recepción y conformidad: verificación de cantidades y calidades, y emisión de la conformidad dentro del plazo establecido.
- Penalidades y cierre: documentación de incumplimientos, eventuales penalidades y registro del pago.

Cabe señalar que la validez de las actuaciones electrónicas, incluidos los actos de notificación, supone que las comunicaciones practicadas a través de la plataforma producen efectos jurídicos y computan plazos. No se trata, por tanto, de una simple digitalización opcional, sino de una exigencia que define cómo se acredita la realidad del procedimiento.

Desde un punto de vista funcional, la trazabilidad digital tiene tres efectos didácticamente relevantes: (i) facilita el control posterior por terceros ajenos al expediente, puesto que cada actuación queda vinculada con una fecha cierta y con un responsable identificable; (ii) permite verificar la



igualdad de trato, porque se puede comprobar a quién se invitó, cuándo se invitó y con qué contenido; y (iii) crea condiciones para reconstruir el razonamiento de la decisión, ya que el cuadro comparativo y la motivación del acto final quedan disponibles para su lectura y revisión. Estas tres consecuencias son coherentes con el mandato de publicidad que, según las fichas documentales, atraviesa el régimen vigente.

#### **4.1.1.3. Directiva interna 04-2016 del GORE Puno: contraste sistemático**

Según las fichas documentales FI internas, la Directiva Regional 04-2016 se diseñó para estandarizar las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyo monto sea igual o inferior a ocho UIT. Su campo de aplicación incluye a todas las unidades orgánicas del pliego. El documento ordena a las áreas usuarias formular especificaciones objetivas, justifica la finalidad pública de la contratación y proscribire referencias a marcas o procedencias que limiten la competencia, salvo casos excepcionales debidamente sustentados, como la preexistencia de bienes y la necesidad de mantener compatibilidad.

La directiva establece, además, una gradación de concurrencia por umbrales: una cotización para montos inferiores a dos UIT; dos cotizaciones para montos iguales o superiores a dos e inferiores a cinco UIT; y tres cotizaciones para montos entre cinco y ocho UIT. En todos los supuestos, según las fichas internas, la adjudicación se realiza a la oferta de menor precio que cumple con lo requerido. Esta regla abre la puerta a un procedimiento ágil,



siempre que los demás elementos del expediente —invitar, recibir, comparar y motivar— se documenten de manera completa.

La Directiva también regula aspectos de perfeccionamiento y ejecución: exige certificación presupuestal previa, orden de compra o de servicio, recepción del bien o prestación del servicio y emisión de conformidad en plazos breves. Adicionalmente, plantea un régimen de penalidades para supuestos de incumplimiento, y prevé la comunicación con la oficina de administración cuando corresponde evaluar el inicio de acciones legales. En materia de RNP, la directiva exige inscripción para montos superiores a una UIT y exceptúa el requisito para montos menores o iguales a una UIT, según su texto.

A partir de esas reglas, el contraste con la normativa vigente —según las fichas documentales— arroja tres brechas observables. Primero, la directiva no incorpora la obligación de registrar y publicar por fases en plataforma ni la notificación electrónica del acto final. Segundo, el criterio de decisión queda configurado en torno al menor precio que cumple, en tanto que las fichas documentales exigen una decisión motivada por relación costo–beneficio, esto es, una valoración conjunta de costo total, oportunidad, calidad y otras condiciones. Tercero, la base legal mencionada en la directiva remite a un régimen anterior, lo que explica en buena medida la ausencia de referencias a la plataforma digital y a la motivación ampliada de la decisión.

**Tabla 2**

*Obligaciones de publicidad y trazabilidad – Comparación*

<b>Aspecto</b>	<b>Según las fichas documentales</b>	<b>Según las fichas internas</b>
Ámbito de aplicación	Incluye expresamente contratos menores o iguales a 8 UIT en el régimen general.	Aplica a todas las áreas del GORE Puno para menores o iguales a 8 UIT.
Naturaleza del régimen menores o iguales a 8 UIT	Subrégimen integrado al ecosistema digital (PLADICOP/SEACE/RNP). Supervisión por órgano competente.	Procedimiento interno bajo régimen previo; no prevé integración a PLADICOP/SEACE.
Registro por fases	Registro y publicidad electrónica de las fases del expediente.	Expediente físico; no regula carga por fases en plataforma.
Notificación	Notificación electrónica del acto final a través de plataforma.	No regula notificación electrónica por plataforma.
Indagación de mercado	Indagación breve documentada y publicable.	Umbrales 1/2/3 cotizaciones con constancia documental.
Criterio de elección	Decisión motivada por relación costo–beneficio (costo total, oportunidad, calidad...).	Adjudicación al menor precio que cumple.
Especificaciones/TDR	Objetivas; acceso en igualdad; sin marcas salvo justificación.	Igual estándar; proscribire marcas salvo justificación.
Prohibición de fraccionamiento	Prohibido fraccionar; controlable por trazabilidad digital.	Prohibido fraccionar para evadir régimen.
RNP	Articula RNP dentro de la plataforma; verificación de habilitación.	Exige RNP >1 UIT; exceptúa ≤1 UIT.
Recepción y conformidad	Validez de actuaciones electrónicas; cierre documentado.	Plazo breve y acta de conformidad (soporte físico).
Penalidades	Multas aplicables también a menores, con parámetros.	Prevé penalidades; metodología no detallada.
Publicación	Publicación electrónica del expediente por fases.	Publicación del texto de la Directiva en web institucional; no de expedientes por fases.

Nota: Elaboración propia.

#### 4.1.1.4. Evidencia empírica de incorporación normativa

Según las entrevistas con servidores, el GORE Puno aún no dispone de una directiva actualizada para contratos menores alineada con las obligaciones de registro y publicidad electrónica. Los servidores describen que la actualización se encuentra en elaboración y que, mientras tanto, las unidades operan con la directiva de 2016, apoyándose en expedientes físicos, en comunicaciones por correo y en matrices comparativas internas. Esta situación tiene dos consecuencias: por un lado, la entidad mantiene procedimientos que garantizan la existencia del expediente y de los documentos mínimos; por otro, no se genera la huella digital que el estándar vigente demanda para contratos menores.

**Tabla 3**

*Incorporación interna por unidad orgánica*

Unidad / Rol	Según las fichas internas (Directiva 04-2016)	Según las entrevistas (2025)
Oficina de Abastecimientos	Programa, prepara, ejecuta y supervisa menores o iguales a 8 UIT; cuadro comparativo; orden de compra/servicio.	No usa PLADICOP en menores o iguales a 8 UIT; expediente físico; no hay directiva actualizada alineada a Ley 32069.
Áreas usuarias	Elaboran ET/TDR objetivos; justifican finalidad pública; remiten requerimientos con anticipación; no fraccionan.	Requieren guía para registro por fases y motivación de elección.
Planeamiento y Presupuesto	Certificación presupuestal según POI; soporte para atención del gasto.	Mantiene certificación; falta articulación con tablero/registro digital por fases.



Unidad / Rol	Según las fichas internas (Directiva 04-2016)	Según las entrevistas (2025)
Órgano encargado de contrataciones	Encauza procedimientos menores; verifica RNP; archiva expediente.	Señala desfase normativo; demanda capacitación/certificación y pautas de publicación.
Almacén / Recepción	Verifica especificaciones y cantidades; emite conformidad (plazo breve).	Carece de protocolo digital para registrar conformidad en plataforma.
Jefatura de Adquisiciones	Suscribe órdenes y comunicaciones; garantiza umbrales y documentación.	Requiere roles y plazos claros para carga en plataforma y notificación electrónica.

Nota: Según las fichas internas (roles/obligaciones) vs. según las entrevistas (estado de uso en 2025). Elaboración propia.

Según las entrevistas con expertos, el cumplimiento efectivo del modelo digital requiere precisar roles, plazos y responsabilidades de carga en cada fase del ciclo, con un diseño institucional que distinga quién convoca, quién carga la evidencia de la invitación, quién verifica el acuse, quién arma el cuadro comparativo, quién emite el acto de selección y quién notifica por plataforma. Además, los expertos insisten en la necesidad de capacitar al personal involucrado y, cuando corresponda, asegurar su certificación, de modo que el tránsito al registro por fases no se reduzca a una tarea informática, sino que se convierta en una rutina de legalidad.

Según las entrevistas con proveedores, la experiencia de 2025 muestra escenarios heterogéneos. En algunos casos, se perciben invitaciones efectuadas de manera directa y la necesidad de que el proveedor busque activamente la oportunidad para cotizar. En otros, se reportan procesos con participación amplia, de seis o siete postores, lo que sugiere que cuando la



convocatoria es más abierta y oportuna la concurrencia mejora. En cuanto al acceso a resultados, una parte de los proveedores señala que no dispone de un repositorio digital donde consultar el cuadro comparativo y la decisión final; otra parte refiere que la comunicación de resultados, aunque llega, no siempre está disponible públicamente por fases. Esta heterogeneidad es consistente con el estado de transición institucional que describen servidores y expertos.

#### **4.1.1.5. Triangulación norma–directiva–práctica**

La triangulación se construye alineando, para cada elemento relevante, lo que establecen las fichas documentales, lo que disponen las fichas internas y lo que refieren las entrevistas. De esta manera, es posible ubicar con precisión la naturaleza de las brechas y sus efectos en el caso del GORE Puno.

En materia de publicidad y notificación electrónicas, según las fichas documentales, el expediente menor debería registrar y publicar todas las fases en la plataforma, y notificar por ese medio el acto final. Según las fichas internas, la directiva vigente no regula esa obligación y se concentra en que exista constancia física de lo actuado. Según las entrevistas, la práctica actual no utiliza la plataforma para contratos menores; por tanto, no hay publicaciones por fases ni notificaciones electrónicas. Esta coincidencia entre norma, directiva y relatos de campo permite afirmar que la primera brecha es normativa interna y, a la vez, de adopción operativa.

En el criterio de selección, según las fichas documentales, la decisión que elige a un proveedor debe considerar el beneficio para la entidad en



términos de costo total, oportunidad, calidad y otras condiciones, de forma motivada. Según las fichas internas, la regla operativa privilegia el menor precio que cumple, lo que simplifica la evaluación a un criterio único una vez verificado el cumplimiento. Según las entrevistas con proveedores y expertos, esa configuración se refleja en la percepción de que el precio tiende a primar frente a otros atributos relevantes, incluso cuando el mercado podría ofrecer alternativas con mejor relación costo–beneficio. La brecha aquí identificada es conceptual y procedimental: no se trata de descartar el precio, sino de incorporar, motivadamente, los demás elementos que, según las fichas documentales, forman parte del estándar vigente.

En la prohibición de fraccionamiento, según las fichas documentales y según las fichas internas, existe plena concordancia: no se debe segmentar la necesidad para evadir el régimen aplicable. Según las entrevistas, los cuellos de botella de programación y la ejecución presupuestal pueden generar, en la práctica, compras repetidas de bajo monto a lo largo del año. Esta constatación no significa un incumplimiento per se, pero sí sugiere la conveniencia de mecanismos internos que detecten patrones de repetición y obliguen a evaluar la consolidación de demandas cuando corresponda, de modo que la entidad no transmita señales equívocas ni corra riesgos innecesarios en auditoría.

En relación con las especificaciones técnicas, la convergencia entre fichas documentales y fichas internas es amplia: la descripción debe ser objetiva y suficiente, y no puede remitir a marcas u orígenes salvo justificación técnica. Según las entrevistas con proveedores, cuando la



especificación es objetiva y difundida oportunamente, la participación crece y las ofertas son comparables; cuando la especificación es ambigua o la difusión es restringida, la participación se reduce y el análisis de valor por dinero se empobrece. Esta relación directa entre calidad del requerimiento y participación contrasta con la ausencia de un canal público de difusión por fases, aspecto ya identificado en la primera brecha.

Finalmente, respecto del RNP, según las fichas internas, la exigencia de inscripción opera a partir de montos superiores a una UIT, con excepción para montos iguales o inferiores. Según las fichas documentales, el RNP forma parte del ecosistema digital y debe articularse con la verificación de habilitación en plataforma. Según las entrevistas, el uso actual de expedientes físicos y comunicaciones convencionales impide aprovechar plenamente la interoperabilidad entre registro y procedimiento, lo que, nuevamente, se resolvería con la adopción de la plataforma para el segmento de menores.

#### **4.1.1.6. Implicaciones operativas**

Las acciones que se enuncian a continuación derivan únicamente de lo que muestran las fichas documentales, las fichas internas y las entrevistas; no incorporan supuestos externos. El énfasis es práctico y orientado a resultados, porque el objetivo específico exige constatar qué debe ajustarse para que la entidad cumpla con el estándar vigente sin perder agilidad en la atención de sus necesidades.



- Actualizar la Directiva 04-2016 para incorporar la obligación de registro y publicidad por fases en PLADICOP/SEACE y la notificación electrónica del acto final. Esta acción debe traducirse en un capítulo específico donde se secuencien las fases, se asignen responsables y se establezcan plazos máximos de carga, con referencias expresas a qué documento forma parte del expediente electrónico y a qué metadatos debe consignarse en cada carga (fecha, unidad generadora, funcionario responsable).
- Reformular el criterio de selección para que la motivación incorpore la relación costo–beneficio. El precio debe seguir siendo un factor relevante, pero la decisión final debe explicar, en lenguaje claro, cómo la alternativa elegida optimiza el beneficio para la entidad considerando costo total, oportunidad (plazos de entrega y condiciones), calidad (estándares mínimos o certificaciones cuando apliquen) y otras condiciones relevantes (garantías, servicio postventa, condiciones logísticas). La directiva puede proponer una matriz de evaluación simple —apropiada para menores— que no burocratice el análisis, pero que sí obligue a motivar.
- Migrar al soporte digital las evidencias que la directiva ya exige en papel. Las invitaciones con acuse, las cotizaciones, el cuadro comparativo, la certificación presupuestal, la orden, la recepción y la conformidad deben formar parte del expediente electrónico. Esto no agrega trámites; traslada el archivo a la plataforma para que sea



verificable y permita, cuando corresponda, la consulta por parte de los proveedores respecto del resultado y su justificación.

- Precisar el tratamiento de penalidades aplicable a contratos menores y su método de cálculo. La directiva puede consolidar en un anexo un cuadro de penalidades aplicables, con la metodología de determinación y los topes que correspondan, de manera coherente con el régimen vigente. Esta precisión reduce la discrecionalidad y evita tratamientos dispares por unidad ejecutora.
- Reforzar los mecanismos de prevención del fraccionamiento, trasladándolos al entorno digital. Además de la regla general ya existente, la directiva puede prever que la plataforma concentre reportes trimestrales por rubro y unidad orgánica, de modo que el órgano encargado de las contrataciones detecte repeticiones significativas y recomiende, cuando sea pertinente, la consolidación de requerimientos.
- Establecer un protocolo interno de especificaciones técnicas que preserve la igualdad de trato. Este protocolo puede incluir un listado de verificación para evitar referencias a marcas o procedencias y para exigir la justificación expresa en las excepciones previstas. La carga de las especificaciones en plataforma y la difusión de las invitaciones con acuse permiten que el mercado conozca condiciones y plazos, y que la entidad registre la apertura del proceso aun cuando se trate de invitaciones dirigidas.



- Fortalecer la coordinación entre áreas usuarias, abastecimiento y planeamiento-presupuesto. La práctica descrita en entrevistas sugiere que la programación de necesidades y la certificación presupuestal pueden trabajar con cronogramas que anticipen la publicación de fases, reduciendo los tiempos muertos entre requerimiento, certificación y emisión de la orden. Un cronograma interno publicado en plataforma agrega previsibilidad y reduce la percepción de improvisación.
- Diseñar una ruta de capacitación y, cuando corresponda, de certificación. La adopción de la plataforma por fases y la motivación por beneficio institucional no se resuelven con un instructivo; requieren que los operadores comprendan la lógica jurídica del estándar, y que puedan aplicarla a casos concretos. La directiva puede incluir un anexo con roles, contenidos mínimos, responsables de dictado y periodicidad de actualización.

Estas implicaciones son consistentes con el diagnóstico obtenido por la triangulación: existe alineamiento en principios que la entidad ya cumple (objetividad de especificaciones y prohibición de fraccionamiento), y existen ajustes pendientes en el componente digital y en la motivación de la decisión. La adopción de estos ajustes no solo responde al mandato normativo; también mejora la calidad de las decisiones, incrementa la transparencia y facilita el control posterior sin añadir formalidades innecesarias.

#### **4.1.1.7. Síntesis de los resultados respecto al OE1**



Según las fichas documentales, las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT forman parte del régimen general y, por tanto, quedan sujetas a supervisión, registro y publicidad electrónica por fases en plataforma (PLADICOP/SEACE), con notificación electrónica del acto que pone fin al procedimiento. El mandato no se agota en “subir documentos”: ordena una trazabilidad que permita reconstruir el expediente desde el requerimiento hasta el pago y exige que el acto de selección esté motivado en términos de relación costo–beneficio (precio, oportunidad, calidad y otras condiciones), además de reafirmar la prohibición de fraccionamiento y la objetividad de las especificaciones técnicas.

Según las fichas internas de la Directiva Regional 04-2016 (GORE Puno), existe un procedimiento claro en soporte físico: umbrales de concurrencia (1/2/3 cotizaciones), elaboración de cuadro comparativo, certificación presupuestal, emisión de orden, recepción y conformidad en plazo breve, y un esquema de penalidades. Sin embargo, el diseño responde al régimen previo: no incorpora la publicación por fases en plataforma ni la notificación electrónica; y el criterio de decisión opera como “menor precio que cumple”, sin la motivación por beneficio institucional que exigen las fichas documentales.

Según las entrevistas con servidores, expertos y proveedores, el GORE Puno no usa PLADICOP para el segmento de menores y no cuenta aún con una directiva actualizada; de allí que la publicidad efectiva y la motivación explícita del acto de selección no se verifiquen de manera uniforme. Los



proveedores reportan visibilidad limitada de resultados y una percepción de centralidad del precio; los servidores reconocen la necesidad de actualización normativa interna y capacitación; los expertos recomiendan fijar roles y plazos de carga por fase.

La triangulación norma–directiva–práctica localiza dos brechas: (i) digitalización obligatoria por fases y notificación en plataforma (vigente en las fichas documentales, ausente en la directiva y en la práctica), y (ii) motivación de la decisión por costo–beneficio (vigente en las fichas documentales, no prevista en la directiva y raramente visible en los expedientes). A la vez, hay convergencias que deben migrar al soporte digital: objetividad de especificaciones y prohibición de fraccionamiento.

En consecuencia, el ajuste requerido es normativo–operativo y de baja fricción: actualizar la directiva para incorporar registro/publicación por fases y notificación en plataforma; mantener los umbrales 1/2/3 cotizaciones, pero exigir un acto de selección motivado en términos de valor por dinero; y formalizar responsables y plazos de carga. Con ello, el GORE Puno alinea su práctica con el estándar vigente sin perder la agilidad propia del segmento menores o iguales a 8 UIT.

#### **4.1.2. Resultados según el Objetivo Específico 2**

Objetivo: Examinar la concurrencia competitiva de proveedores y su incidencia en la obtención del valor por dinero en contrataciones menores o iguales a 8UIT reguladas por la Ley N.º 32069.

#### 4.1.2.1. Concurrencia observada (2025)

Según las entrevistas con proveedores, la experiencia de participación en procesos menores o iguales a 8 UIT del GORE Puno en 2025 muestra patrones diferenciados que conviene describir en tres planos: convocatoria (cómo y cuándo se invita), respuesta del mercado (cuántas cotizaciones llegan y con qué regularidad), y acceso a la información de resultados (qué se comunica y en qué soporte). Esta descripción es útil para conectar las prácticas con los mandatos normativos y con lo que la propia Directiva 04-2016 prevé respecto de invitaciones, acuses y cuadros comparativos.

**Tabla 4**

*Matriz de concurrencia efectiva en contratos menores o iguales a 8UIT – Dimensiones, hallazgos e implicaciones*

Dimensión	Hallazgo empírico (2025)	Fuente	Implicación para valor por dinero	Recomendación operativa (alineada al acervo)
Convocatoria / difusión de invitaciones	«Específicamente con el Gobierno Regional nunca te llega [la invitación]... tienes que ir tú a buscar».	Proveedor P-01 (entrevista)	Baja visibilidad reduce el universo competitivo y la probabilidad de recibir combinaciones favorables de precio y condiciones.	Publicar invitaciones y acuses por fase en plataforma; dejar rastro electrónico consultable por terceros.
Participación observada (postores)	«En algunos procesos hemos sido seis o siete postores».	Proveedor P-03 (entrevista)	Cuando hay difusión/claridad de condiciones, la participación aumenta; mayor pluralidad eleva la presión competitiva.	Estandarizar la forma de convocatoria y visibilizar las fases; mantener registro digital del número de ofertas recibidas.

Dimensión	Hallazgo empírico (2025)	Fuente	Implicación para valor por dinero	Recomendación operativa (alineada al acervo)
Uso de plataforma (PLADICOP)	«En el GORE Puno actualmente no está haciendo uso de PLADICOP... Porque no es obligatorio». / «...todavía no lo suben».	Servidor S-01 / Proveedor P-02 (entrevistas)	Sin registro por fases, el mercado no accede al cuadro comparativo ni a la motivación; disminuye el aprendizaje competitivo.	Activar registro/publicación por fases (invitaciones, cotizaciones, cuadro, acto de selección, orden).
Criterio de decisión (precio vs. atributos)	«La decisión se basa más al precio».	Proveedor P-04 (entrevista)	El precio como único parámetro puede ignorar oportunidad, garantía y calidad mínima; riesgo de menor valor por dinero.	Usar una matriz simple (precio, tiempo, garantía, calidad mínima, servicio postventa) y motivar la selección con referencia a ella.
Plazos de invitación y respuesta	«Los plazos muy breves reducen la concurrencia efectiva, especialmente de proveedores pequeños».	Experto E-03 (entrevista)	Plazos reducidos actúan como barrera de entrada y sesgan la competencia hacia proveedores con mayor capacidad administrativa.	Protocolizar plazos mínimos por rubro y publicarlos junto con la invitación; prever márgenes razonables para respuesta.
Normativa interna (actualización)	«No tenemos aún una directiva actualizada acorde a la nueva ley; está en proceso». / «Se debe precisar roles, plazos y responsabilidades».	Servidor S-02 / Experto E-01 (entrevistas)	La ausencia de actualización mantiene incertidumbre procedimental y prácticas heterogéneas entre unidades.	Actualizar la directiva incorporando roles y plazos de carga por fase; capacitación y certificación de operadores.
Acceso a resultados (cuadro comparativo y motivación)	«...todavía no lo suben... por eso no podemos acceder».	Proveedor P-02 (entrevista)	Sin acceso a cuadro y motivación, el mercado no aprende qué atributos valora la entidad; se perpetúa la percepción de “solo precio”.	Publicar el cuadro comparativo y el acto de selección con motivación breve; vincularlos al requerimiento y a la matriz de evaluación.

Fuente: elaboración propia según entrevistas (2025) y fichas del acervo normativo e interno.



En el plano de la convocatoria, algunos proveedores reportan que las invitaciones no siempre llegan por un canal público accesible; por el contrario, deben “salir a buscar” la oportunidad, lo que sugiere barreras de difusión cuando no existe una publicación sistemática por fases. Según una entrevista: «Específicamente con el Gobierno Regional nunca te llega [la invitación] ... tienes que ir tú a buscar». Este tipo de relato ilustra un déficit de visibilidad que no necesariamente vulnera las reglas de umbrales de la Directiva 04-2016 —que permite invitar a un número mínimo de proveedores según monto—, pero que sí limita la concurrencia potencial si no se complementa con mecanismos de difusión oportunos.

En contraste, otros proveedores señalan que han participado en procesos con presencia de varios postores, refiriendo «seis o siete postores» en determinadas contrataciones. Aunque este dato no se ofrece como un conteo exhaustivo, sí permite identificar que, cuando la entidad convoca de manera amplia o cuando el rubro es frecuente y conocido en el mercado local, la respuesta de los proveedores puede ser significativa. Desde una perspectiva de análisis cualitativo, este contraste —limitación de difusión en algunos casos y alta participación en otros— permite sostener que la concurrencia es sensible a la forma de convocatoria y a la naturaleza del rubro, sin que sea posible, con la evidencia disponible, asignar una regularidad numérica general.

El segundo plano —respuesta del mercado— se vincula con el número de cotizaciones recibidas y la rotación de invitados. Según entrevistas, hay



procesos en los que la entidad repite contactos con un conjunto relativamente estable de proveedores, especialmente en rubros de abastecimiento frecuente; y hay otros en los que, por tratarse de bienes o servicios más específicos, la entidad amplía su radio e incorpora nuevos oferentes. En términos de libre competencia, la rotación de invitados es pertinente porque previene la concentración de oportunidades en un grupo reducido y facilita el ingreso de nuevos actores que cumplan con requisitos mínimos. La Directiva 04-2016, al exigir constancia de invitaciones y acuses, ofrece un soporte documental para verificar este aspecto; sin embargo, si ese soporte no migra a una plataforma digital, su potencial para promover concurrencia sigue siendo limitado al expediente físico.

El tercer plano —acceso a la información de resultados— resulta decisivo para que los proveedores confíen en el proceso y para que el mercado aprenda de los estándares de evaluación. Según entrevistas con proveedores, una parte de los procesos no culmina con una publicación digital accesible del cuadro comparativo y del acto de selección; incluso se escuchan expresiones como «todavía no lo suben» cuando se pregunta por la plataforma digital. Esta carencia impide que los no favorecidos conozcan, con la debida transparencia, los fundamentos de la decisión, y priva a la entidad de una herramienta de legitimación que, a la vez, educa al mercado sobre cómo mejorar futuras ofertas.

Según las entrevistas con servidores, esta situación tiene vínculo directo con el estado de transición institucional: no se usa PLADICOP en el



segmento de menores y la directiva que guía las actuaciones proviene de 2016. Un servidor sintetiza: «En el GORE Puno actualmente no está haciendo uso de PLADICOP... Porque no es obligatorio». En paralelo, se afirma que la actualización de la directiva está en proceso. Este doble reconocimiento —no uso de la plataforma y directiva desactualizada— explica la heterogeneidad observada por los proveedores en términos de difusión, número de postores y acceso a resultados.

Según las entrevistas con expertos, la concurrencia competitiva no depende exclusivamente del número de cotizaciones recibidas, sino de que el procedimiento garantice condiciones de igualdad y permita comparar ofertas de manera objetiva. En esa línea, la ausencia de un canal digital de publicación por fases coloca el peso de la transparencia en comunicaciones puntuales y en la custodia del expediente físico, con el consiguiente costo de transacción para el proveedor que desea informarse. Los expertos añaden que, una vez adoptado el entorno digital por fases, la concurrencia tiende a mejorar, pues el mercado conoce con antelación los tiempos y modalidades de respuesta, y la entidad puede demostrar, sin ambigüedades, que invitó, recibió y comparó conforme a reglas conocidas por todos.

#### **4.1.2.2. Criterios de decisión: precio vs. relación costo–beneficio**

Según las entrevistas con proveedores y expertos, el criterio de decisión aplicado de facto en muchos procedimientos menores se concentra en el precio una vez verificado el cumplimiento de mínimos técnicos. La



Directiva 04-2016, según las fichas internas, instruye adjudicar a la «oferta de menor monto» que cumpla en los umbrales de dos y tres cotizaciones, y acepta una cotización única para montos inferiores a dos UIT siempre que satisfaga lo requerido. Este diseño normativo interno promueve una evaluación rápida y reduce las controversias sobre calificaciones complejas; no obstante, desplaza a un segundo plano otros atributos que, según las fichas documentales, forman parte de la noción de valor por dinero, tales como costo total, oportunidad y calidad.

Desde el punto de vista de la investigación jurídica aplicada, esta discrepancia merece un tratamiento didáctico. El precio es una variable cardinal para el uso eficiente de fondos públicos; sin embargo, cuando la adquisición conlleva atributos verificables —plazo de entrega, garantía comercial o técnica, vida útil estimada, costo de mantenimiento, disponibilidad de soporte—, la decisión que ignora estos elementos podría no maximizar el interés público. En términos prácticos, afirmar que una oferta es «menor precio que cumple» exige constatar qué se entiende por «cumple»: si el requerimiento fue formulado con estándares mínimos de calidad y oportunidad, el menor precio entre las ofertas que cumplen esos mínimos puede efectivamente representar la mejor opción; si, por el contrario, los mínimos fueron definidos de manera imprecisa, un precio menor puede esconder costos diferidos (retrabajos, fallas tempranas, ausencia de soporte) que terminan perjudicando el objetivo de valor por dinero.



Según las entrevistas, algunos proveedores perciben que «se basa más al precio», lo que confirma una cultura decisional simplificada. Otros matizan que, en ciertos rubros, la entidad sí considera atributos de oportunidad («tiempo») o de durabilidad («garantía», «calidad mínima»), pero advierten que tales consideraciones no siempre quedan consignadas con claridad en el cuadro comparativo o en la motivación del acto de selección. Esta ausencia de trazabilidad argumentativa dificulta la comprensión del resultado por parte de los oferentes no favorecidos y alimenta la idea de que la selección se reduce al precio, incluso cuando la entidad pudo haber ponderado otros factores de manera implícita.

**Tabla 5**

*Matriz cualitativa de evaluación utilizada – criterios, evidencia y hallazgos 2025*

<b>Criterio</b>	<b>Definición operativa (según requerimiento)</b>	<b>Evidencia requerida (norma/directiva)</b>	<b>Hallazgos cualitativos 2025 (entrevistas)</b>	<b>Implicación para valor por dinero</b>	<b>Recomendación operativa (alineada al acervo)</b>
Precio	Monto total ofertado con tributos/regímenes aplicables, coherente con el objeto del requerimiento.	Cotización formal; cuadro comparativo que contraste montos entre oferentes.	Relatos de proveedores señalan que “la decisión se basa más al precio” (P-04).	Si el precio opera como único parámetro, se ignoran costos diferidos y se reduce la obtención de beneficio institucional.	Mantener comparación de precios, pero acompañarla con matriz de atributos y motivación breve del acto de selección.
Tiempo de entrega	Días calendario desde orden hasta entrega/culminación; debe ser pertinente al interés público.	Compromiso escrito en la oferta y reflejo en la orden; constancia de recepción.	Expertos refieren que plazos muy breves desincentivan la participación de MIPYMEs (E-03).	Plazos no razonables restringen competencia y pueden encarecer costos por urgencia.	Protocolizar plazos mínimos por rubro y publicarlos con la invitación; verificar cumplimiento en recepción.
Garantía	Cobertura comercial/técnica con duración y condiciones verificables.	Cláusula de garantía; manuales/certificados cuando corresponda.	No siempre queda constancia explícita en el cuadro comparativo o en la motivación (según entrevistas).	Ausencia de registro visible reduce comparabilidad y aprendizaje del mercado.	Incorporar campo explícito de garantía en cuadro y en matriz; referenciarlo en la motivación.
Calidad mínima	Especificaciones objetivas verificables; equivalencias aceptadas.	Ficha técnica; certificados; justificación si se requiere marca específica.	Entrevistas aluden a convocatorias donde las especificaciones no se publican por fase o no son visibles para todos.	Menor comparabilidad de ofertas y riesgo de direccionamiento percibido.	Publicar especificaciones con invitaciones; justificar excepcionalidades y conservar evidencia accesible.
Servicio posventa	Disponibilidad y oportunidad de soporte/mantenimiento durante un período razonable.	Carta de soporte; plan de servicio; registros de atención si aplica.	No suele incorporarse de manera sistemática en la comparación (según entrevistas).	Desconocer soporte puede trasladar costos posteriores a la entidad.	Añadir campo específico en matriz y exigir evidencia de soporte; verificar en conformidad.
Motivación del acto de selección	Explicación breve y verificable del porqué la opción elegida es más conveniente para la entidad.	Resolución/acto que cite cuadro comparativo y matriz; referencia a criterios aplicados.	Proveedores manifiestan falta de acceso a la motivación: “todavía no lo suben” (P-02).	Sin motivación visible, la percepción se limita a “ganó el menor precio” y disminuye legitimidad.	Motivar en 2–3 párrafos con referencia a celdas del cuadro y de la matriz; publicar junto al acto.
Publicidad por fases (PLADICOP/SEACE)	Registro y publicación del ciclo: invitaciones, cotizaciones, cuadro, acto, orden, recepción, conformidad, penalidades, pago.	Carga por fase en plataforma; notificación electrónica válida.	“No se usa PLADICOP en menores” (S-01); proveedores señalan falta de publicaciones (P-02).	Sin trazabilidad digital, se limita la competencia y el control social.	Activar registro por fases y establecer responsables/plazos de carga; checklist publicable por fase.
Comparabilidad de ofertas	Parámetros homogéneos para contrastar propuestas (precio + atributos).	Cuadro comparativo con columnas diferenciadas por criterio.	Cuando faltan columnas de atributos, la evaluación se reduce al precio (según entrevistas).	Baja comparabilidad disminuye la calidad de la decisión y el aprendizaje del mercado.	Estandarizar formato de cuadro con columnas de atributos y anexarlo al acto de selección.



Según las fichas documentales, la noción de valor por dinero en el marco de la Ley N.º 32069 no excluye el precio, sino que lo integra en una evaluación más rica: costo total de propiedad, oportunidad (cumplimiento del plazo pertinente para el interés público), calidad (estándares mínimos o certificaciones), y otras condiciones relevantes (garantías, servicio posventa, condiciones logísticas). La exigencia no es desproporcionada para el segmento de menores; por el contrario, admite ser implementada mediante matrices de evaluación simples y motivaciones también sencillas, capaces de explicar por qué, a igualdad de cumplimiento mínimo, una oferta que cuestione menos el interés público (por su oportunidad o por su calidad) puede resultar preferible.

En términos de registro, según las entrevistas y las fichas internas, el cuadro comparativo se elabora en papel o en formatos electrónicos internos, pero no siempre se publica de forma accesible. Cuando existe un cuadro comparativo claro, la discusión sobre precio versus relación costo–beneficio se traduce en celdas verificables: columnas de precio y columnas que consignan atributos de oportunidad, calidad o garantía. La motivación del acto de selección, en ese contexto, debería remitir a esas celdas y a la ponderación adoptada. Al no publicarse por fases, esta conexión entre comparación y decisión no llega al mercado, que solo percibe el desenlace y no sus fundamentos.



#### **4.1.2.3. Indagación de mercado y evidencia de competencia**

Según las fichas internas de la Directiva 04-2016, la entidad debe observar umbrales de concurrencia en función del monto: una cotización para menos de dos UIT, al menos dos para montos iguales o superiores a dos e inferiores a cinco UIT, y al menos tres para montos de cinco a ocho UIT. A ello se suma la exigencia de documentar las invitaciones cursadas y los acuses de recepción, y de poner a disposición de los oferentes las especificaciones técnicas o términos de referencia. Estas reglas proporcionan la base formal para construir evidencia de competencia en cada proceso, en tanto dejan rastro de quién fue invitado, qué condiciones recibió y cuándo se constató su respuesta.

Según las entrevistas con proveedores y servidores, el cumplimiento de estos umbrales convive con prácticas que pueden limitar la lectura externa de la competencia efectiva. Por ejemplo, cuando las invitaciones se realizan por correo o por mensajes dirigidos sin un tablero público que anuncie el proceso, es más difícil que proveedores nuevos se incorporen a la lista de invitados. Del mismo modo, cuando el acuse queda en el expediente físico y no en un entorno digital, los terceros no pueden verificar si, en verdad, se cursaron dos o tres invitaciones y en qué términos. Dado que la Directiva 04-2016 obliga a conservar esta evidencia, la solución no requiere cambios sustantivos: basta con trasladar al registro electrónico lo que ya se hace en papel, de modo que la competencia pueda ser evaluada con criterios



homogéneos por la propia entidad, por los proveedores y por los órganos de control.

Otro componente de la indagación de mercado es la comparabilidad de las ofertas. Según las fichas internas, las especificaciones deben formularse con objetividad y precisión, evitando referencias a marcas u orígenes salvo justificación técnica. Según las entrevistas, cuando este principio se respeta, los proveedores pueden proponer alternativas equiparables en calidad y oportunidad; cuando se relaja, aparecen diferencias de forma o contenido que complican el cuadro comparativo y terminan desplazando la evaluación hacia el precio como único parámetro claro. La comparabilidad, por tanto, no depende solo de los proveedores, sino de la calidad del requerimiento inicial y de la regularidad con la que se comunica a todos los invitados.

Finalmente, según las entrevistas, los plazos de invitación y de respuesta inciden en la competencia efectiva. Si los plazos son demasiado breves, los proveedores con menor capacidad administrativa o con operaciones fuera de la capital provincial quedan en desventaja. Esta situación no vulnera, en sí misma, una norma, pero sí reduce la variedad de ofertas y puede sesgar el resultado hacia proveedores recurrentes. El paso a la publicación por fases permitiría uniformizar y hacer visibles los plazos, dando certidumbre a todos sobre el tiempo disponible para responder.



#### **4.1.2.4. Anclaje normativo y jurisprudencial**

Según las fichas documentales, la Ley N.º 32069 y su reglamento incorporan a los contratos menores en el ecosistema digital, exigen registro y publicidad por fases, y orientan la decisión hacia la obtención del valor por dinero entendido como una combinación motivada de precio, costo total, oportunidad, calidad y otras condiciones relevantes. Esta formulación se conecta con los principios de transparencia y libre competencia, que también han sido perfilados por la jurisprudencia constitucional.

Según las fichas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional (3 fichas TC incluidas en el acervo), la transparencia en la contratación estatal no es un elemento decorativo, sino una exigencia que legitima la decisión administrativa y garantiza el control ciudadano. A su vez, el test de proporcionalidad —que incluye el examen de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto— se complementa con criterios de mínimo costo cuando las medidas o prácticas puedan restringir la competencia. En el nivel de contratos menores, este anclaje se traduce en la obligación de motivar por qué una opción resulta más conveniente para la entidad, no solo por su precio, sino por su contribución efectiva al interés público en términos de oportunidad y calidad.

Desde esta perspectiva, el puente entre norma, jurisprudencia y práctica es claro: la Directiva 04-2016 permite la agilidad de los menores e impone reglas de concurrencia por umbrales; la Ley N.º 32069 y su



reglamento demandan, además, que la evaluación sea motivada y que la trazabilidad sea pública en plataforma. La confluencia de ambos conjuntos normativos es viable si la directiva interna se actualiza para incorporar el soporte digital y la motivación por relación costo–beneficio, sin sacrificar la sencillez procedimental que caracteriza a los menores.

#### **4.1.2.5. Patrones y variaciones (según entrevistas)**

La evidencia recogida en entrevistas con proveedores y servidores permite identificar, sin extrapolar, cuatro patrones operativos y sus variaciones. Estos patrones describen cómo se materializa la concurrencia en la práctica y cómo inciden en la percepción de valor por dinero, sin pretender agotar el universo de situaciones posibles.

Primer patrón: “convocación limitada vs. convocación amplia”. En algunos casos, el proceso parte de invitaciones dirigidas a una lista corta y estable de proveedores; en otros, se amplía la convocatoria con la participación de varios postores. La variación depende del rubro, de la urgencia y de la existencia de proveedores habilitados. La ausencia de publicación por fases favorece el primer escenario; la difusión oportuna de invitaciones y términos favorece el segundo. La incidencia en valor por dinero es directa: a mayor pluralidad de oferentes, mayor probabilidad de recibir combinaciones ventajosas de precio y atributos.

Segundo patrón: “predominio del precio vs. valoración de atributos”. Según proveedores y expertos, la regla de menor precio coexiste con prácticas



que consideran tiempo de entrega, garantía y calidad mínima, pero no siempre queda constancia clara en el cuadro comparativo o en la motivación. La variación radica en si la unidad usuaria expresó y sostuvo esos atributos desde el requerimiento y si el órgano encargado los incorporó en la matriz decisional. Cuando no hay registro claro, la percepción de los no favorecidos es que el precio “gana siempre”, aun cuando se hayan ponderado otras condiciones.

Tercer patrón: “evidencia física vs. evidencia digital”. El expediente físico registra invitaciones, acuses, cotizaciones y cuadro comparativo; sin embargo, según entrevistas, esa evidencia no siempre se convierte en registro público. La variación afecta la legitimidad y la capacidad de aprendizaje del mercado: con evidencia digital por fases, los proveedores entienden qué se valora y ajustan sus ofertas futuras; con evidencia física no publicada, esa retroalimentación se pierde.

Cuarto patrón: “rotación de invitados vs. recurrencia de los mismos proveedores”. Según entrevistas, en algunos rubros existe rotación, mientras que en otros la lista de invitados se repite con frecuencia. La variación responde a la disponibilidad de proveedores, a la especialización del rubro y a los hábitos de las áreas usuarias. La rotación tiende a expandir la competencia, mientras que la recurrencia concentra oportunidades y puede reducir la presión competitiva, con impacto en el valor por dinero.



#### 4.1.2.6. Implicaciones para valor por dinero

Las implicaciones operativas que se proponen derivan, estrictamente, de las fichas documentales, las fichas internas y las entrevistas; no agregan exigencias ajenas a dichas fuentes. La intención es facilitar la transición hacia un modelo que preserve la agilidad de las contrataciones menores y, a la vez, mejore la concurrencia efectiva y la capacidad de demostrar valor por dinero.

- Matriz de evaluación simple. Proponer y usar una matriz de evaluación de una página que contenga, además del precio, tres o cuatro atributos verificables según rubro (p. ej., tiempo de entrega, garantía, calidad mínima demostrable, servicio postventa). La matriz debe estar vinculada al requerimiento y a las especificaciones, y su resultado debe trasladarse a la motivación del acto de selección. Según las fichas documentales, el valor por dinero es precio más condiciones; según las entrevistas, esta matriz permitiría mostrar, en términos comprensibles, cómo se llegó a la decisión.
- Publicación por fases y aprendizaje del mercado. Trasladar al entorno digital las evidencias que la Directiva 04-2016 ya exige en papel: invitaciones y acuses, cotizaciones, cuadro comparativo, acto de selección y orden. Según entrevistas, muchos proveedores no acceden al resultado; al publicarlo por fases, la entidad legitima la decisión y enseña al mercado qué variables importan.
- Rotación planificada de invitados. En rubros con alta frecuencia, planificar una rotación mínima de invitados a lo largo del año, sin



perjuicio de invitar a quienes oferten consistentemente. Según entrevistas, la recurrencia de los mismos proveedores reduce la percepción de apertura. La rotación demuestra esfuerzo por ampliar oportunidades y puede descubrir opciones con mejor relación costo–beneficio.

- Protocolos de especificaciones y plazos. Mantener el estándar de objetividad y precisión de especificaciones e incorporar un protocolo de plazos mínimos de respuesta por rubro. Según entrevistas, los plazos breves dificultan la participación de proveedores con menor capacidad administrativa; la previsibilidad de plazos mejora la competencia y la calidad de las ofertas.
- Motivación clara y breve. Aun en procesos menores, la motivación debe explicar por qué la opción elegida resulta más conveniente para la entidad. Bastan dos o tres párrafos que referencien celdas de la matriz y del cuadro comparativo, evitando fórmulas genéricas. Según entrevistas, la falta de motivación visible alimenta la idea de que solo “ganó el menor precio”.
- Seguimiento interno de patrones. Elaborar reportes trimestrales internos —a partir de los registros por fases— que muestren número de invitaciones, cotizaciones recibidas, rotación de invitados y tiempos de respuesta. Estos reportes permiten observar tendencias y adoptar medidas correctivas sin esperar una auditoría externa.



Estas implicaciones no alteran la estructura básica de la Directiva 04-2016; más bien, la complementan con herramientas de registro y evaluación que el marco vigente, según las fichas documentales, considera deseables para garantizar el valor por dinero. La clave es que la entidad documente con simplicidad, publique oportunamente y motive sus decisiones de manera que cualquier proveedor pueda comprender el resultado y competir mejor en la siguiente oportunidad.

#### **4.1.2.7. Síntesis de los resultados respecto al OE2**

Según las entrevistas con proveedores, la concurrencia en procedimientos menores o iguales a 8 UIT del GORE Puno durante 2025 es heterogénea: conviven procesos con varios postores (se mencionan “seis o siete” en algunos rubros) con otros de convocatoria limitada. La difusión de invitaciones carece de un canal público sistemático; varios proveedores declaran que deben “salir a buscar” la oportunidad, lo que reduce el universo competitivo potencial. La rotación de invitados existe en ciertos rubros de alta frecuencia, pero en otros prevalece la recurrencia de un mismo conjunto de proveedores. En cuanto a resultados, la ausencia de un repositorio digital por fases restringe el acceso al cuadro comparativo y a la motivación del acto de selección.

Según las fichas internas (Directiva 04-2016), la indagación de mercado se estructura por umbrales: 1 cotización ( $<2$  UIT), 2 cotizaciones ( $\geq 2$  y  $<5$  UIT) y 3 cotizaciones (5–8 UIT), con constancia de invitaciones y acuses,



elaboración de cuadro comparativo y adjudicación al menor precio que cumple. Este diseño garantiza un mínimo de concurrencia formal, pero no asegura por sí mismo la difusión amplia, la rotación planificada ni la publicidad del razonamiento que condujo a la decisión.

Según las fichas documentales, la decisión debe orientarse a valor por dinero, entendida como combinación motivada de precio, oportunidad, calidad y otras condiciones (p. ej., garantía, soporte). Ello no elimina el peso del precio, pero exige explicitar por qué la alternativa elegida resulta más conveniente para la entidad. La ausencia de matrices simples y de publicación por fases favorece una cultura de decisión que los actores perciben centrada casi exclusivamente en el precio.

Los patrones descritos (convocación amplia vs. limitada; evidencia física vs. digital; rotación vs. recurrencia; precio vs. atributos) inciden en el valor por dinero: mayor pluralidad de oferentes y comparabilidad de ofertas amplían la posibilidad de obtener combinaciones favorables de precio y condiciones. En cambio, invitaciones restringidas, plazos breves y opacidad sobre el acto final tienden a empobrecer el análisis competitivo.

Las implicaciones, dentro del acervo, son concretas: adoptar una matriz de evaluación simple (precio, tiempo, garantía, calidad mínima, servicio postventa) vinculada al requerimiento y al cuadro comparativo; publicar por fases (invitaciones, cotizaciones, cuadro, acto de selección, orden) para legitimar y educar al mercado; practicar rotación de invitados en



rubros frecuentes; y motivar en dos o tres párrafos la elección por beneficio institucional. Así, la entidad conserva la agilidad de los menores y mejora sistemáticamente la competencia efectiva y el valor por dinero.

#### **4.1.3. Resultados según el Objetivo Específico 3**

Objetivo: Evaluar la transparencia total efectiva y la capacidad institucional de cumplimiento con que los servidores del GORE Puno ejecutan procedimientos menores o iguales a 8UIT conforme al marco de la Ley N.º 32069.

##### **4.1.3.1. Trazabilidad del expediente y oportunidad de publicaciones**

Según las fichas documentales, la validez de actuaciones electrónicas, la publicidad en plataforma y la notificación por medios digitales constituyen pilares para el tratamiento de las contrataciones menores. Este estándar se traduce, en términos operativos, en la obligación de registrar y publicar por fases el ciclo del expediente: requerimiento, invitaciones y acuses, cotizaciones, cuadro comparativo, certificación presupuestal, orden de compra o de servicio, recepción, conformidad en plazo breve, eventuales penalidades y pago. El énfasis no recae solo en la existencia de los documentos, sino en su incorporación a un soporte electrónico que permita reconstruir la secuencia y verificar fechas, responsables y contenido.

Según las fichas internas de la Directiva Regional 04-2016, el procedimiento menor se encuentra descrito con detalle en soporte físico. Allí se prevén las funciones de las áreas usuarias y del órgano de abastecimiento, la necesidad de contar con invitaciones y cotizaciones, la elaboración del



cuadro comparativo, la obtención de certificación presupuestal, la emisión de la orden de compra o de servicio, la recepción y la conformidad. De manera expresa, el texto interno prevé que la conformidad se emita en un plazo breve —tres días hábiles—, lo que delimita la conclusión administrativa de la prestación y habilita el pago. Estas previsiones configuran un procedimiento documentado que, sin embargo, según las fichas internas, fue diseñado bajo el régimen previo y no incorpora la publicación por fases en plataforma digital.

Según las entrevistas con servidores, el GORE Puno no ha implementado el uso de PLADICOP para el segmento de menores, por lo que el registro por fases en entorno digital no se viene realizando de forma regular. Los servidores describen que se continúa trabajando con expedientes físicos y comunicaciones por correo u oficios, lo que cumple con la existencia documental pero no satisface el estándar de publicidad electrónica planteado en las fichas documentales. Esta situación conlleva efectos que pueden describirse didácticamente: (i) terceros interesados carecen de un canal de consulta de las fases; (ii) los proveedores no acceden a cuadros comparativos y motivaciones de decisión de modo consistente; (iii) el control posterior interna o externamente demandará mayores esfuerzos de recuperación y cotejo de documentos físicos.

Según las entrevistas con proveedores, la oportunidad de las publicaciones es irregular. Existe conocimiento del resultado por comunicaciones puntuales, pero no hay un repositorio digital donde conste,



por ejemplo, el acto de selección y su motivación, el cuadro comparativo o la cadena de invitaciones y acuses. Esta ausencia se expresa en afirmaciones como que «todavía no lo suben» a plataforma o que se desconoce dónde consultar el expediente por fases. Desde la perspectiva del proveedor, esta falta de publicidad oportuna impide comprender de manera completa el fundamento de la decisión y reduce su capacidad de mejorar la oferta para futuras contrataciones.

Según las entrevistas con expertos, la trazabilidad por fases no solo es un requisito formal, sino una práctica que ordena la gestión interna y educa al mercado. Al publicarse invitaciones y acuses, el número de proveedores informados crece; al publicar el cuadro comparativo y la motivación, se transparentan los criterios y se generan incentivos para que los oferentes incorporen atributos valorados por la entidad. En otras palabras, la publicidad por fases articula transparencia y aprendizaje. La falta de adopción de la plataforma para menores impide estas sinergias, aun cuando el procedimiento interno conserve formalmente la secuencia en soporte físico.

En conjunto, las tres fuentes permiten sostener que la trazabilidad exigida por las fichas documentales no se ha incorporado plenamente en la práctica del GORE Puno para el segmento menores o iguales a 8 UIT. La directiva vigente asegura la documentación básica y fija un plazo concreto para la conformidad, pero su diseño anterior al estándar digital explica que la publicidad y notificación electrónicas no formen parte hoy del procedimiento. La consecuencia sobre transparencia es directa: el expediente es reconstruible



internamente, pero no ofrece una ventana pública que muestre su evolución en tiempo razonable.

#### **4.1.3.2. Capacidad organizacional y tecnológica**

La evaluación de capacidad combina la revisión de roles formales, la disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos, y el estado de adopción de plataformas. Según las fichas internas, el procedimiento menor asigna responsabilidades definidas: las áreas usuarias formulan el requerimiento y las especificaciones con objetividad; el órgano de abastecimiento gestiona invitaciones, cotizaciones, cuadro comparativo y emite la orden; la gerencia de planeamiento y presupuesto otorga la certificación; almacén o la instancia correspondiente verifica la recepción; y la unidad ejecutora (UE) coordina la ejecución financiera. Este entramado produce resultados bajo el esquema físico y refleja una capacidad operativa asentada en rutinas conocidas por los servidores.

Según las entrevistas con servidores, no obstante, la adopción de PLADICOP para menores requeriría redefinir o explicitar responsabilidades de carga de información por fase. Es necesario clarificar quién sube la invitación y su acuse, quién consolida y publica el cuadro comparativo, quién incorpora la motivación del acto de selección, quién registra la orden, y cómo se documenta electrónicamente la recepción y la conformidad. Este rediseño no altera las competencias de fondo; opera en el plano instrumental y de coordinación. Los servidores además señalan la necesidad de capacitación y,



de ser aplicable, de certificación de operadores para asegurar que la transición sea consistente.

Según las entrevistas con expertos, los cuellos de botella pueden agruparse en tres categorías. Primero, plazos: cuando los tiempos entre requerimiento, certificación y emisión de la orden no están coordinados, aparecen retrasos que interfieren con la oportunidad de la contratación y afectan la percepción de valor por dinero. Segundo, coordinación interáreas: sin un tablero compartido que muestre el estado de cada fase, las unidades trabajan con información parcial y dependen de comunicaciones puntuales. Tercero, soporte TI: aun cuando el uso de plataforma no demande desarrollos complejos, el cambio de hábito —pasar de expediente físico a registro por fases— requiere apoyo en configuración, perfiles de usuario y diseño de plantillas que estandaricen la carga.

Según las entrevistas con proveedores, la capacidad institucional también se aprecia desde fuera: cuando el procedimiento exhibe secuencia y oportunidad, la percepción del mercado es de orden y previsibilidad; cuando la información llega tarde o no se publica, aumenta la incertidumbre y se restringe la participación. De modo que la adopción de plataforma y la clarificación de roles no son asuntos internos únicamente; tienen una repercusión tangible en el comportamiento de los postores y, por tanto, en la calidad competitiva del proceso.



De este modo, las fuentes consultadas convergen en un diagnóstico: el GORE Puno cuenta con una capacidad operativa que le permite ejecutar menores con regularidad bajo la Directiva 04-2016; sin embargo, esa capacidad no se traduce todavía en un régimen de publicidad digital por fases. Para consolidar la transparencia, se requiere un esfuerzo de ajuste organizacional —no un rediseño sustantivo del procedimiento— que distribuya tareas de carga y control, incorpore una ruta de capacitación y provea soporte TI en el periodo de transición.

#### **4.1.3.3. Régimen de penalidades y mecanismos de solución de controversias**

Según las fichas internas, el régimen vigente contempla penalidades cuando el proveedor incumple plazos de entrega o presta el servicio de manera parcial o defectuosa. Entre las medidas se listan dejar sin efecto la orden y abstenerse de contratar nuevamente con el proveedor por el mismo incumplimiento, comunicando lo actuado a la oficina de administración para evaluar acciones legales. Asimismo, se prevé que las áreas usuarias puedan establecer penalidades específicas en términos de referencia, con un tope porcentual respecto del monto total de contratación. Este diseño, de naturaleza preventiva y correctiva, se alinea con la lógica de orden y eficiencia del gasto que caracteriza a las compras menores.

Según las fichas documentales, el régimen general reconoce la aplicabilidad de penalidades e infracciones también en el segmento de



menores, manteniendo proporcionalidad y métodos de cómputo que resguarden la razonabilidad de las sanciones. Al trasladar estas previsiones al expediente electrónico por fases, las penalidades deberían encontrarse documentadas con claridad: comunicación del incumplimiento, cálculo de la multa o medida, acto que la impone y notificación por plataforma.

Según las entrevistas con servidores y expertos, dos aspectos merecen atención. Primero, la metodología homogénea de cálculo: cuando las penalidades se fijan en términos de referencia, no siempre existe un patrón uniforme que permita a las distintas unidades determinar montos o porcentajes de modo comparable. Segundo, la motivación del acto sancionador: aun tratándose de procesos menores, la decisión que impone una penalidad debe expresar los hechos, la norma aplicable y la justificación del quantum, evitando fórmulas genéricas. En ambos casos, el soporte digital por fases facilita la estandarización: plantillas de cálculo y modelos de resolución breves anexados al expediente electrónico.

Respecto de los mecanismos de solución de controversias, el acervo disponible no consigna una práctica específica para conciliación u otros medios alternativos en el segmento de menores. Dado que estos contratos por su cuantía suelen resolverse con celeridad, la controversia se canaliza habitualmente por vía de comunicación directa y, en su caso, aplicación de penalidades previstas. La ausencia de registros en plataforma dificulta, sin embargo, observar tendencias o tiempos de resolución. En un escenario de adopción digital, convendría incorporar un campo de registro de «controversia



y forma de tratamiento», aunque sea para dejar constancia de que no se produjo controversia en un expediente.

#### **4.1.3.4. Anclaje normativo y jurisprudencial de transparencia**

Según las fichas documentales (FI-03), las actuaciones electrónicas tienen plena validez y, por tanto, la notificación por plataforma produce efectos jurídicos y permite computar plazos; a su vez, la publicidad de las fases del procedimiento constituye una obligación de la entidad. Estos elementos trasladan al ámbito de los menores la arquitectura de transparencia que distingue al régimen contemporáneo de contrataciones.

Según las fichas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional incluidas en el acervo, la transparencia y el acceso a la información administrativa están íntimamente vinculados a la tutela del hábeas data y a la posibilidad de control ciudadano. La jurisprudencia destaca que el Estado debe organizar su información de modo que el administrado pueda ejercer sus derechos con efectividad. Trasladado al contexto de los menores, esto implica que el expediente, aun siendo de baja cuantía, contenga información accesible —de ser posible, en repositorios abiertos— respecto de invitaciones, cotizaciones, comparación y decisión final. Esta lectura es coherente con el mandato de publicidad por fases consagrado en las fichas documentales.

La conexión entre estos estándares y la práctica observada en el GORE Puno es directa: la Directiva 04-2016 asegura un procedimiento documentado pero no prevé la publicidad digital; las entrevistas corroboran que no se usa



plataforma en menores; y la exigencia jurídica actual se orienta a registrar y publicar por fases. La consecuencia es que la transparencia se encuentra satisfecha en su dimensión interna —expediente físico—, pero no en su dimensión externa —publicidad oportuna—, lo que justifica las medidas de ajuste que se proponen más adelante.

#### **4.1.3.5. Indicadores de desempeño institucional**

La evaluación cualitativa puede beneficiarse del uso de indicadores operativos que no pretenden medir estadísticamente con pretensiones de generalización, sino describir con orden la experiencia de gestión y permitir comparaciones temporales dentro de la misma entidad. Con este fin, y siempre conforme a las fuentes del acervo, se proponen indicadores que pueden construirse a partir de la documentación ya exigida por la Directiva 04-2016 y por las fichas documentales sobre registro por fases.

Tiempos del ciclo. Medir el tiempo transcurrido entre hitos: requerimiento → certificación → emisión de orden → entrega/ejecución → conformidad → pago. Según las fichas internas, la conformidad tiene un plazo breve (tres días hábiles), lo que permite fijar un estándar de referencia. La observación de estos tiempos por unidad orgánica ofrece información valiosa sobre cuellos de botella y sobre la oportunidad de la contratación menor.

Compleitud del expediente. Verificar si cada expediente contiene, al menos, los documentos que la directiva exige (invitaciones, acuses, cotizaciones, cuadro comparativo, certificación, orden, recepción y



conformidad) y, según las fichas documentales, si además consta la publicación por fases en plataforma. Este indicador puede expresarse como porcentaje de expedientes "completos" en términos de documentación física y como porcentaje de expedientes con publicación digital por fases.

Publicación por fase. Dado que la obligación de publicar por fases deriva de las fichas documentales, resulta útil medir, para cada expediente, si se cargó cada fase y con qué oportunidad (días entre el acto y la publicación). Este indicador no exige complejas métricas; basta con un registro binario por fase (publicado/no publicado) y un campo de fecha de publicación para monitorear mejora en el tiempo.

Respuesta a solicitudes de información. Desde la perspectiva de transparencia, conviene registrar el tiempo de respuesta a solicitudes de información formuladas por proveedores u otros interesados respecto de expedientes menores. Aun cuando no se canalicen por plataforma, el registro permite visualizar capacidad de atención y necesidades de mejora en comunicación externa.

Recurrencia de penalidades. En tanto la directiva prevé penalidades y las fichas documentales avalan su aplicación en menores, medir el número de penalidades impuestas cada cierto número de expedientes (por ejemplo, por cada 100 expedientes) aporta un indicador sobre cumplimiento de proveedores y calidad de especificaciones. Niveles muy altos pueden sugerir problemas de fijación de plazos o estándares; niveles muy bajos pueden indicar



cumplimiento, pero también falta de aplicación documentada cuando correspondía.

Concentración de proveedores. A partir del registro de invitados y adjudicaciones, es posible observar si las compras menores se concentran en un conjunto reducido de proveedores o si existe rotación. Sin introducir estadísticas complejas, bastaría con consignar cuántas adjudicaciones se concentran en los tres principales proveedores de cada rubro durante un periodo determinado. Ello aporta señales sobre apertura o concentración y su evolución en el tiempo.

Estos indicadores se alimentan de la documentación que ya se produce y pueden implementarse sin crear nuevas exigencias: solo requieren una tabla de control —preferentemente, en plataforma— y la constancia de fechas y responsables.

**Tabla 6**

*Indicadores cualitativos-operativos de transparencia y oportunidad (menores o iguales a 8 UIT) (Propuestos)*

Indicador	Definición operativa	Unidad / Ámbito	Campos mínimos a registrar (pla./exp.)	Forma de medición/lectura cualitativa	Fuente documental	Observaciones de uso
Tiempos del ciclo	Tiempo transcurrido entre hitos: requerimiento → certificación → orden entrega/ejecución → conformidad → pago.	Por expediente; consolidado por unidad orgánica y periodo.	Fechas de: requerimiento, certificación, orden, entrega/ejecución, conformidad (plazo máximo: 3 días hábiles), pago; responsable de cada fase.	Lectura cualitativa por tramo (rápido/regular/tardío) y verificación de la conformidad dentro de 3 días; identificar cuellos de botella por fase.	Directiva 04-2016 (flujo y plazo de conformidad) + fichas documentales (registro por fases).	Permite focalizar mejora donde se acumulan demoras; útil para tablero interno.
Complejidad del expediente	Presencia de todos los documentos exigidos por la directiva y adicionalmente, evidencia de publicación por fases.	Por expediente; agregable por unidad y periodo.	Check de: invitaciones, acuses, cotizaciones, cuadro comparativo, certificación, orden, recepción, conformidad; y marca de publicación digital por fase.	Lectura binaria: "completo"/"incompleto" (físico) y "con publicación por fases"/"sin publicación" (digital).	Directiva 04-2016 (documentos mínimos) + fichas documentales (publicación por fases).	Indica calidad documental; orienta acciones correctivas específicas (qué falta y en qué fase).
Publicación por fase	Carga en plataforma de cada fase del ciclo y oportunidad de dicha publicación.	Por expediente; consolidado por unidad.	Por fase: fecha del acto, fecha de publicación, diferencia en días, usuario que cargó.	Lectura binaria por fase (publicado/no) y registro del desfase (acto → publicación).	Fichas documentales (obligación de registro/publicidad y notificación electrónica).	Clave para trazabilidad y control social; habilita transparencia material.
Respuesta a solicitudes de información	Tiempo de atención a solicitudes sobre expedientes menores formuladas por interesados.	Por solicitud vinculada a expediente; consolidado por unidad.	Fecha de solicitud, fecha de respuesta, canal utilizado, responsable.	Lectura cualitativa: "oportuna"/"tardía" con umbral interno (p. ej., ≤10 días hábiles).	Fichas documentales (publicidad) + marco de acceso a información.	Mide capacidad de atención y comunicación externa; retroalimenta transparencia.
Recurrencia de penalidades	Aplicación documental de penalidades en relación con el número de expedientes.	Por unidad y periodo (p. ej., por cada 100 expedientes).	Resolución/acto de penalidad, base normativa, cálculo, notificación; vínculo al expediente.	Lectura cualitativa: niveles altos pueden sugerir problemas de especificaciones/plazos; niveles muy bajos pueden indicar cumplimiento o subaplicación.	Directiva 04-2016 (penalidades) + fichas documentales (aplicabilidad en menores).	Útil para revisar calidad de requerimientos y gestión de plazos.
Concentración de proveedores	Proporción de adjudicaciones concentradas en los tres principales proveedores por rubro.	Por rubro y periodo en cada unidad.	Registro de invitados y adjudicaciones; identificación de top 3 proveedores por rubro.	Lectura cualitativa: "alta concentración" vs. "rotación"; observar evolución y causas (difusión, plazos, especificaciones).	Fichas documentales (libre competencia/publicidad) + directiva (invocación de cotizaciones).	Advierte sesgos de mercado; orienta rotación y mejoras de difusión.



#### 4.1.3.6. Implicaciones de mejora para 2025

Las implicaciones se derivan exclusivamente de las fichas documentales, de las fichas internas y de las entrevistas; su propósito es convertir la transparencia en una práctica verificable y fortalecer la capacidad institucional del GORE Puno sin añadir cargas innecesarias.

- Checklists publicables por fase. Construir listas de verificación por cada fase del expediente: requerimiento (justificación y especificaciones objetivas), invitaciones y acuses (mínimos de concurrencia según umbral), cotizaciones (documentación habilitante), cuadro comparativo (parámetros utilizados), certificación, orden, recepción y conformidad (en tres días hábiles), penalidades (si aplica) y pago. Cada checklist debe formar parte del expediente electrónico y ser visible a los interesados.
- Tableros de monitoreo. Implementar un tablero interno que muestre, por unidad orgánica, el estado de cada expediente menor —fase completada, fecha de acto y fecha de publicación— y los indicadores básicos: tiempos del ciclo, completitud documental, porcentaje de fases publicadas, respuesta a solicitudes de información, penalidades y concentración de proveedores. El tablero no requiere herramientas complejas: puede iniciarse con plantillas estandarizadas y evolucionar hacia módulos de la plataforma.
- Responsabilidades y plazos por fase. En la actualización de la directiva, distribuir con claridad quién carga cada documento, en qué plazo y con qué metadatos. Esta precisión evita vacíos y facilita



la rendición de cuentas en caso de desfase. La matriz de roles (ver Cuadro 6) puede incorporarse como anexo normativo.

- Capacitación certificada. Según entrevistas, el cambio a registro por fases y motivación ampliada requiere capacitación estructurada. La directiva puede prever un programa anual con contenidos mínimos (uso de plataforma, publicidad por fases, motivación por relación costo–beneficio, metodología de penalidades), responsable institucional y evaluación de competencias, con constancia o certificación para operadores.
- Protocolos TI y soporte. Definir perfiles de usuario, flujos de aprobación para publicaciones y plantillas de carga (nombres de archivos, campos obligatorios y controles básicos de integridad). El soporte TI debe estar disponible durante el periodo de transición y documentar incidencias para mejora continua.
- Comunicación con proveedores. Incorporar un estándar de comunicación que indique con claridad dónde se publicarán las fases y cómo acceder a ellas. Esta señal reduce consultas individuales, mejora la percepción de orden y favorece la competencia al poner a todos en la misma posición informativa.

Estas medidas no alteran el núcleo del procedimiento menor; lo hacen más visible, más ordenado y más defendible, de acuerdo con el estándar fijado por las fichas documentales y con la práctica recogida en entrevistas.

**Tabla 7**

*Mapa de roles y responsabilidades con plazos máximos (plantilla)*

<b>Fase del expediente</b>	<b>Responsable primario</b>	<b>Responsable de revisión</b>	<b>Documento/ registro a cargar</b>	<b>Plazo máximo desde el acto</b>	<b>Metadatos mínimos</b>
Requerimiento	Área usuaria (UE)	Jefatura de Abastecimiento	Solicitud y ET/TDR objetivas	2 días hábiles	Fecha, unidad, funcionario, rubro, finalidad pública
Invitaciones y acuses	Abastecimiento /Logística	Órgano encargado de contrataciones	Invitaciones y constancia de acuse	1 día hábil	Fecha envío/acuse, invitados, medio
Cotizaciones	Proveedores (recepción) / Abastecimiento (registro)	Abastecimiento	Ofertas recibidas	1 día hábil	Fecha recepción, proveedor, monto, observaciones
Cuadro comparativo	Abastecimiento	Área usuaria	Cuadro comparativo completo	2 días hábiles	Criterios y valores comparados
Acto de selección (motivación)	Abastecimiento /Órgano de contrataciones	Jefatura	Acto con motivación por beneficio institucional	1 día hábil	Referencia al cuadro y a la matriz de evaluación
Certificación presupuestal	Planeamiento y Presupuesto	Jefatura PP	Certificación SIAF	2 días hábiles	Meta, fuente de financiamiento, monto
Orden de compra/servicio	Abastecimiento	Jefatura de Adquisiciones	Orden emitida	1 día hábil	Fecha, proveedor, condiciones
Recepción	Almacén/Área usuaria	Abastecimiento	Acta de recepción	1 día hábil	Fecha, cantidades, conformidad preliminar
Conformidad	Área usuaria	Abastecimiento	Constancia de conformidad	3 días hábiles	Fecha, responsable, observaciones
Penalidades (si aplica)	Abastecimiento /Área usuaria	Asesoría Legal	Resolución/Comunicación de penalidad	2 días hábiles	Base normativa, cálculo, notificación
Pago	Tesorería/UE	Contabilidad	Comprobante de pago	3 días hábiles	Fecha, monto, referencia a orden y conformidad

Nota: Matriz operativa para incorporar a la actualización de la directiva. Distribuye responsabilidades de carga y establece plazos orientativos por fase, coherentes con lo previsto en el procedimiento menor.



Los plazos son orientativos y pueden ajustarse por directiva; su objetivo es fijar estándares de oportunidad y facilitar el control interno. Los metadatos mínimos permiten búsquedas y auditoría ágil.

#### **4.1.3.7. Implicaciones normativas de mejora para 2025**

Estas implicaciones se derivan exclusivamente de las fichas documentales, de las fichas internas y de las entrevistas y de acuerdo a su observación se propone la actualización de la directiva 2025.

#### Título I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto

Texto propuesto:

La presente directiva regula las contrataciones de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías en obras cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, garantizando la publicidad por fases, la validez de actuaciones electrónicas, la notificación electrónica y la decisión motivada por la obtención de valor por dinero, conforme al marco de la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Nota de justificación (según fichas documentales): la obligatoriedad de registro/publicación por fases y la notificación electrónica deben quedar enunciadas en el objeto, no solo como pautas operativas.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujeción

Texto propuesto:

La directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas y unidades ejecutoras del GORE Puno que requieran contrataciones menores o iguales a 8 UIT. Ninguna dependencia podrá emplear este régimen para eludir procedimientos de selección del régimen general ni incurrir en fraccionamiento.

Nota (según fichas internas y entrevistas): reafirma la prohibición ya prevista, pero la eleva a condición jurídica expresa para menores, cerrando espacios de duda usados en la práctica.

### Artículo 3. Principios y reglas de interpretación

Texto propuesto:

Rigen, además de los principios del régimen general, los de publicidad efectiva, igualdad de trato, competencia efectiva, motivación suficiente, objetividad técnica de especificaciones y proporcionalidad de penalidades. En caso de duda interpretativa, prevalecerá la lectura que favorezca la transparencia y la concurrencia de postores.

Nota (según fichas documentales y TC en fichas): explicita el nexo entre transparencia y hábeas data/ acceso a la información, que debe reflejarse en la interpretación.

### Artículo 4. Definiciones mínimas

Texto propuesto:

- Fase: cada hito del ciclo contractual que genera actuación y registro.



- Publicación por fases: carga de documentos y metadatos en PLADICOP/SEACE con efectos de publicidad y notificación electrónica.
- Valor por dinero: decisión motivada que, a partir del requerimiento, combina precio, oportunidad, calidad mínima verificable y condiciones de soporte.

Nota (según fichas documentales): incorpora definiciones que el texto 2016 no contenía.

## Título II. Régimen aplicable a menores o iguales a 8 UIT

### Artículo 5. Actuaciones preparatorias y especificaciones

Texto propuesto:

- 5.1. El área usuaria formulará especificaciones objetivas, aceptando equivalencias técnicas y evitando referencias a marcas salvo justificación por compatibilidad o accesoriedad.
- 5.2. Las invitaciones se cursarán con plazo razonable, indicando lugar de publicación de todas las fases del expediente.
- 5.3. En rubros recurrentes, Abastecimiento elaborará nota de indagación de mercado con registro de proveedores potenciales.

Nota (según fichas internas y entrevistas): se evita direccionamiento y se materializa el estándar de igualdad de trato; las entrevistas evidencian plazos demasiados breves y difusión opaca.

### Artículo 6. Publicidad por fases y efectos de notificación



Texto propuesto:

- 6.1. Es obligatoria la publicación por fases en PLADICOP/SEACE de: requerimiento, invitaciones y acuses, cotizaciones recibidas, cuadro comparativo, acto de selección motivado, certificación presupuestal, orden de compra/servicio, recepción, conformidad, penalidades (si las hubiere) y pago.
- 6.2. La publicación del acto de selección constituye notificación electrónica válida. Los plazos se computan desde su puesta a disposición en la plataforma.

Nota (según fichas documentales): traslada la validez de actuaciones electrónicas y la publicidad por fases al texto normativo interno.

#### Artículo 7. Umbrales de concurrencia y constancias

Texto propuesto:

- 7.1.  $< 2$  UIT: 1 cotización;  $2$  a  $< 5$  UIT: 2 cotizaciones;  $5$  a  $8$  UIT:  $\geq 3$  cotizaciones.
- 7.2. Abastecimiento conservará y publicará en la fase correspondiente las constancias de invitación y acuse por cada proveedor invitado.
- 7.3. Queda prohibido incluir ofertas recibidas fuera de plazo o sin constancia.



Nota (según Directiva 04-2016): mantiene la estructura de umbrales, pero añade el deber de publicar la constancia de invitación/acuse.

#### Artículo 8. Cuadro comparativo y matriz de evaluación

Texto propuesto:

- 8.1. El cuadro comparativo deberá distinguir al menos las columnas de: precio, tiempo de entrega, garantía, calidad mínima verificable y servicio posventa.
- 8.2. Se adjuntará matriz de evaluación simple, congruente con el requerimiento, sin ponderaciones rígidas salvo previsión expresa.
- 8.3. Las equivalencias técnicas ofrecidas por postores se anotarán y sustentarán, evitando exclusiones infundadas.

Nota (según fichas documentales y entrevistas): corrige la práctica de decidir solo por precio y crea prueba documental de cómo se valoró cada atributo.

#### Artículo 9. Acto de selección y motivación

Texto propuesto:

La adjudicación se formalizará mediante acto motivado que cite el cuadro comparativo y la matriz, y exponga en dos o tres párrafos por qué la oferta seleccionada reporta mayor beneficio institucional (valor por dinero). El acto se publica en la fase respectiva y notifica electrónicamente.



Nota (según fichas documentales y entrevistas): los proveedores refirieron que “no se sube” la motivación; esta cláusula lo hace exigible.

#### Artículo 10. Conformidad y plazos

Texto propuesto:

El área usuaria emitirá conformidad dentro de tres (3) días hábiles de la recepción, dejando constancia en plataforma. La oportunidad de la conformidad se incorporará como indicador de desempeño.

Nota (según Directiva 04-2016): mantiene el plazo breve, pero añade la obligación de publicarlo.

#### Artículo 11. Penalidades y resolución anticipada

Texto propuesto:

- 11.1. Las penalidades se fijarán ex ante en las especificaciones o TDR, con tope porcentual conforme al marco legal y método de cómputo estandarizado.
- 11.2. La imposición requerirá acto motivado, cálculo anexo y notificación electrónica.
- 11.3. La resolución por incumplimiento deberá fundarse y publicarse en la fase respectiva.

Nota (según fichas internas y documentales; entrevistas): homogeneiza el cálculo y evita sanciones inmotivadas o no publicadas.

#### Artículo 12. Integridad, incompatibilidades y conflictos de interés

Texto propuesto:



- 12.1. Todo servidor participante suscribirá declaración de intereses y de ausencia de incompatibilidades.
- 12.2. Cualquier vínculo relevante debe revelarse y gestionarse con abstención cuando corresponda.
- 12.3. La infracción a esta obligación genera responsabilidad administrativa y anula actuaciones viciadas.

Nota (según entrevistas y principios de transparencia): respuesta normativa a percepciones de favoritismo.

### Artículo 13. Transparencia y acceso a la información

Texto propuesto:

- 13.1. Todo expediente menores o iguales a 8 UIT contará con ficha pública que consolide objeto, rubro, invitados, ofertas, cuadro, acto motivado, orden y estado de ejecución.
- 13.2. Las solicitudes de acceso se atenderán dentro de diez (10) días hábiles, registrando fecha de atención en plataforma.
- Nota (según fichas documentales y TC en fichas): vincula la publicidad por fases con el derecho de acceso y fija un plazo de respuesta verificable.

### Título III. Gobernanza, control y vigencia

#### Artículo 14. Roles y plazos de carga por fase

Texto propuesto:



Se adopta la Matriz de Roles (Cuadro 6) como anexo normativo. Cada fase indica responsable primario, revisor, plazo máximo desde el acto y metadatos mínimos (fecha del acto, fecha de publicación, usuario).

Nota (según entrevistas): convierte en norma la distribución de responsabilidades y plazos que hoy no está definida.

#### Artículo 15. Indicadores y tableros de seguimiento

Texto propuesto:

Las unidades reportarán mensualmente los indicadores del Cuadro 5: tiempos del ciclo, completitud, porcentaje de fases publicadas, respuesta a solicitudes, recurrencia de penalidades y concentración de proveedores. La Gerencia competente consolidará un tablero institucional y dispondrá medidas de mejora.

Nota (según fichas documentales e internas): el control deja de ser episódico y se vuelve régimen jurídico de seguimiento.

#### Artículo 16. Capacitación y certificación de operadores

Texto propuesto:

La Entidad implementará programa anual de capacitación con contenidos mínimos: publicación por fases, motivación por valor por dinero, especificaciones objetivas y equivalencias, metodología de penalidades y gestión de conflictos de interés. Se expedirá constancia o certificación a operadores.



Nota (según entrevistas): responde a la necesidad de competencia técnica para operar PLADICOP y motivar decisiones.

#### Artículo 17. Archivo y conservación del expediente electrónico

Texto propuesto:

El expediente se conservará electrónicamente con integridad y trazabilidad (metadatos, versiones y hash de archivos críticos) por el periodo legal aplicable. Cualquier modificación posterior deberá dejar rastro.

Nota (según fichas documentales): asegura preservación y auditabilidad del expediente por fases.

#### Artículo 18. Disposiciones transitorias

Texto propuesto:

- Entrada en vigor: 30 días hábiles desde su aprobación.
- Plan de implementación: durante los primeros 90 días se permitirá carga retroactiva de expedientes en curso y se validará el cumplimiento progresivo de fases.
- Armonización: Abastecimiento propondrá, en 60 días, el formato único de cuadro comparativo y matriz de evaluación para rubros frecuentes.

Nota (según entrevistas): habilita una transición realista hacia el estándar digital sin interrumpir la gestión.

Observación final de técnica legislativa



Cada artículo propuesto traduce deberes legales ya contenidos según las fichas documentales (publicidad por fases, notificación electrónica, valor por dinero) a obligaciones internas claras; 2) armoniza la estructura de umbrales 1/2/3 cotizaciones según la Directiva 04-2016, pero exige evidencia y publicación; 3) responde a las entrevistas incorporando roles, plazos y matrices; 4) crea instrumentos de control (Cuadro 5) y responsabilidad (conflictos de interés, archivo electrónico) que refuerzan el cumplimiento.

#### **4.1.3.8. Síntesis de los resultados respecto al OE3**

Según las fichas documentales (con énfasis en FI-03), la transparencia efectiva en menores o iguales a 8 UIT exige validez de actuaciones electrónicas, publicidad en plataforma y notificación electrónica, todo ello articulado en un registro por fases (requerimiento → invitaciones/cotizaciones → cuadro comparativo → certificación → orden → recepción → conformidad en 3 días → penalidades → pago). Este diseño posibilita trazabilidad, control y reconstrucción del expediente por terceros, y traslada al entorno digital la cultura de archivo y responsabilidad.

Según las fichas internas (Directiva 04-2016), el GORE Puno posee un procedimiento operativo en soporte físico que cubre las etapas, fija plazos breves para la conformidad y prevé penalidades. No obstante, al responder a un régimen previo, la directiva no contempla la publicación por fases ni la notificación electrónica. La consecuencia es una



transparencia interna suficiente para cursar el expediente, pero externa limitada para informar al proveedor y a la ciudadanía.

Según las entrevistas, el GORE Puno no usa PLADICOP en el segmento de menores; la actualización de la directiva está en proceso. Servidores y expertos indican que la adopción del esquema digital requiere roles y plazos de carga claramente distribuidos (quién invita y registra acuses; quién publica el cuadro y la motivación; quién incorpora la orden, la recepción y la conformidad), capacitación y soporte TI. Proveedores reportan dificultades para acceder a resultados (“todavía no lo suben”), lo que afecta la percepción de orden y limita el aprendizaje del mercado.

En penalidades, las fichas internas permiten medidas y topes; las fichas documentales habilitan su aplicación en menores. Las entrevistas sugieren precisar metodologías homogéneas de cómputo y motivación breve de la sanción, idealmente registradas en plataforma. Sobre controversias, el acervo no muestra práctica sistemática en menores; sería útil un campo de registro (aunque sea en blanco) para observar tendencias.

Como medición operativa, se proponen indicadores sencillos a partir de los propios expedientes: tiempos entre hitos; completitud documental; porcentaje de fases publicadas; respuesta a solicitudes de información; recurrencia de penalidades; y concentración de proveedores. Estos indicadores no buscan inferencia estadística; ordenan la gestión y permiten mejora continua.

De este modo, la capacidad institucional existe y sostiene la ejecución bajo la directiva vigente, pero la transparencia total —en sentido

de publicidad oportuna y notificación electrónica— demanda ajustes normativos y operativos de bajo costo: checklists publicables, tableros de seguimiento, matriz de roles con plazos y capacitación certificada. Con ello, el GORE Puno armoniza su práctica con el estándar actual sin sacrificar agilidad en el tramo menores o iguales a 8 UIT.

## **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

### **4.2.1. Discusión respecto del Objetivo Específico 1**

Los resultados muestran que, según las fichas documentales de la Ley N.º 32069 y su Reglamento, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) debe registrar y publicar por fases —desde las actuaciones preparatorias hasta el último pago— en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (PLADICOP) y, cuando corresponda, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); asimismo, que el requerimiento se formula con enfoque de “valor por dinero”. Este estándar de publicidad por fases y de decisión motivada por beneficio institucional no aparece incorporado en la Directiva 04-2016 del GORE Puno, cuyo diseño se centra en umbrales 1/2/3 cotizaciones y en la operativa de Abastecimientos, sin referencia a plataforma ni a matrices de evaluación. Según las entrevistas a servidores, la directiva vigente no ha sido actualizada y PLADICOP no se utiliza de manera efectiva en 2025; esta constatación empírica explica la brecha entre el mandato normativo vigente y la práctica institucional observada.

Al confrontar estos resultados con los antecedentes, se advierte una coherencia con la literatura que denunciaba vacíos normativos en el régimen anterior a 32069 para operaciones menores o iguales a 8 UIT. Carhuamaca (2023)



sostuvo que la ausencia de mecanismos estrictos facilitaba prácticas que afectaban el principio de transparencia; su conclusión enfatiza que tales operaciones vulneraban significativamente la transparencia por falta de supervisión adecuada. Herrera (2021) describió además el uso indebido del Código Civil como supletorio, la difusa regulación y riesgos de fraccionamiento y direccionamiento, recomendando una directiva del OSCE con procedimientos y solución de controversias para estos montos. En la misma línea, Rodríguez (2020) defendió la necesidad de regulación específica para menores o iguales a 8 UIT a fin de asegurar igualdad de oportunidades y transparencia. Los tres antecedentes explican por qué, en nuestros hallazgos, una directiva institucional de 2016 resulta insuficiente para cumplir la obligatoriedad de publicidad y la uniformidad procedimental exigidas por la Ley N.º 32069.

Segundo, nuestros resultados relativos a la publicidad por fases en plataforma y a la validez de actuaciones electrónicas dialogan con antecedentes comparados y regionales que ponen el acento en la digitalización como medio para garantizar trazabilidad y disminuir discrecionalidad. De Michele y Pierri (2020) demostraron que con COMPR.AR en Argentina disminuyeron tiempos y precios y aumentó el número de oferentes, lo que se asocia a mayor eficiencia y disponibilidad de información. Cancinos (2022), en su análisis regional, subrayó la utilidad de portales electrónicos y subastas inversas, pero advirtió que la tecnología “debe verse como medio y no fin”, junto con requerir normas claras y liderazgo institucional. En términos de gestión pública local, Palma (2024) evidenció en el GORE Puno insuficiencias de control interno en las contrataciones menores, lo que reduce el estándar de cumplimiento y afecta transparencia y competencia; Segovia et al. (2025), con evidencia cuantitativa, reportaron



correlación positiva y significativa entre control interno y calidad de contratación, lo que refuerza que la obligatoriedad procedimental de 32069 requiere soporte organizacional para hacerse efectiva.

En suma, la distancia que nuestros datos evidencian entre las exigencias de la Ley N.º 32069 (publicidad integral, registro electrónico, decisión motivada por valor por dinero) y la directiva institucional de 2016 está anticipada por los antecedentes (Carhuamaca, 2023; Herrera, 2021; Rodríguez, 2020), y las vías de cierre propuestas (actualización normativa interna + plataformas + control interno) encuentran respaldo empírico en literatura comparada y regional (De Michele y Pierri, 2020; Cancinos, 2022; Palma, 2024; Segovia et al., 2025). El resultado es consistente: sin directiva actualizada y sin operar PLADICOP, la obligatoriedad de publicidad de 32069 permanece debilitada en su eficacia práctica.

#### **4.2.2. Discusión respecto del Objetivo Específico 2**

Los resultados sobre concurrencia —según las entrevistas a proveedores— describen variación en el número de cotizaciones efectivas, rotación limitada de invitados y decisiones centradas en “menor precio que cumple”, con escasa explicitación de factores adicionales (tiempo, garantía, calidad mínima). Asimismo, se constata incertidumbre del postor acerca del número real de competidores por la modalidad de invitaciones y la ausencia de una publicación completa y oportuna del expediente que exhiba todas las ofertas recibidas. Este cuadro empírico se vuelve inteligible al contrastarlo con antecedentes cuantitativos en gobiernos locales: Quispe (2020) halló que solo 47,5% de expedientes se publicaban mensualmente en SEACE y que, pese a un



cumplimiento razonable de especificaciones y términos, la publicación y trazabilidad permanecían rezagadas, lo cual limita el escrutinio y, por derivación, la participación.

La literatura universitaria también advierte que cuando la aplicación de principios es deficiente, disminuye la calidad del resultado. Gil (2022), en una universidad pública, reportó niveles “deficiente” y “muy deficiente” en la aplicación de principios de contratación en adquisiciones menores o iguales a 8UIT, y una asociación positiva del 93,2% entre aplicación de principios y mejor desempeño de las adquisiciones. En nuestros datos, esta relación se expresa en la decisión basada casi exclusivamente en el precio, sin matrices de evaluación publicadas ni motivaciones que integren calidad o tiempos; por tanto, el valor por dinero queda supeditado a un criterio único, lo que coincide con la advertencia de Gil sobre el resultado de una práctica que no incorpora los principios en su ejecución real.

Por su parte, Vigo Ccasani (2024) —desde una óptica organizacional— asocia la falta de regulación específica con favoritismo, fraccionamiento y ausencia de libre competencia, afectando igualdad de trato y publicidad. Este diagnóstico antecedente ayuda a interpretar por qué, pese a la Ley N.º 32069, sin la actualización de la directiva interna y sin la práctica consistente de publicar por fases, persisten patrones de convocatoria limitada y participación desigual que nuestros entrevistados describen. En otras palabras, la competencia es sensible no solo a la regla legal, sino también a procedimientos internos y a la transparencia efectiva del proceso.



Los antecedentes comparados aportan una dirección de mejora. Aunque en el OE2 hemos evitado extrapolar resultados internacionales sin cautela, la evidencia en De Michele y Pierri (2020) mostró que una plataforma completa y obligatoria aumenta el número de oferentes y reduce precios, lo que sugiere que la publicación íntegra y la estandarización digital favorecen la competencia y mejoran el resultado económico. En paralelo, Cancinos (2022) enfatizó el rol instrumental de la tecnología, animando a complementarla con reglas claras y participación de MIPYMEs; su conclusión resalta la adaptación institucional como condición para que la digitalización amplíe de verdad la competencia. El diálogo con estos antecedentes refuerza nuestras implicaciones operativas: matrices de evaluación simples y publicables, motivación explícita del acto de selección y rotación de proveedores invitados, todo ello articulado mediante registro por fases en PLADICOP.

En balance, según las entrevistas la intensidad competitiva es irregular y la decisión se resuelve por precio mínimo, lo que coincide con la evidencia de Quispe (2020) sobre rezagos en publicación y con lo descrito por Gil (2022) respecto del bajo nivel de aplicación de principios; Vigo Ccasani (2024) explica el trasfondo organizacional de esa inercia. La Ley N.º 32069 exige valor por dinero, pero mientras no se estandaricen matrices públicas de evaluación y publicidad completa —acciones ya compatibles con nuestras fichas normativas— el rendimiento competitivo seguirá subóptimo.

#### **4.2.3. Discusión respecto del Objetivo Específico 3**

Nuestros resultados, según las fichas documentales, describen la trazabilidad esperada bajo Ley N.º 32069: requerimiento →



invitaciones/cotizaciones → cuadro comparativo → certificación → orden → recepción → conformidad (3 días) → penalidades → pago, con registro por fases en PLADICOP y con validez de actuaciones electrónicas; según las entrevistas a servidores, las unidades aún no usan PLADICOP y carecen de recursos y capacitación suficientes para publicar íntegramente cada fase, por lo que la transparencia queda parcial. Este desajuste institucional explica las carencias observadas en oportunidad de publicaciones, integridad del expediente y aplicación documentada de penalidades, pese a que la Directiva 04-2016 prevé un régimen sancionatorio y responsabilidades de Abastecimientos; empero, el diseño de 2016 no traducía un modelo digital de control por fases ni roles y plazos de carga.

En el plano probatorio, la jurisprudencia constitucional respalda que transparencia implica calidad de la información (accesibilidad, consistencia, confiabilidad) y no mero acceso ex post; ello se traduce, en menores o iguales a 8 UIT, en registros claros de invitaciones, comparaciones y resolución motivada. Esta doctrina es pertinente para nuestros hallazgos: si la entidad no publica cada fase ni motiva la selección con evidencias comparables, la transparencia no es material y el control social queda limitado. Nuestros hallazgos, por tanto, coinciden con la exigencia jurisprudencial de repositorios abiertos y respuesta oportuna a solicitudes de acceso.

La comparación con antecedentes empíricos y regionales confirma el rol de la capacidad institucional. Segovia et al. (2025) hallaron que un mayor nivel de control interno se asocia significativamente con mejores procesos de contratación en un gobierno regional, vinculando de manera directa transparencia y efectividad del control. En el mismo contexto subnacional, Palma (2024) reportó



insuficiencia del control interno en el GORE Puno, con efectos sobre el cumplimiento normativo y la planificación de compras menores. Estas dos evidencias en tándem refuerzan lo que, según las entrevistas, reconocen los propios operadores: falta de recursos y de obligatoriedad operativa para PLADICOP, lo cual mantiene un sesgo a publicación tardía o incompleta y, por tanto, a trazabilidad limitada.

La literatura jurídica nacional previa al cambio legal también anticipaba esta problemática. Mitma (2021) demostró que las contrataciones menores o iguales a 8 UIT vulneraban el principio de transparencia por la imposibilidad de un examen suficiente, lo que alcanzaba incluso a la eficiencia del proceso. Herrera (2021) propuso que el OSCE emita lineamientos con procedimientos y mecanismos de solución de controversias específicos para cerrar espacios de discrecionalidad; nuestros resultados confirman que, sin alineación directiva al nuevo régimen, la capacidad institucional no alcanza para garantizar transparencia total efectiva. En este punto, la lección de Cancinos (2022) sobre tecnología como medio —dependiente de liderazgo, control y adaptación— sugiere que PLADICOP, por sí sola, no resolverá el problema sin asignación de roles, plazos y métricas de cumplimiento.

De este contraste surge una consecuencia metodológica y práctica: la transparencia total efectiva —como categoría de análisis en nuestra investigación— requiere evidencias verificables en cada fase y métricas simples de desempeño (tiempos de publicación, completitud del expediente, motivación de la selección, respuesta a pedidos de acceso), con soporte en control interno y en procedimientos actualizados. El estándar jurisprudencial y los antecedentes empíricos (Segovia et al., 2025; Palma, 2024; Mitma, 2021) convergen con



nuestros resultados: sin repositorio por fases, sin matrices públicas y sin control interno operativo, la transparencia permanece nominal. Por ello, la mejora propuesta en nuestros resultados —checklists publicables, tableros de monitoreo, responsabilidades y plazos por fase, capacitación certificada— se encuentra plenamente respaldada por la evidencia citada y es consistente con las obligaciones de la Ley N.º 32069 y su Reglamento.



## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis del impacto de la Ley N.º 32069 en las contrataciones menores o iguales a ocho UIT en el Gobierno Regional de Puno evidencia que la norma fortalece la transparencia y la eficiencia del proceso contractual, al establecer la publicidad por fases, prohibir el fraccionamiento y exigir decisiones debidamente motivadas orientadas al valor por dinero. Sin embargo, su efectividad práctica se ve limitada por la ausencia de actualización de su directiva interna. Asimismo, se constató que la transparencia mejora cuando existe trazabilidad, publicación oportuna de los requerimientos y la libre competencia promueve la libertad de concurrencia de proveedores. En ese sentido, el efecto de la Ley N.º 32069 depende del cierre de estas brechas operativas y la institucionalización de herramientas como matrices de evaluación y tableros de seguimiento.

**SEGUNDA:** Se analizó el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad de los procedimientos y la publicidad de la Ley N.º 32069 y se determinó que, para montos menores o iguales a ocho UIT, corresponde registrar cada fase en plataforma digital, emplear notificación electrónica válida, motivar la selección con criterios de relación costo–beneficio y evitar el fraccionamiento. Al contrastar con la directiva 04-2016 se observó que reconoce el número de cotizaciones, el flujo básico, la conformidad y las penalidades; pero no contempla de forma expresa la publicación por fases, la motivación comparativa basada en atributos ni la asignación de responsables y plazos de carga, mostrando una adopción parcial de la plataforma. En suma, la incorporación es incompleta y se requiere



actualizar la directiva para alinear texto y práctica con el estándar previsto por la ley.

**TERCERA:** Se examinó la concurrencia de proveedores y su incidencia en el valor por dinero, observándose variación en invitaciones y cotizaciones según el rubro, con rotación limitada y repetición de los mismos proveedores en varios en los contratos menores. Predomina la adjudicación al menor precio, con motivaciones breves y cuadros comparativos centrados solo en el precio; cuando se incluyen atributos como plazo de entrega, garantía o calidad mínima verificable, las decisiones son más consistentes y defendibles. Se identificaron barreras de entrada referidas a especificaciones poco abiertas, plazos ajustados y ausencia de equivalencias explícitas. La competencia mejora con invitaciones verificables, acuses conservados y comparabilidad real de ofertas. Para acercarse al valor por dinero se requiere una matriz de evaluación simple y pública, indagación de mercado suficiente y rotación programada de proveedores invitados.

**CUARTA:** Se evaluó la transparencia efectiva y la capacidad institucional de cumplimiento y se advirtió una trazabilidad irregular del expediente de contratación menor o igual a 8 UIT, con publicaciones por fase no siempre oportunas e incompletas en algunos casos. Los tiempos entre las fases de contratación varían, la conformidad dentro de tres días hábiles se cumple con frecuencia, aunque persisten demoras asociadas a observaciones y coordinación con el área usuaria. Se detectaron cuellos de botella en soporte tecnológico y en la formalización de roles y certificación de operadores. La transparencia se fortalece con checklists publicables por



fase, responsables y plazos definidos, tableros de monitoreo e instancias de capacitación y una directiva interna que obligue la publicación por fases, estandarice la motivación de la contratación y asegure repositorios accesibles.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda al área de abastecimiento del Gobierno Regional de Puno y a los responsables del ciclo de contratación aprobar una directiva actualizada que operacionalice la Ley N.º 32069 con publicación por fases, responsables y plazos de carga en plataforma, formatos de motivación orientados al valor por dinero y tablero de seguimiento institucional. Se exhorta a futuros investigadores a replicar este estudio cualitativo en gobiernos regionales y municipalidades provinciales con comparación temporal antes y después de la implementación, documentando variaciones en trazabilidad, motivación y publicidad por fases para fortalecer la aplicabilidad de los hallazgos.

**SEGUNDA:** Se recomienda a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y a las unidades ejecutoras actualizar la directiva para montos menores o iguales a ocho UIT incorporando registro por fases, concordancia artículo por artículo con la Ley N.º 32069, responsables por fase, plazos y plantillas estandarizadas de motivación comparativa. Se exhorta a futuros investigadores a realizar estudios de caso comparados entre entidades subnacionales, analizando cómo distintas configuraciones internas (estructura, capacitación, soporte tecnológico) afectan la incorporación normativa y a construir tipologías de implementación útiles para guías de política.

**TERCERA:** Se recomienda a los comités y evaluadores institucionalizar una matriz de evaluación simple y pública que acompañe al cuadro comparativo, incorporando plazo de entrega, garantía, calidad mínima verificable y



servicio posventa, con motivación breve referida a dichos atributos; además, programar rotación de invitados, conservar acuses y explicitar equivalencias técnicas. Se exhorta a futuros investigadores a explorar, mediante diseños cualitativos longitudinales, cómo la inclusión progresiva de atributos no monetarios modifica las decisiones.

**CUARTA:** Se recomienda a la Gerencia de Administración y Abastecimientos consolidar una gobernanza de transparencia con mapa de roles y plazos, checklist publicable por fase, protocolo de archivo electrónico y tablero mensual de indicadores sobre tiempos de la contratación, oportunidad de publicaciones, respuesta a solicitudes, penalidades y concentración de proveedores. Se exhorta a futuros investigadores a evaluar la sostenibilidad de estos arreglos mediante seguimiento cualitativo de rutinas organizacionales y a contrastar prácticas con ejercicios de observación participante y análisis del discurso administrativo.



## REFERENCIAS

- Alvarez De La Cruz, S. Z. (2022). Implicancias de la falta de regulación de montos menores a 8 UIT, en la Ley de contrataciones del Estado–2022. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98469>.
- Araujo J. C. (2023). Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT y la ejecución presupuestal de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13207/1/IV\\_FCE\\_310\\_TE\\_Araujo\\_Del%20Aguila\\_2023.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13207/1/IV_FCE_310_TE_Araujo_Del%20Aguila_2023.pdf)
- Azalgara, M. (2019). Análisis de las Contrataciones Menores o Iguales a las 8 UIT al Margen de la Ley de Contrataciones con el Estado: Ponderación entre el Dinamismo de la Contratación Pública y el Control de Contrataciones Estatales [Tesis de Licenciatura. Universidad Católica San Pablo]. [https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16029/4/AZALGARA\\_BEDOY\\_A\\_MAR\\_CON.pdf](https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16029/4/AZALGARA_BEDOY_A_MAR_CON.pdf)
- Cancinos, Á. J. (2020). Tendencias en transparencia de compras y contrataciones públicas. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/1616>.
- Carhuamaca Canto, A. J. (2023). Las contrataciones menores o iguales a 8 UIT's y la vulneración del principio de transparencia en el Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12394/14403>.
- De Michele, R., & Pierri, G. (2020). Transparency and digital government: The impact of COMPR.AR in argentina. <http://dx.doi.org/10.18235/0002335>.
- Dirección General de Abastecimiento [MEF]. (2024). Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o Iguales a 8 UIT. Ministerio de Economía y Finanzas. <https://acortar.link/Z3cwR>
- Gil Alarcon, C. A. (2022). La vulneración de los principios de las contrataciones del estado y su influencia en las adquisiciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



- Gil C. A. (2022). La vulneración de los principios de las contrataciones del estado y su influencia en las adquisiciones menores a 8 UIT en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo [Tesis de pregrado]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4930>
- Herrera, O. (2021). El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias. *Advocatus*, (041), 93-101. <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5653>.
- Herrera Giurfa, O. F. (2021). El caso de las contrataciones de menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias. *Advocatus*, (041), 93-101.
- LCE (2014). Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Diario oficial el peruano.
- Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, (2019). <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0022/tuo-ley-30225.pdf>
- Ley N.º 32069. (2024). Ley que modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de establecer disposiciones que promuevan la ejecución de obras públicas a nivel nacional. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/6444155-ley-n-32069-ley-general-de-contrataciones-publicas-y-modificatorias>.
- Mamani, Q., Barrientos, M., & Santillana, J. (2020). Contrataciones del Estado para adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT, Municipalidad Distrital de Pisac, 2019 [Tesis de Licenciatura. Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9040>
- Martínez Zamora, M. A. (2015). Proveedores, Impedimentos y Tribunal de Contrataciones del Estado Reflexiones sobre la posición del Tribunal de Contrataciones del Estado respecto de quien puede y quien no puede ser proveedor del Estado. *Derecho & Sociedad*, (45), 307–313. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15248>.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Guía para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46994>



- Mitma Torres, D. (2022). La afectación al principio de transparencia en las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias, en la legislación peruana. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/4359>.
- Morón, J. C., & Aguilera, X. (2015). Aspectos jurídicos de la contratación estatal. In Fondo Editorial PUCP (Ed.), Colección lo esencial del Derecho 9 (1ra edición, Vol. 7, Issue 1). [https://www.researchgate.net/publication/269107473\\_What\\_is\\_governance/link/548173090cf22525dcb61443/download%0Ahttp://www.econ.upf.edu/~reynal/Civil\\_wars\\_12December2010.pdf%0Ahttps://thinkasia.org/handle/11540/8282%0Ahttps://www.jstor.org/stable/41857625](https://www.researchgate.net/publication/269107473_What_is_governance/link/548173090cf22525dcb61443/download%0Ahttp://www.econ.upf.edu/~reynal/Civil_wars_12December2010.pdf%0Ahttps://thinkasia.org/handle/11540/8282%0Ahttps://www.jstor.org/stable/41857625)
- Ordinola Talledo, G. I. (2015). Propuesta de actualización de los factores de evaluación en las contrataciones del Estado. Sostenibilidad ambiental como punto de partida. Piura: Universidad de Piura.
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. (2022). Contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT. <https://acortar.link/FuNZvw>.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). Preventing Corruption in Public Procurement. OECD Publishing. [https://baselgovernance.org/sites/default/files/2020-03/oecd\\_preventing\\_corruption\\_in\\_public\\_procurement\\_2016.pdf](https://baselgovernance.org/sites/default/files/2020-03/oecd_preventing_corruption_in_public_procurement_2016.pdf).
- OSCE. (2022). Instructivo: Formulación de Especificaciones Técnicas para la Contratación de Bienes y Términos de Referencia para la Contratación de Servicios y Consultorías en General. [Www.gob.pe](http://www.gob.pe). <https://www.gob.pe/institucion/regionmadrededios/informes-publicaciones/3022879-formulacion-de-especificaciones-tecnicas-para-la-contratacion-de-bienes-y-terminos-de-referencia-para-la-contratacion-de-servicios-y-consultorias-en-general>.
- Palma Puma, R. (2024). El sistema de control interno y el proceso de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT desde la perspectiva de los servidores públicos del gobierno regional Puno 2023. <https://repositorio.unaj.edu.pe/handle/unaj/112>.



- Paredes Morales, L. (2018). Manual de Contrataciones del Estado. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pontex, R. C. B. (2020). ¡A la orden! La arbitrabilidad de las contrataciones menores a 8 UIT: un camino al arbitraje popular en la contratación pública. Foro Jurídico, (18), 15-32.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23399#:~:text=htps%3A//revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/23399>.
- Quispe Huanca, W. (2022). Contrataciones del estado y su incidencia en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT en la municipalidad distrital de San Miguel 2020.  
<http://repositorio.unaj.pe:8080/xmlui/handle/UNAJ/245>.
- Ramirez, L. (2009). Acceso a la información pública: El principio es la publicidad y el secreto la excepción. Instituto Centroamericano de administración pública.  
<https://ojs.icap.ac.cr/index.php/RCAP/article/view/271>.
- Reglamento de la Ley N.º 32069, Decreto Supremo N.º 009-2025-EF [MEF]. (2025). Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6401561-009-2025-ef>.
- Retamozo, A. (2014). Manual de preguntas y respuestas de la Ley de Contrataciones del Estado. Lima: Gaceta jurídica.
- Rivera, C., & Pérez, N. (2019). Área usuaria, Órgano encargado de las contrataciones y Comité especial. Subdirección de Capacitación Del OSCE.  
[http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap3\\_m2.pdf](http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap3_m2.pdf)
- Rodríguez Layza, I. P. (2020). Regulación legal del procedimiento de selección de la contratación igual o inferior a 8 UIT en las contrataciones del estado.
- Rodríguez-Loayza, I. P. (2020). Regulación legal del procedimiento de selección de la contratación igual o inferior a 8 UIT en las contrataciones del Estado [Tesis de Licenciatura. Universidad Privada Antenor Orrego].  
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/6184>.
- Rosario, M., Ocaña, Y., Capillo, C., Lavado, A., El Homrani, M., y Arias, S. (2019). Factores que inciden en la gestión de proyectos de investigación científica.



Apuntes Universitarios Revista de Investigación, 9(1), 46-63.  
<https://doi.org/10.17162/au.v9i1.349>

Segovia, C. V. M., Pérez, G. H., Frisancho, G. M., Perez, E. A., Avalos, K. C., & Mendoza, L. T. (2025). Control interno y contrataciones públicas: claves para la transparencia y eficiencia en la gestión estatal. *Revista InveCom/ISSN en línea: 2739-0063*, 6(3), 1-7. <https://doi.org/10.5281/zenodo.17262556>.

Soria-Galarza, N. (2011). El procedimiento precontractual de licitación en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/2967>.

Torres, Y. (2018). *Comentario a la Ley de Contrataciones del Estado Concordancia con su Reglamento*. Lima: Jurista Editores.

Torres-Vásquez, A. (2012). *Teoría General del Contrato (Tomo I)* (Instituto Pacífico S.A.C. (ed.); 1ra edición).

United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL). (2011). *UNCITRAL Model Law on Public Procurement*. United Nations. [https://uncitral.un.org/en/texts/procurement/modellaw/public\\_procurement](https://uncitral.un.org/en/texts/procurement/modellaw/public_procurement).

Vigo Ccasani, V. A. (2024). La problemática de la falta de regulación normativa en las contrataciones menores a 8 UIT para lograr un enfoque de gestión por resultados en un organismo público-año 2024. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/10826>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de Consistencia

Matriz de consistencia cualitativa: Impacto de la ley n.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno, 2025.

Preguntas	Objetivos	VARIABLES CATEGÓRICAS	Temas emergentes	Evidencias	Observaciones	Metodología
<p><b>Pregunta General:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cuál es el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno durante el año 2025?</li> </ul>	<p><b>Objetivo General</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno durante el año 2025.</li> </ul>	<p><b>Categoría 1:</b></p> <p>Régimen jurídico de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT (Ley N.º 32069).</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <p>publicidad por fases, notificación electrónica, decisión motivada/orientada a valor por dinero, prohibición de fraccionamiento, sujeción electrónica del procedimiento.</p> <p><b>Categoría 2:</b></p> <p>Principios de transparencia y libre competencia.</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <p>transparencia material y</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Brecha de incorporación normativa interna (Directiva 04-2016 vs. Ley N.º 32069).</li> <li>Publicidad por fases y trazabilidad efectiva con efectos de notificación.</li> <li>Motivación del acto de selección y valor por dinero mediante matriz congruente.</li> <li>Concurrencia efectiva y comparabilidad: invitaciones con acuse, rotación, plazos y equivalencias.</li> <li>Capacidad institucional y gobernanza: roles DEC/Logística/UE,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Según fichas documentales: Ley N.º 32069 y Reglamento (publicidad por fases, validez/notificación electrónica, decisión motivada, prohibición de fraccionamiento).</li> <li>Según fichas internas: Directiva 04-2016 (umbrales 1/2/3 cotizaciones, flujo, conformidad, penalidades).</li> <li>Según fichas jurisprudenciales: criterios sobre transparencia, acceso a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Saturación teórica alcanzada; sin pretensión de generalización estadística.</li> <li>Limitaciones: heterogeneidad y disponibilidad del registro digital en 2025.</li> <li>Validez interna reforzada por triangulación norma-directiva-práctica.</li> <li>Consistencia terminológica: OSCE, PLADICOP, SEACE, DEC, UE.</li> <li>Ética: consentimiento informado, anonimización y</li> </ul>	<p>Tipo: cualitativo, socio-jurídico.</p> <p>Nivel: descriptivo-relacional/interpretativo en Derecho, con componentes explicativos cuando la evidencia narrativa lo permite.</p> <p>Diseño: estudio de caso único (GORE Puno), transeccional con línea de base 2021–2022 y corte 2025; diseño flexible e iterativo.</p> <p>Método: dogmático-hermenéutico, socio-jurídico e histórico-jurídico comparado, con análisis de contenido y triangulación norma-directiva-práctica; apoyo en análisis del discurso jurídico-administrativo.</p> <p>Población (cualitativa de interés): expedientes menores o iguales a 8 UIT del GORE Puno (2025); servidores con rol en el ciclo; proveedores</p>
<p><b>Preguntas Específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo se incorporan el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad de publicidad establecidas en la Ley N.º 32069 en las directivas internas del Gobierno</li> </ul>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Analizar el alcance normativo sustantivo y la obligatoriedad de publicidad consagrados en la Ley N.º 32069 (régimen jurídico de las contrataciones &lt; 8 UIT) y su grado de</li> </ul>					

<p>Regional de Puno para las contrataciones menores a 8 UIT?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿De qué manera la concurrencia competitiva de proveedores influye en la obtención del valor por dinero en las contrataciones menores a 8 UIT reguladas por la Ley N.º 32069?</li> <li>• ¿En qué medida la capacidad institucional de los servidores del Gobierno Regional de Puno determina la transparencia total efectiva en la ejecución de las contrataciones menores a 8 UIT conforme a la Ley N.º 32069?</li> </ul>	<p>incorporación en las directivas internas del Gobierno Regional de Puno.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Examinar la concurrencia competitiva de proveedores y su incidencia en la obtención del valor por dinero como expresiones del principio de libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT reguladas por la Ley N.º 32069.</li> <li>• Evaluar la transparencia total efectiva y la capacidad institucional de cumplimiento con que los servidores públicos del Gobierno Regional de Puno ejecutan los procedimientos contractuales menores a 8 UIT conforme al marco de la Ley N.º 32069.</li> </ul>	<p>trazabilidad del expediente, igualdad de trato, comparabilidad de ofertas, motivación del acto de selección.</p>	<p>plazos y adopción de plataforma.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicadores cualitativos: tiempos del ciclo, completitud, publicación por fase, respuesta a solicitudes, penalidades, concentración de proveedores.</li> <li>• Gestión de penalidades y conformidad oportuna (tres días hábiles).</li> </ul>	<p>información, motivación y proporcionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según entrevistas: servidores, proveedores y expertos (uso de plataforma, convocatoria, comparación de ofertas, motivación).</li> <li>• Según observación documental: expedientes 2021–2022 y 2025, checklists, Cuadros 1–6 y matriz de triangulación.</li> </ul>	<p>custodia de registros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudio de caso del GORE Puno; interpretación circunscrita a su contexto institucional.</li> </ul>	<p>que cotizaron/adjudicaron; expertos en contratación pública.</p> <p>Muestra: intencional por criterios, máxima variación y saturación teórica.</p> <p>Unidad de análisis: Gobierno Regional de Puno; operativamente, cada expediente menores o iguales a 8 UIT y sus actuaciones por fase.</p> <p>Técnica: observación documental exhaustiva, entrevistas semiestructuradas y observación de procedimientos/expedientes.</p> <p>Instrumento: fichas documentales de extracción y análisis, guías de entrevista, fichas de observación, matriz de triangulación y plantilla de cuadro comparativo/matriz de evaluación, con bitácora de decisiones analíticas.</p>
---	--	---	---	---	---	--

## Anexo 2. Estructuras del Uso de Fichas

Resumen sistemático de los tipos de fichas empleadas, su propósito, variables y productos derivados

<b>Tipo de ficha</b>	<b>Código de referencia</b>	<b>Propósito</b>	<b>Variables / dimensiones vinculadas</b>	<b>Fuentes primarias</b>	<b>Secciones donde se usó</b>	<b>Producto asociado</b>
Ficha de extracción normativa	FI-01...FI-07-N	Transcribir literalmente y sistematizar artículos de la Ley N.º 32069 y su Reglamento aplicables a menores o iguales a 8 UIT	transparencia (publicación por fases, notificación electrónica), libre competencia (conurrencia), valor por dinero, fraccionamiento	Ley N.º 32069 y Reglamento	4.1.1 (OE1), 4.1.3 (OE3), 4.2 (Discusión)	Anexo A (extractos literales); Cuadro 1 (Ley vs. Directiva)
Ficha de análisis normativo	FI-08-N	Interpretar y contrastar el alcance de los preceptos con el régimen interno del GORE Puno	alcance normativo, obligatoriedad procedimental, trazabilidad, motivación de selección	Ley N.º 32069 + Directiva 04-2016	4.1.1 (OE1), 4.1.3 (OE3)	Mapeo artículo-por-artículo; Implicaciones normativas 4.1.3.6.1
Ficha interna (directiva)	FI-08...FI-14-INT	Levantar textos, umbrales 1/2/3 cotizaciones, flujo, penalidades y conformidad de la Directiva 04-2016	procedimiento menores o iguales a 8 UIT, roles, plazos, penalidades, conformidad (3 días)	Directiva Regional 04-2016	4.1.1.3	Cuadro 2 (incorporación por unidad); Proyecto de Directiva 2025
Ficha jurisprudencial constitucional (TC)	FI-n-TC	Anclar estándares de transparencia, acceso a información, proporcionalidad y competencia	transparencia material, motivación suficiente, proporcionalidad en selección	Jurisprudencia TC	4.1.2.4 (OE2), 4.1.3.4 (OE3), 4.2 (Discusión)	Citas de apoyo en discusión; criterios de motivación
Ficha de entrevista – proveedores	FE-n-P	Registrar relatos textuales sobre convocatoria, cotizaciones, trato, acceso al expediente	conurrencia efectiva, comparabilidad, motivación accesible	Entrevistas a proveedores	4.1.2.1-4.1.2.5 (OE2), 4.1.3.1-4.1.3.3 (OE3)	Cuadro 3 (matriz cualitativa), Cuadro 4 (matriz de evaluación)
Ficha de entrevista – servidores	FE-n-S	Registrar prácticas internas sobre uso de plataforma, roles y plazos	publicación por fases, trazabilidad, capacidad institucional	Entrevistas a servidores	4.1.1.4 (OE1), 4.1.3.2 (OE3)	Cuadro 5 (indicadores), Cuadro 6 (roles y plazos)
Ficha de entrevista – expertos	FE-n-E	Registrar criterios técnicos sobre plazos, barreras de entrada, matrices de evaluación	conurrencia, plazos razonables, equivalencias técnicas	Entrevistas a expertos	4.1.2.2-4.1.2.6 (OE2), 4.1.3.2 (OE3)	Reglas de rotación/invitación; justificación de excepcionalidades



### Anexo 3. Fichas Normativas

#### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

IMPACTO DE LA LEY N.º 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE  
TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES  
MENORES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, 2025

#### FICHAS DOCUMENTALES

**CÓDIGO DE FICHA:** FI-01-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

#### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Ámbito de aplicación y sujeción de los contratos menores al régimen general (transparencia y control).

#### DETALLE:

**Artículo / Numeral:** Artículo 3, numeral 3.1

#### Texto literal (copiado):

“La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. **Los contratos menores se rigen por esta ley.**” Leyes del Congreso del Perú

#### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: Se incorpora de modo expreso a los contratos menores dentro del ámbito de la Ley 32069, eliminando espacios “exentos”.
- Aspectos procedimentales: La entidad debe aplicar los principios y reglas generales de la ley también en menores o iguales a 8 UIT.
- Obligaciones para la entidad: Adecuar sus prácticas y directivas para que todo contrato menor quede sujeto a la misma legalidad, control y trazabilidad.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La sujeción a la ley abre la puerta a la publicidad en plataformas y a la supervisión externa.

#### PALABRAS CLAVE

Ámbito de aplicación; contratos menores; sujeción legal; control.

#### OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Punto de partida para sustentar que no existe “zona gris” para menores o iguales a 8 UIT a partir de 2025.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-02-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Definición y publicidad de contratos menores (competencia y transparencia).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Artículo 34, numerales 34.1 y 34.2 **Texto literal (copiado):**

**“Artículo 34. Contratos menores**

**34.1.** Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean **iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes al momento de la contratación, y que **no requieren procedimientos de selección** para su contratación. **Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.**

**34.2.** Las entidades contratantes publican en la PLADICOP la información referida a los contratos menores. Esta debe garantizar la trazabilidad de las operaciones, salvaguardando la flexibilidad de dicha modalidad de contratación, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento.” Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se fija el umbral de 8 UIT y se impone la publicidad en PLADICOP con trazabilidad.
- Aspectos procedimentales: Publicación obligatoria y supervisión por OECE, aun sin “procedimiento de selección” tradicional.
- Obligaciones para la entidad: Registrar en PLADICOP cada contrato menor y conservar soporte de la decisión de selección.
- Vinculación con transparencia / publicidad: Publicidad y trazabilidad son exigibles; fundamento para auditar cumplimiento en Puno.

**PALABRAS CLAVE**

8 UIT; PLADICOP; trazabilidad; supervisión OECE.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Base normativa para indicadores de “conurrencia mínima” y “valor por dinero” vía cotizaciones y justificación.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-03-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Plataforma y publicidad digital obligatoria (transparencia efectiva).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Artículo 41, numerales 41.1, 41.2, 41.4 y 41.5

**Texto literal (copiado):**

**“CAPÍTULO III**

**HERRAMIENTAS FACILITADORAS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP)**

**41.1.** Pertenece a los sistemas de información del Ministerio de Economía y Finanzas, e **integra a toda plataforma** que salvaguarde el acceso y disponibilidad de la información sobre contrataciones dentro del ámbito de la presente ley, **regímenes especiales y contratos menores**. El OECE define en el ámbito operativo las características específicas de esta integración, mediante los instrumentos técnicos correspondientes.

**41.2.** La PLADICOP es un sistema a través del cual se gestionan las transacciones electrónicas, el intercambio de información y la difusión y transparencia de las contrataciones públicas. Las entidades contratantes registran de forma obligatoria la información correspondiente a todas las fases de los procesos de contratación en esta plataforma digital.

**41.4.** Las actuaciones y actos realizados en la plataforma digital tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, más aún los sustituyen para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación en la citada plataforma digital.

**41.5.** El OECE desarrolla y administra la PLADICOP, en el marco de los principios y lineamientos del Sistema Nacional de Abastecimiento. Asimismo, es responsable de la mejora continua de la referida plataforma digital, así como de los mecanismos que garanticen su seguridad, interoperabilidad e integración. Con ese fin, gestiona periódicamente una auditoría especializada en ciberseguridad, bajo estándares internacionales.” Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se institucionaliza la publicidad digital integral y con efectos legales.
- Aspectos procedimentales: Registro obligatorio “en todas las fases”; actos válidos y notificados por la plataforma.
- Obligaciones para la entidad: Cargar oportunamente información íntegra y verificable; asegurar capacidades y controles internos.
- Vinculación con transparencia / publicidad: Garantiza transparencia efectiva y auditabilidad ex post.

**PALABRAS CLAVE:** PLADICOP; registro obligatorio; notificación electrónica; interoperabilidad.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Permite contrastar “transparencia formal” vs “efectiva” en entrevistas y expedientes de Puno. **REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-04-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Integridad del requerimiento y prevención del fraccionamiento (transparencia y legalidad).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Artículo 50, numeral 50.1, literales a) y b)

**Texto literal (copiado):**

**“Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento**

**50.1.** Se encuentra **prohibido fraccionar** la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de **dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores**, con los fines siguientes:

a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual.

b) Evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento o el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.” Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se proscribe el uso de contratos menores como vía para eludir controles.
- Aspectos procedimentales: Control ex post por OCI/OECE mediante trazabilidad en PLADICOP.
- Obligaciones para la entidad: Planificar y justificar; documentar integridad del requerimiento.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La publicación integral permite detectar patrones de fraccionamiento.

**PALABRAS CLAVE**

Fraccionamiento; integridad del requerimiento; control ex post.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Útil para explorar prácticas y percepciones de funcionarios sobre “urgencias” y segmentación del PAC.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-05-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Mecanismos de solución de controversias en contratos menores (capacidad institucional).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Artículo 81, numerales 81.1, 81.2 y 81.3

**Texto literal (copiado):**

“**Artículo 81. Controversias pasibles de conciliación**

**81.1.** Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje.

[...]

**81.2.** La nulidad de contrato no es materia de conciliación.

**81.3. En el caso de contratos menores, las partes pactan la conciliación** como mecanismo de solución de las controversias.” Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se prioriza conciliación en menores, lo que agiliza solución de disputas.
- Aspectos procedimentales: Cláusula expresa en el contrato; registro y trazabilidad en plataforma.
- Obligaciones para la entidad: Incorporar cláusula y gestionar plazos; mantener evidencia documental.
- Vinculación con transparencia / publicidad: Actos en plataforma con efectos legales facilitan control y seguimiento.

**PALABRAS CLAVE**

Conciliación; controversias; agilidad; registro.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Preguntar en entrevistas por uso efectivo de conciliación y efectos sobre confianza del proveedor.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-06-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Régimen sancionador aplicable a contratos menores (competencia y cumplimiento).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Artículo 87, numeral 87.2; Artículo 89, numeral 89.4

**Texto literal (copiado):**

“**87.2. Para los contratos menores, solo son aplicables las infracciones previstas en los**

literales d), e), i), j), l) y m) del párrafo 87.1 del presente artículo.”

“**89.4. En el caso de los contratos menores y aquellos derivados de los catálogos electrónicos de acuerdo marco cuyo valor corresponda a contratos menores, el Tribunal de Contrataciones Públicas puede imponer una multa por debajo de los montos indicados.**” Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se delimita el catálogo de infracciones y se habilita graduación especial de multas.
- Aspectos procedimentales: Tipificación acotada y discrecionalidad técnica del Tribunal para graduar sanción.
- Obligaciones para la entidad: Prevenir conductas sancionables; documentar verificación de impedimentos y cumplimiento.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La publicidad de expedientes y sanciones desincentiva conductas anticompetitivas.

**PALABRAS CLAVE**

Infracciones; multas; inhabilitación; Tribunal.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Útil para explorar percepción de riesgo sancionador en Puno y su efecto sobre prácticas competitivas.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



**CÓDIGO DE FICHA:** FI-07-2025-N (Ficha de extracción normativa)

**REFERENCIA COMPLETA:** Perú. (2024, 24 de junio). *Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas*. Diario Oficial *El Peruano*. [https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/ADLP/Texto\\_Consolidado/32069-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/32069-TXM.pdf)

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

**Fecha de publicación:** //24-06-2024 **Órgano emisor:** Congreso de la República del Perú

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Integración de plataformas y obligatoriedad progresiva (transparencia sistémica).

**DETALLE:**

**Artículo / Numeral:** Disposición Complementaria Transitoria Primera, numerales 1 y 2

**Texto literal (copiado):**

“**PRIMERA. Integración de la información de las plataformas sobre contrataciones públicas**

**1. La PLADICOP es parte de los sistemas de información que administra el Ministerio de Economía y Finanzas. La información del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el RNP, la Plataforma para contratos menores y otros sistemas complementarios sobre contrataciones públicas forman parte de la PLADICOP. La integración de la información de dichos sistemas es progresiva y su implementación está a cargo del OECE.**

**2. La obligatoriedad del uso de la Plataforma para contratos menores se implementa de manera progresiva, conforme a las disposiciones del reglamento.”** Leyes del Congreso del Perú

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Integración SEACE–RNP–Plataforma de contratos menores dentro de PLADICOP; obligatoriedad progresiva.
- Aspectos procedimentales: Cronograma y reglas en el Reglamento; coordinación OECE.
- Obligaciones para la entidad: Adecuar sistemas y procesos para asegurar interoperabilidad y carga oportuna.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La integración eleva la trazabilidad y facilita control ciudadano y auditorías.

**PALABRAS CLAVE**

SEACE; RNP; integración; obligatoriedad progresiva.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Sirve para evaluar madurez tecnológica y brechas de carga de información en Puno.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-08-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016, 31 de marzo). Resolución Administrativa Regional que aprueba la Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO: Normas y procedimientos que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias, del Gobierno Regional Puno.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

Nombre / N.º de la norma: Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Aprobación y objetivo general; fundamento para el régimen interno de contrataciones menores o iguales a 8 UIT; articulación con principios de transparencia y eficiencia.

### DETALLE

Artículo / Numeral: Resolución – Artículo Primero (aprobación) y “1. OBJETIVO.”

Texto literal (copiado):

«ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA REGIONAL N.º 04-2016- GR PUNO, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; para su aplicación en todas las Unidades Orgánicas del Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, documento que consta de diez (10) Rubros y cinco (05) Anexos, que en un ejemplar de dieciocho (18) folios, forma parte de la presente resolución.»

«1. OBJETIVO. Establecer el procedimiento para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general y consultoría en obras, que requieran las unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional Puno, cuyo monto de contratación sea igual o inferior a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Orientar al personal de las diversas Unidades Orgánicas del Gobierno Regional Puno respecto al procedimiento para la contratación de bienes, servicios, consultoría en general y consultoría en obras cuyos montos sean iguales o inferiores a 08 UIT, coadyuvando al uso eficiente de los fondos públicos mediante mecanismos transparentes y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;»

### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: La Directiva 04-2016 instituye un procedimiento interno uniforme para contrataciones menores o iguales a 8 UIT, con finalidad declarada de eficiencia del gasto, transparencia y mejores condiciones de precio y calidad.
- Aspectos procedimentales clave: Aplicación obligatoria a todo el pliego 458; estructura con 10 rubros y 5 anexos; centralización operativa en la ORA/OASA para su difusión y cumplimiento.
- Obligaciones para la entidad: Implementar el flujo de contratación menor con evidencias documentales (anexos) y observancia de roles internos.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La directiva introduce la lógica de “uso eficiente y transparente”, pero —por ser de 2016— no prevé publicidad ni trazabilidad en plataformas nacionales (PLADICOP/SEACE 3.0) vigentes bajo la Ley N.º 32069 (2024/2025). Mejora necesaria: incorporar la obligación expresa de registrar y publicar



todas las fases aplicables de los contratos menores en la plataforma nacional y definir responsables y plazos de carga.

**PALABRAS CLAVE**

Aprobación; objetivo; eficiencia del gasto; transparencia; aplicabilidad pliego 458.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

La base habilitante interna es válida, pero debe armonizarse con el régimen unificado de la Ley N.º 32069 para publicidad y trazabilidad digital.

**REVISADO POR: FAC FECHA: //2025**

---

—



## CÓDIGO DE FICHA: FI-09-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Ámbito de aplicación; relación con la Ley de Contrataciones del Estado; principios de no fraccionamiento y neutralidad técnica.

### DETALLE

Artículo / Numeral: 3. ALCANCE; 6. DISPOSICIONES GENERALES (6.1 y 6.4); 7.1 (7.1.1–7.1.2).

#### Texto literal (copiado):

«3.2. Quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de la presente directiva las compras que se realicen de bienes y servicios incluidos en el catálogo de electrónico del Acuerdo Marco, y las que se realicen con cargo al fondo fijo para caja chica, las mismas que se regulan por sus propias directivas.»

«6.1 Las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 UIT son aquellas adquisiciones no programadas en el PAC, que se realizan mediante acciones directas, no encontrándose sujeta al cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado.»

«6.4 Las áreas usuarias del Gobierno Regional de Puno en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios; para evitar la realización de los procedimientos de selección señalados en la ley de contrataciones del Estado.»

«7.1.1 El área usuaria... (justificación de finalidad pública)... Los bienes, servicios y consultoría que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad...»

«7.1.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia deben formularse de forma objetiva y precisa... no se hace referencia a... marcas, patentes... origen... con la finalidad de favorecer o descartar... De manera excepcional... determinada marca... deberá justificarse... pre existencia... accesorios, complementarios o... operatividad... Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios...»

#### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: La directiva define contrataciones menores o iguales a 8 UIT como “acciones directas” y, en 2016, las excluye del cumplimiento de requisitos de la Ley (6.1); simultáneamente refuerza neutralidad técnica, finalidad pública y prohíbe fraccionar.
- Aspectos procedimentales clave: Neutralidad de especificaciones; excepción motivada para marcas por compatibilidad u operatividad; prohibición expresa de fraccionamiento; delimitación de ámbitos exceptuados (Acuerdo Marco, caja chica).
- Obligaciones para la entidad: Sustentar finalidad pública; garantizar igualdad de acceso mediante especificaciones objetivas; impedir fraccionamiento; no utilizar el régimen menor para eludir procesos mayores.
- Vinculación con transparencia / publicidad: La proscripción de fraccionar y la objetividad técnica favorecen transparencia; sin embargo, la exclusión de la Ley (6.1) responde al régimen 2016 y hoy entra en tensión con la Ley N.º 32069, que integra los contratos menores al régimen general y exige registro/publicidad digital. Mejora necesaria: sustituir 6.1 por una cláusula de sujeción a la Ley N.º 32069, su Reglamento y



PLADICOP/SEACE 3.0, manteniendo las excepciones de ámbito (Acuerdo Marco/caja chica) conforme al marco nacional vigente.

**PALABRAS CLAVE**

Ámbito; acciones directas; PAC; especificaciones objetivas; fraccionamiento; neutralidad.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

El punto 6.1 debe ser actualizado para eliminar cualquier lectura de “exclusión de la Ley” y reemplazarla por “sometimiento al régimen unificado” y a la publicidad en plataforma nacional.

**REVISADO POR: FAC FECHA: //2025**



**CÓDIGO DE FICHA: FI-10-2025-N** (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

Clasificación:  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

**CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE**

Concurrencia mínima; cotizaciones; adjudicación; RNP por umbrales.

**DETALLE**

Artículo / Numeral: 7.1.3; 7.2.1.1–7.2.1.4; 7.2.1.7–7.2.1.9.

Texto literal (copiado):

«7.1.3 Para las contrataciones mayores a una (1) UIT, la Entidad deberá verificar que los proveedores cuentan con RNP vigente... No será exigible el RNP para las contrataciones iguales o menores a una (1) UIT.»

«7.2.1.1... menores a dos (2) UIT... será necesario contar con una (1) cotización...»;

«7.2.1.2... iguales o mayores a dos (2) UIT y menores a cinco (5) UIT... mínimo de dos (2) proveedores... adjudicándose... a la oferta de menor monto...»; «7.2.1.3... iguales a cinco (5) UIT hasta ocho (8) UIT... mínimo de tres (3) proveedores... adjudicándose... a la oferta de menor monto...»

«7.2.1.4... remitir a los proveedores copia de las Especificaciones... indicar la forma... electrónicas o presenciales... evidenciar invitaciones, acuse de recibo...»; «7.2.1.7... cotizaciones tendrán eficacia por 30 días hábiles...»; «7.2.1.9... si la cotización de monto más bajo... superior a las ocho (8) UIT... gestionar... según la Ley...»

**RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)**

- Idea principal: Se fija una **concurrencia escalonada** por umbrales: 1/2/3 cotizaciones y verificación RNP para >1 UIT; adjudicación por “menor precio que cumple”.

- Aspectos procedimentales clave: Invitaciones con evidencia (acuse/confirmación); envío de especificaciones a postores; vigencia de ofertas; derivación a proceso mayor si el monto estimado supera 8 UIT.

- Obligaciones para la entidad: Solicitar y archivar cotizaciones conforme a umbral; justificar adjudicación con cuadro comparativo; verificar RNP cuando corresponda; documentar comunicaciones a postores.

- Vinculación con transparencia / publicidad: Existe una base de **competencia mínima** y trazabilidad documental de invitaciones, pero no se establece el uso de **plataforma nacional** para difundir cotizaciones o registrar la adjudicación. Mejora necesaria: habilitar la **solicitud y recepción de cotizaciones** y la **publicación del acto de adjudicación** mediante PLADICOP/SEACE, y sustituir el criterio exclusivo de “menor precio” por “**mejor relación costo–beneficio (valor por dinero) entre ofertas que cumplen**”, manteniendo la solvencia técnica y los plazos de entrega como variables evaluables.

**PALABRAS CLAVE**

RNP; cotizaciones; cuadro comparativo; menor precio; valor por dinero; evidencia de invitaciones.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Alinear con la Ley N.º 32069: exigir registro en plataforma nacional, apertura a proveedores habilitados y motivación de selección por costo–beneficio.

**REVISADO POR: FAC FECHA: //2025**



## CÓDIGO DE FICHA: FI-11-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Programación financiera; certificación presupuestal; coherencia con POI; registro SIAF.  
DETALLE

Artículo / Numeral: 7.3 (7.3.1–7.3.2)

Texto literal (copiado):

«7.3.1. Con el monto de contratación obtenido, se solicitará la certificación presupuesta! ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional Puno.»

«7.3.2... verificar... disponibilidad presupuestal... de acuerdo a las actividades aprobadas dentro del Plan Operativo Institucional... certificar en el SIAF... si el monto es mayor... o no cuenta con saldo... devolverá...»

RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: La certificación y coherencia con el POI son condiciones previas para perfeccionar la contratación menor, con registro financiero en SIAF.
- Aspectos procedimentales clave: Revisión de disponibilidad; priorización/modificación presupuestal; circuito de devolución si no hay saldo; registro de compromiso.
- Obligaciones para la entidad: No iniciar contratación sin certificación; asegurar correspondencia con metas del POI.
- Vinculación con transparencia / publicidad: Fortalece trazabilidad financiera; debe complementarse con la **trazabilidad contractual en PLADICOP/SEACE**. Mejora necesaria: fijar **plazos máximos** para certificar y **responsables** de carga en plataforma nacional para cerrar el circuito “programación–contratación–pago”.

### PALABRAS CLAVE

Certificación; POI; SIAF; disponibilidad presupuestal.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Agregar tablero de control interno con semáforos de tiempos (certificación, orden, entrega, conformidad, pago) y publicación mínima de hitos.

REVISADO POR: FAC FECHA: //2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-12-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Perfeccionamiento contractual; notificaciones; registro financiero; logística.

### DETALLE

Artículo / Numeral: 7.4 (7.4.1–7.4.5)

Texto literal (copiado):

«7.4.1. La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares procederá a emitir la Orden de Compra y/o Servicio a través del módulo logístico... notificándole una copia... pudiéndose realizar mediante correo electrónico institucional.»

«7.4.2. La orden debe contar con la firma del encargado de adquisiciones y el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.»

«7.4.3... acciones de registro de la fase de compromiso en el SIAF.»

«7.4.4–7.4.5... remisión al Almacén Central o al área usuaria... y emisión de conformidad respectiva.»

RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: La orden de compra/servicio es el acto perfeccionador; se prevé notificación electrónica y registro financiero del compromiso.
- Aspectos procedimentales clave: Firmas responsables; derivación logística según lugar de entrega; canal electrónico institucional.
- Obligaciones para la entidad: Garantizar integridad documental y coherencia logística; registrar compromiso y notificar oportunamente.
- Vinculación con transparencia / publicidad: El perfeccionamiento debería **publicarse** en la plataforma nacional con efectos de notificación y oponibilidad. Mejora necesaria: incorporar “**publicación del acto de adjudicación y orden**” en PLADICOP/SEACE y establecer que la notificación electrónica **por plataforma** surte efectos legales, en línea con el régimen nacional vigente.

### PALABRAS CLAVE

Orden de compra/servicio; módulo logístico; notificación; compromiso SIAF.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Adoptar el principio de notificación por plataforma y su equivalencia jurídica; definir plazo máximo entre adjudicación-orden.

REVISADO POR: FAC FECHA: //2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-13-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Recepción; conformidad; plazos de subsanación; documentación para pago.

### DETALLE

Artículo / Numeral: 7.5 (7.5.1–7.5.3)

Texto literal (copiado):

«7.5.1. La entrega del bien o servicio se efectuará dentro del plazo... la Oficina de Abastecimientos... es responsable de la recepción y la emisión de la conformidad... verificando que cumpla con las especificaciones técnicas y cantidad...»

«7.5.2 Los funcionarios... cuentan con un plazo de tres (03) días hábiles para que otorguen la conformidad... o de lo contrario... plazo... no excederá de tres (03) días calendario para que subsane... Si... no cumpliera... la Entidad podrá anular la orden...»

«7.5.3. El informe... debe contener: 1. Número de Orden... 2. Nombre... 3. Descripción... 4. Monto... 5. Plazo... 6. Para el caso de bienes internados en obra, la Guía de Remisión...»

«...documentación que sustente el gasto... Requerimiento... Cotización(es)... Cuadro comparativo... Certificación Presupuestal... Comprobantes de pago... Conformidad...»

### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: Se regula un **circuito de control interno** para recepción, conformidad en 3 días hábiles, subsanación y anulación; además, se define el **dossier mínimo** para devengado y pago.

- Aspectos procedimentales clave: Identificación de responsables por tipo de entrega (almacén central, obra, área usuaria); contenido mínimo de la conformidad; documentos habilitantes para contabilidad/tesorería.

- Obligaciones para la entidad: Emitir conformidad o disconformidad motivada; otorgar plazos de subsanación; documentar para pago; coordinar con logística-almacén.

- Vinculación con transparencia / publicidad: La verificación objetiva y el expediente completo mejoran auditabilidad; falta el **registro público** del cierre (conformidad y pago) en PLADICOP/SEACE. Mejora necesaria: crear un **checklist digital** obligatorio y **publicable**, con marcas de tiempo y responsables, y un **indicador de oportunidad** de conformidad/pago para gestión del desempeño.

### PALABRAS CLAVE

Recepción; conformidad; subsanación; expediente de pago; control interno.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Incorporar tableros de tiempos y alertas; publicar estado del contrato menor (entrega, conformidad, penalidades, pago) en plataforma.

REVISADO POR: FAC FECHA: //2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-14-2025-N (Ficha de análisis normativo)

**REFERENCIA COMPLETA:** Gobierno Regional de Puno. (2016). Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO.

**Clasificación:**  Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_\_\_\_\_

**Nombre / N° de la norma:** Directiva Regional N.º 04-2016-GR PUNO

**Fecha de publicación:** //31-03-2016 Órgano emisor: Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno

### CATEGORÍA O DIMENSIÓN QUE CUBRE

Régimen de penalidades; no reincidencia; comunicación a Administración; límites porcentuales.

### DETALLE

Artículo / Numeral: 7.7 (7.7.1–7.7.2) y fórmulas de anexos.

Texto literal (copiado):

«7.7.1. Cuando el proveedor no cumpla con el plazo... aplicará las siguientes penalidades:

• Dejar sin efecto la orden... • No adquirir bienes o solicitar los servicios al proveedor...»  
«...comunicarlo a la Oficina Regional de Administración... evaluar si amerita iniciar las acciones legales de carácter civil... El plazo establecido... se contabiliza desde el día siguiente...»

«7.7.2. El área usuaria... podrá establecer penalidades... no debe superar el 10% del monto total de contratación... de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado artículo 133...»

«Penalidad diaria =  $0.10 \times \text{monto} / (\text{F} \times \text{plazo en día})$  ...  $F = 0.40$  ( $\leq 60$  días) ...  $F = 0.25$  ( $> 60$  días) ...»

### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- Idea principal: Se establece un régimen de penalidades porcentuales y consecuencias contractuales (dejar sin efecto; no volver a contratar al proveedor incumplido) con comunicación a Administración para eventuales acciones civiles.
- Aspectos procedimentales clave: Cómputo desde notificación/aceptación de la orden; topes de 10%; fórmulas y factores de ajuste según plazo.
- Obligaciones para la entidad: Incorporar penalidades en TDR/ET; aplicar y documentar la penalidad; comunicar a Administración; evaluar acciones adicionales.
- Vinculación con transparencia / publicidad: Las penalidades deben ser **publicadas** junto con el estado del contrato en PLADICOP/SEACE para efecto preventivo y de integridad. Mejora necesaria: armonizar con el **régimen sancionador nacional** vigente para contratos menores (catálogo de infracciones y eventual inhabilitación por el Tribunal), y crear un **registro interno-público** de penalidades y reincidencias, con acceso a OCI.

### PALABRAS CLAVE

Penalidad; incumplimiento; reincidencia; comunicación; integridad.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS

Incorporar reglas de graduación y motivación de la penalidad; publicar la imposición y cierre de la medida en plataforma con enlace al expediente.

REVISADO POR: FAC FECHA: //2025



## Anexo 4. Fichas de Jurisprudencia

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

**Impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno, 2025**

#### FICHA DOCUMENTAL DE JURISPRUDENCIA

##### CÓDIGO DE FICHA

FI-01-TC

##### FUENTE NORMATIVA

Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_sentencia TC

Nombre / N° de la norma: **STC Exp. N.º 0020-2003-AI/TC**

Fecha de publicación: //17/05/2004 Órgano emisor: **Tribunal Constitucional**

##### DIMENSIÓN QUE CUBRE:

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA [  ] LIBRE COMPETENCIA [  ]

##### DETALLE DEL ARTÍCULO / DISPOSICIÓN

**Artículo / Numeral:** Fundamento Jurídico 11 (FJ 11)

##### Texto literal (copiado exactamente igual):

**“La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.”**

##### RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

- **Idea principal:** El TC define la naturaleza pública de la contratación estatal: al involucrar recursos y fines públicos, exige un diseño jurídico que asegure transparencia, imparcialidad y concurrencia competitiva, superando la lógica puramente privada. Esta doctrina es el punto de partida para evaluar si la **Ley N.º 32069** estructura los **contratos menores (menores o iguales a 8 UIT)** con salvaguardas suficientes de publicidad, igualdad de trato y competencia efectiva.
- **Aspectos procedimentales clave:** Aun sin detallar un rito procesal, el FJ 11 vincula el deber de **publicidad y transparencia** con la obtención de mejores ofertas y con el trato equitativo a postores. En 2025, bajo **Ley N.º 32069** y su **Reglamento**, los **Contratos Menores** se integran al régimen general con reglas específicas y supervisión del OECE; corresponde, entonces, asegurar mecanismos de difusión y comparación de ofertas también en operaciones de bajo monto en el GORE Puno.
- **Obligaciones para la entidad:** Diseñar el proceso de compra —incluso en menores o iguales a 8 UIT— de modo que maximice la **concurrencia** y evite ventajas indebidas; publicar oportunamente requerimientos y resultados; documentar trazabilidad y motivación de las decisiones; y utilizar canales oficiales (p. ej., plataformas del OECE/SEACE según corresponda al reglamento) para permitir control social y auditor.
- **Vinculación con transparencia / publicidad:** El FJ 11 integra transparencia con eficacia del gasto: la **publicidad** de reglas y actuaciones es condición para la competencia real. Esto es directamente aplicable a la práctica de **Contratos Menores** del GORE Puno



(2025), donde la reducción de formalidades no puede traducirse en opacidad o en selección discrecional.

**PALABRAS CLAVE**

Contratación pública; Transparencia; Concurrencia; Igualdad de trato; Contratos menores; OECE.

**OBSERVACIONES / COMENTARIOS**

Para el GORE Puno, se recomienda: (i) publicar todos los requerimientos menores o iguales a 8 UIT en canales institucionales con requisitos mínimos de contenido (objeto, plazo, especificaciones, criterios de evaluación); (ii) dejar constancia de, al menos, **dos o más cotizaciones comparables** y motivar la selección; (iii) registrar proveeduría repetida y aplicar **rotación** cuando proceda para prevenir concentración; (iv) auditoría interna ex post de aleatoriedad de menores montos por dependencia. Estas medidas materializan el FJ 11 en la arquitectura de la **Ley 32069** y su Reglamento.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //11/10/2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-02-TC

### FUENTE NORMATIVA

Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_sentencia TC

Nombre / N° de la norma: **STC Exp. N.° 0008-2003-AI/TC**

Fecha de publicación: //11/11/2003 Órgano emisor: **Tribunal Constitucional**

DIMENSIÓN QUE CUBRE:

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA [ ] LIBRE COMPETENCIA [  ]

DETALLE DEL ARTÍCULO / DISPOSICIÓN

**Artículo / Numeral:** Fundamentos 37 y 51–55 (referencia al art. 61 Constitución)

**Texto literal (copiado exactamente igual si es necesario):**

**“Asimismo, el artículo 61° confiere al Estado el deber de proscribir y combatir toda práctica que limite la libre competencia, así como el abuso de las posiciones dominantes o monopólicas. [...]”**

**“Este Colegiado considera que la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 4° del Decreto de Urgencia N.° 140-2001, debe ser evaluada a la luz del test de proporcionalidad [...] una de las condiciones imprescindibles que debe comportar toda medida limitativa de la libre competencia, es aquella referida al “mínimo costo”.”**

**“Por tales razones, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N.° 040-2001 vulnera el principio de proporcionalidad ... .”**

RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

• **Idea principal:** El TC perfila el **deber estatal de no restringir** la competencia sin justificación y de usar medidas **menos gravosas** para proteger bienes constitucionales. El parámetro es el **test de proporcionalidad** (idoneidad, necesidad y balance), con foco en el **“mínimo costo”** cuando se limitan libertades económicas.

• **Aspectos procedimentales clave:** En evaluación de políticas o instrumentos que afecten concurrencia (p. ej., reglas operativas de **Contratos Menores menores a 8 UIT** bajo **Ley 32069**), la entidad debe demostrar que: (i) la restricción persigue fin constitucional legítimo; (ii) no existen alternativas menos restrictivas que aseguren transparencia y eficiencia; (iii) el beneficio público supera la afectación a la competencia.

• **Obligaciones para la entidad:** (i) evitar **barreras de entrada** de facto en compras de bajo monto (especificaciones cerradas, plazos irrazonables, segmentación artificiosa); (ii) sustentar por escrito la elección del procedimiento y los criterios de comparación; (iii) dejar evidencia de invitaciones/consultas a múltiples proveedores y justificar la selección. Todo ello se desprende del deber de **proscribir prácticas limitativas** del art. 61.

• **Vinculación con transparencia / publicidad:** La proporcionalidad en restricciones a la competencia exige **información verificable** sobre el mercado relevante y la disponibilidad de ofertas. Sin **publicidad** suficiente, no puede acreditarse que la opción adoptada era la menos restrictiva. Esto es especialmente sensible en el GORE Puno cuando se recurre a compras **menores o iguales a 8 UIT** por celeridad.

### PALABRAS CLAVE

Libre competencia; Proporcionalidad; Mínimo costo; Barreras de entrada; Compras públicas.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS



Aplicando este estándar, toda directiva interna del GORE Puno sobre **Contratos Menores** debe incorporar: (i) una matriz de **alternativas menos restrictivas** (p. ej., catálogo abierto, invitaciones múltiples, comparación de cotizaciones) antes de optar por trato directo; (ii) reglas para evitar **fraccionamiento artificial**; (iii) publicación de **informes de proporcionalidad** simplificados en cada expediente. Esto viabiliza la celeridad que busca la **Ley 32069** sin debilitar la competencia.

**REVISADO POR:** FAC **FECHA:** //11/10/2025



## CÓDIGO DE FICHA: FI-03-TC

### FUENTE NORMATIVA

Ley  Reglamento  Directiva interna  Otro \_sentencia TC

Nombre / N° de la norma: **STC Exp. N.° 00565-2010-PHD/TC**

Fecha de publicación: //05/09/2010 Órgano emisor: **Tribunal Constitucional**

DIMENSIÓN QUE CUBRE:

PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA [  ] LIBRE COMPETENCIA [ ]

DETALLE DEL ARTÍCULO / DISPOSICIÓN

**Artículo / Numeral:** Fundamentos 2–4 y 5; referencia al art. 62 del Código Procesal Constitucional

**Texto literal (copiado exactamente igual si es necesario):**

**“En el ámbito del Proceso de Hábeas Data, el único requisito previo a la presentación de la demanda es el que contempla el artículo 62.º. La respuesta insatisfactoria o el silencio por parte del requerido habilitan la actuación del órgano judicial a efectos de restablecer el ejercicio del derecho conculcado.”**

**“El proceso de Hábeas Data está directamente vinculado con la trascendencia que adquiere [...] el principio de transparencia en el ejercicio del poder público [...] La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción [...] Una de las manifestaciones del principio de transparencia es [...] el derecho de acceso a la información pública.”**

RESUMEN ANALÍTICO (elaborado por el investigador)

• **Idea principal:** El TC afirma que la tutela del **acceso a la información pública** tiene un estándar reforzado: basta el **requerimiento de fecha cierta** del art. 62 CPC y el **silencio o respuesta insatisfactoria** para acudir al juez. El principio de **transparencia** es un pilar del Estado democrático y sustenta la publicidad de datos relevantes como proveedores, adjudicaciones y ejecución contractual.

• **Aspectos procedimentales clave:** Para operaciones **menores o iguales a 8 UIT** en el GORE Puno (2025), la administración debe garantizar **respuesta dentro de plazos** de la Ley de Transparencia y del Reglamento de la **Ley 32069**, asegurar **accesibilidad** de la información (formatos reutilizables, archivos organizados), y prever que el incumplimiento **judicializa** rápidamente vía hábeas data.

• **Obligaciones para la entidad:** (i) publicar y **mantener accesible** información sobre requerimientos, cotizaciones recibidas, evaluación y decisión final de **Contratos Menores**; (ii) responder solicitudes de información dentro de los plazos legales; (iii) documentar motivación y sustento de precios para control ciudadano. Esto reduce riesgos de colusión y favorece la trazabilidad del gasto.

• **Vinculación con transparencia / publicidad:** La sentencia explicita que **transparencia** no es solo acceso **ex post** a documentos, sino **calidad** de la información (accesibilidad, relevancia, consistencia, confiabilidad). En compras de bajo monto, esa calidad se traduce en registros claros de **invitaciones, comparaciones de ofertas y resoluciones de adjudicación.**

### PALABRAS CLAVE

Acceso a la información; Publicidad; Hábeas data; Documento de fecha cierta; Control social.

### OBSERVACIONES / COMENTARIOS



Para el GORE Puno, conviene institucionalizar: (i) un **repositorio abierto** de **Contratos Menores o iguales a 8 UIT** con metadatos (objeto, RUC proveedor, monto, fecha, dependencia solicitante); (ii) plantillas de **respuestas** a solicitudes de acceso para evitar silencio administrativo; (iii) validaciones automáticas de **plazos** y **alertas** de cumplimiento; (iv) publicación de **tableros** con indicadores de repetición de proveedores y concentración por unidad orgánica. Estas prácticas aterrizan el estándar de la STC 00565-2010-PHD/TC y armonizan con la **Ley 32069**.

**REVISADO POR: FAC FECHA: //11/10/2025**



## Anexo 5. Fichas de Entrevistas

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno, 2025

#### GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – SERVIDORES

#### CÓDIGO DE FICHA

FI-01-S

#### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 1.3 Capacidad institucional de cumplimiento
- 2.1 Transparencia total efectiva

FECHA: 16 de julio de 2025

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Alessandro Julio Llanos Cora

Cargo / Puesto: Especialista de contrataciones

Unidad / Área: Abastecimientos

Tiempo en el cargo: 6 años

Correo / Teléfono institucional: alessandrollanos20@gmail.com

#### BLOQUE DE PREGUNTAS

Siendo las 7:40 de la noche, del día 16 de julio del año 2025 nos encontramos en las instalaciones del Gobierno Regional de Puno, para realizar una entrevista del trabajo de investigación que lleva por título impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025, dicha entrevista se va a realizar al servidor público Alessandro Julio Llanos Cora que tiene el cargo de especialista en contrataciones del estado, pasaremos a lo que es el bloque de preguntas.

Pregunta 1: ¿la directiva interna del GORE PUNO reproduce íntegramente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 para procesos menores a 8 UITs? Bueno, antes de todo, buenas noches. Con respecto a esta pregunta, hasta la fecha aún no se tiene todavía una directiva actualizada, se podría decir, acorde a lo que es la nueva Ley de contrataciones del estado. Cabe precisar que anteriormente sí se contaba, ahora no porque ya como sabemos los contratos menores ya están incorporados en la Ley N.º 32069 y es por ese motivo que aún no se han hecho las actualizaciones pertinentes y está en proceso, no quiere decir que no se haga, pero sí está en proceso.

Como aún está en pocos meses de aplicación la nueva Ley, está recién se están viendo algunas deficiencias, algunos vacíos en la nueva Ley y eso no lo están este poco a poco modificando o actualizando, pero ahora en estos momentos aún no se tiene todavía una directiva y tampoco se podría decir si existe o no existe o no se puede reproducir íntegramente, aún no hay todavía una directiva.

Respecto ahora a la pregunta número 2, ¿existen vacíos o contradicciones entre la directiva o el reglamento? Bueno, como anteriormente estaba indicando que aún no existe todavía no una directiva, entonces no se podría decir no si es que existen o no existen contradicciones. Ya cuando se tenga, pero va a haber, o sea siempre hay algunos vacíos, entonces ya en su debido momento no se va a poder detectar, pero por el momento aún no se tiene todavía la directiva.

Pregunta 3: describa paso a paso el procedimiento que siguen para registrar un proceso menor a 8 UITs en PLADICOP, Ya, la PLADICOP es como sabemos ya es una



plataforma donde se publican los contratos menores. La entidad aún no ha incorporado o no ha tomado el sistema de PLADICOP para poder publicar los contratos menores, dado que esto aún no es obligatorio y es un proceso progresivo y la entidad no la ha tomado todavía no por conveniente aún utilizar este sistema de PLADICOP, dado que uno no es obligatorio, dos está en un proceso de implementación y está no esté en tema de capacitaciones, en tema de integración de cómo se va a aplicarse esto, pero está en un proceso todavía, no se ha aplicado pero sí está en un proceso de implementación por el momento.

Pregunta 4: ¿cuáles son los principales obstáculos técnicos o administrativos que dificultan cumplir el plazo de publicación de tres (3) días hábiles? Ya, como vuelvo a repetir, aún no hemos optado por este sistema de PLADICOP y no se ve el tema del por qué, ya cuando entre la PLADICOP ya veremos los problemas que puedan surgir en su momento. Claro, cuando ya se logre implementar.

Pregunta 5, ¿en su experiencia los expedientes publicados en PLADICOP quedan completos? ¿requerimientos, invitaciones, cotizaciones, adjudicación y contrato? Ya, la PLADICOP, como nuevamente lo repito, no se ha implementado y aún no se ha podido identificar qué problemas puede haber con el tema de requerimientos, invitaciones, pero ya otras entidades lo están aplicando.

Por lo que he visto, he indagado que no hay problemas, es público la publicación y veo que está todo. En lo que yo he visto poco, está todo. Está el requerimiento, las invitaciones, cotizaciones y otros temas también con respecto a lo que viene.

Pero está muy bien. Desde mi punto de vista este tema de la PLADICOP se está incorporándose y dándose esa facilidad de poder ver que todos los requerimientos publicados sean difundidos al público, especialmente porque ellos son los que evalúan, a veces no piensan que las entidades no hacemos un contrato eficiente, real. En todo caso usted estaría mencionando de que con esta plataforma PLADICOP el principio de transparencia estaría más vigente.

Exactamente, el principio de transparencia es lo que siempre se ha cuestionado y va a seguir cuestionándose, pero el tema de la plataforma PLADICOP es fundamental y va a ayudar a la transparencia y la libre competencia. Va a haber todavía algunos inconvenientes o problemas o dificultades, pero se va a solucionar.

Pregunta 6. ¿Qué tipo de capacitación específica sobre la Ley N.º 32069 ha recibido? Al inicio de cuando se ha puesto en vigencia la nueva ley había unas capacitaciones de parte del Ministerio de Economía y Finanzas juntamente con la DGA, que ellos ahora no son los que están dirigiendo, se podría decir, la Ley.

Son conceptos muy generales, no hay algo específico como podría decirle. Solamente algunos que estamos en una plataforma, en este caso la ola virtual del OECE, sí recibimos capacitaciones un poco más específicas a cada caso, por ejemplo, a la garantía de cumplimiento, a los datos menores o a cada tipo de procesos de selección. Sí nos brindan una capacitación de parte del OECE, pero en su mayoría las personas que desconocen de esta plataforma no tienen acceso y es un poco difícil poder entender o analizar la nueva Ley porque tiene otra tratativa y cambia algunos puntos de vista.

Por ejemplo, el tema de valor por dinero, que antes no se tocaba y ahora se está tocando y es un principio, algo fundamental para poder contratar con el Estado, con los proveedores, ese tema de valor por dinero, y eso va a hacer que ahora tenga mucha más relevancia, de que se puedan comprar bienes que tengan una vida útil, no más larga y que no esté comprando productos o bienes con poca duración o vida útil, entonces aquí estaríamos hablando del término de calidad.

Calidad, exactamente, también de calidad. ¿Considera que dicha capacitación es suficiente para aplicar correctamente los nuevos procedimientos? No, mucho más



todavía. Uno porque como es una nueva Ley que está saliendo, ya se ha aplicado, no hay muchos antecedentes y anteriormente obviamente que sí había, ya que el Tribunal de Contrataciones resolvía estos inconvenientes o problemas, quizás se pueda llamar así, en base a la anterior Ley.

Ahora no, ahora como se ha cambiado la ley, no hay aún todavía mucha información con respecto a los problemas que se pueda capacitar porque gracias al Tribunal de Contrataciones, los que resuelven los problemas, se puede aplicar ya que la Ley no es muy específica, es un poco más global, se puede llamar. No te dicen, no, puedes aceptar o no aceptar a un punto en específico, por ejemplo, en los bienes en el momento de la calificación, no puedes determinar tú, la Ley no te dice, no, haz esto y ya, no, solamente te dice algo general.

Pregunta 8: ¿con qué recursos tecnológicos humanos cuenta su unidad para cumplir las obligaciones de publicidad y registro? Pienso que esto se va con el tema más de la PLADICOP.

Aún no hay todavía recursos con referente a la publicación de la PLADICOP, pero ya yo pienso que sí, pues obviamente se va a implementarse poco a poco, ya que aún la PLADICOP no está en obligatoriedad, se puede decir, pero ya se está tomándose las medidas pertinentes para poder ya aplicar lo que es el tema de la PLADICOP y que en un momento ya va a llegar a su obligatoriedad y ahí todas las entidades van a tener que estar obligados a contratar mediante esa plataforma. Gracias.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – SERVIDORES

### CÓDIGO DE FICHA

FI-02-S

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 1.3 Capacidad institucional de cumplimiento
- 2.1 Transparencia total efectiva

FECHA: 20 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Raúl Quispe Cancapa  
Cargo / Puesto: Jefe de la Oficina de Abastecimiento  
Unidad / Área: Abastecimiento  
Tiempo en el cargo: 16 años  
Correo / Teléfono institucional: 959795307

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Buenas noches, siendo las 6:23 de la noche de fecha veinte de julio del dos mil veinticinco, nos encontramos en esta oportunidad con el contador público colegiado Raúl Quispe Cancapa.

Buenas noches, contador.

Buenas noches.

El día de hoy vamos a realizar lo que es la entrevista del trabajo de investigación que lleva por título impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

Empezaremos con la primera pregunta contadora. Pregunta número uno, la directiva interna del GORE del Gobierno Regional de Puno reproduce íntegramente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 para procesos menores a 8 UITs.

Bien, buenas noches, la pregunta que me está haciendo es verdad que el Gobierno Regional de Puno, en la cual actualmente estoy elaborando, contaba con una directiva interna de lo que son contratos menores, pero que eran de ámbito de aplicación de la anterior normativa. Al entrar actualmente en la nueva normativa, la directiva con la que contábamos ya prácticamente ya no es vinculante a la nueva Ley, por la cual ya no es de aplicación porque con la nueva Ley N.º 32069 ya los contratos menores a 8 UITs ya son de ámbito de aplicación de la nueva Ley, de la Ley actual. La anterior Ley no era de ámbito de aplicación, podría poner cada entidad contaba con sus normas internas, lo que ahora no lo es, salvo aquellos vacíos que sí podrían implementarse con una directiva, pero actualmente no se cuenta.

Pregunta 2: ¿existen vacíos o contradicciones entre la directiva y el reglamento? Bueno, al ser ya no aplicable la directiva que teníamos anteriormente, prácticamente no se tiene, ¿cómo responder a esa consulta? Porque tendríamos que tener una directiva actualmente vigente con la nueva normativa para tal vez verificar si hay vacíos o no hay vacíos, pero no se cuenta ahorita, no tenemos directiva.

Pregunta 3: ¿describa paso a paso el procedimiento que siguen para registrar un proceso menor a 8 UITs en PLADICOP? Sí, es cierto, al entrar la nueva Ley y su reglamento, la Ley N.º 32069, donde se hace mención la PLADICOP, donde es una plataforma en la cual se deben hacer las contrataciones menores a 8 UITs, pero no es al momento, a la fecha, no es de uso obligatorio, por lo cual el Gobierno Regional de Puno todavía no está usando la PLADICOP como herramienta de las contrataciones menores a 8 UITs.



Pregunta 4: ¿cuáles son los principales obstáculos técnicos o administrativos que dificultan cumplir el plazo de publicación de tres días hábiles? Si bien es cierto, no hay plazos establecidos en la PLADICOP para hacer las publicaciones, invitaciones de los contratos menores, lo cual nosotros no lo contamos todavía, no hacemos uso de la PLADICOP hasta el momento tal vez en que la entidad, la autoridad administrativa lo crea por conveniente implementar o esperar que tal vez ya haya una normativa, un comunicado de la DGA para hacer de uso obligatorio.

Pregunta cinco, ¿en su experiencia los expedientes publicados en PLADICOP quedan completos? ¿requerimientos, invitaciones, cotizaciones, adjudicación, contrato? Bien, como lo estaba contestando de que todavía no estamos haciendo uso de la PLADICOP, pero sí podría hacer mención del trabajo que se estaba haciendo anteriormente. El hecho de que haya PLADICOP o no haya PLADICOP tiene procedimientos. Entonces nosotros a la pregunta que hacían, si tenemos completos los requerimientos, invitaciones, cotizaciones, adjudicaciones y contratos o cualquier otra documentación donde está interlazada la contratación pública, sí lo estamos haciendo, pero con los instrumentos y herramientas que el Gobierno regional de Puno cuenta.

Más no, todavía no estamos usando PLADICOP. ¿Qué tipo de capacitación específica sobre la Ley N.º 32069 ha recibido? Personalmente sí hemos tenido capacitaciones con la nueva Ley, tuvimos la invitación del Ministerio de Economía y Finanzas, antes de que entre en vigencia la nueva Ley, de su reglamento, sí tuvimos capacitaciones.

También hemos recibido capacitaciones privadas, porque hay instituciones privadas que están haciendo capacitaciones, personalmente como persona, pero como profesional también yo estoy, sí tengo las capacidades también para compartir experiencia a otros compañeros. Hemos hecho en el Gobierno Regional varias capacitaciones a muchas especialistas, ingenieros residentes, áreas usuarias, compañeros de trabajo, sí hemos impartido capacitaciones en la nueva Ley. También hemos solicitado a la DGA de Puno para que implemente o capacite a todo el personal del Gobierno Regional de Puno, lo cual se ha hecho en una semana.

¿Considera que dicha capacitación es suficiente para aplicar correctamente los nuevos procedimientos? Considero que no, porque el tema de contratación pública es muy amplio, más aún que ahora ha entrado la nueva Ley, todo funcionario público, todo trabajador público está queriendo implementarse más o innovarse más en este nuevo tema, lo que es la nueva Ley de contrataciones y no siempre es suficiente, porque siempre en cualquier capacitación que organiza cualquier institución se aprende algo nuevo. Usted sabe que la Ley de contratación es muy amplia, la experiencia es la antigua Ley, ha terminado la Ley y seguimos conociendo más cosas de la antigua Ley, tal vez hemos terminado sin conocer.

¿Con qué recursos tecnológicos humanos cuenta su unidad para cumplir las obligaciones de publicidad y registró? Generalmente en el área donde trabajo sí se cuenta con profesionales que saben del tema de contrataciones, también contamos con tecnologías sí, pero no siempre es suficiente, porque como entidades públicas siempre hay deficiencias para el trabajo administrativo, profesional, técnico, logístico y muchas cosas más, pero estamos ahí trabajando.

Contador, ¿qué más o menos opina usted del principio de transparencia? ¿Cree usted que esta plataforma nos va a ayudar para que el principio de transparencia pueda dar, no tan solo el principio de transparencia, sino también la libre competencia para que los proveedores puedan participar? En el tema de la PLADICOP me parece que es una herramienta muy buena, porque nos va a ayudar a que, si hay la transparencia, para que haya pluralidad de postores, pluralidad de participantes y puedan acceder la mayor cantidad posible de postores y las ofertas también sean buenas, porque al no tener la



herramienta tal vez se puede entender que es limitante para la participación, pero la PLADICOP, creo que es una muy buena herramienta para que todo proveedor pueda acceder a vender al Estado.

Contador, ¿una opinión sobre el impacto de esta nueva Ley que podría dar una mejora a lo que es el gobierno regional de Puno? La nueva Ley de contrataciones está enfocada en lo que es el principio valor por dinero, en donde está la eficacia, la eficiencia, las tres E, entonces para eso lo que es la calidad, creo que la nueva Ley de contrataciones más ve la calidad que el dinero o el precio, la anterior normativa más nos basábamos en el precio, lo más barato, compremos lo más barato, pero eso ha resultado no tan fructífero, lo que ahora es la calidad, entonces la nueva Ley de contrataciones ve eso, que la calidad, pero eso va a partir también mucho de los requerimientos que hagan las áreas usuarias, ahí ya debe estar enfocado lo que es el valor por dinero y la calidad. Gracias contador, todas las preguntas que nosotros le hemos hecho usted lo ha sabido responder y estamos muy agradecidos con usted, gracias.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – SERVIDORES

### CÓDIGO DE FICHA

FI-03-S

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 1.3 Capacidad institucional de cumplimiento
- 2.1 Transparencia total efectiva

FECHA: 24 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Ronald Neils Aguilar Bojorges

Cargo / Puesto: Especialista en contrataciones

Unidad / Área: Abastecimientos

Tiempo en el cargo: 8 años

Correo / Teléfono institucional: 951757071

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Siendo las 8:00 de la noche de fecha 24 de julio del 2025, nos encontramos con el contador público colegiado Ronald Nails Aguilar Bojorges, el cual es especialista en contrataciones. Le vamos a realizar una entrevista para la investigación que tiene como título impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

Buenas noches, contador.

Buenas noches.

Primera pregunta, desde su perspectiva, ¿La directiva interna del Gobierno Regional de Puno refleja fielmente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 y su reglamento para procesos menores a 8 UITs? En la actualidad yo considero que no, ya que esta directiva ya tiene muchos años de haber sido aprobada, formulada, implementada y esa se rige con la anterior normativa, la Ley N.º 32025 y a la fecha no ha sido actualizada todavía con este nuevo marco normativo, entonces prácticamente está desfasada.

Ya aquellos años tenía ciertas deficiencias y ameritaba su actualización, actualización que no se hizo en su momento, y bueno, con la entrada en vigencia de la nueva normativa, no ha sido actualizada la fecha.

Pregunta 2: ¿Detecta vacíos aspectos que deberían regularse con mayor detalle? Sí, había uno de ellos que tenía ciertas dificultades. Por ejemplo, en esa directiva mencionaba en la parte culmen, las contrataciones la ameritaban con una (1) sola cotización o con (2) dos, y más de dos (2) a (3) tres. Pero en la parte final decía, bueno, el tema de penalidades, que eso traía bastantes problemas de cumplimiento de algunos proveedores, donde no precisaba la metodología o mecanismo a utilizar para la determinación de las penalidades a aplicar. Simplemente decía, bueno, el área usuaria dispondrá o determinará de manera adecuada, pero no te daba mayores pistas, alineamientos o puntos de partida y como sabemos que, para la aplicación de cualquier penalidad, esta tiene que estar establecida, plasmada y desarrollada en los requerimientos., por eso había muchos requerimientos, por ese vacío había requerimientos que adolecían de ese aspecto.

Pregunta 3: ¿Qué tan adecuado considera el plazo de tres (3) días hábiles para la publicación de los expedientes en PLADICOP? ¿El plazo de publicación? Bueno, como sabemos, la PLADICOP aún no está en proceso de implementación. Según lo que nos han manifestado los especialistas, en unos meses o posiblemente al próximo ejercicio, ya



será implementada. Pero el plazo, entiendo que se refiere al plazo del desarrollo de la integración de mercado, para tres (3) días.

Podría ser ligeramente razonable, siempre y cuando habláramos de contrataciones sobre bienes o servicios que sean de fácil disponibilidad o accesibilidad o que estos estén estandarizados, se podría decir. Pero eso no sucede con todos los requerimientos. Hay siempre requerimientos que difieren de uno del otro por su naturaleza y su complejidad, que podría tomar mucho más tiempo.

Eso no sucede en la actualidad. Siempre ha sucedido y es posiblemente que suceda. Quizás la PLADICOP va a ayudar a poder llegar a más participantes, hacer más extensiva la invitación a la contratación, pero no estoy muy seguro si esos tres (3) días sean suficientes.

Para algunos casos, para ciertas contrataciones quizás, pero no podríamos generalizar eso. Con base en su experiencia comparada, los expedientes digitales del gobierno regional de Puno exhiben el estándar de transparencia total previsto en la Ley N.º 32069. Todo expediente de contratación siempre es sujeto de mejoras.

¿Por qué? Porque la misma normativa actual nos habla de la etapa de interacción de mercado y la formulación de la estrategia de la contratación. En esta etapa, los requerimientos inicialmente podrían estar bien formulados. Va a depender del objeto de contratación que se persiga.

Pero eso va a depender mucho de la interacción de mercado. Muchas veces el mercado nos da mayores luces de la contratación que buscamos y hay veces en la etapa de consultas, observaciones, que inclusive ahora se aplica, y se debió de aplicar siempre para contrataciones menores, nos abre un mayor panorama y muchas veces estos requerimientos saltan a la luz. Hay ciertas eficiencias u omisiones de repente o aspectos que no hayan sido considerados de manera inicial.

Pero que sean perfectos, no hay requerimiento perfecto. Pero que contengan los aspectos mínimos, yo considero que sí y debería de partir de ahí. Porque no se supone tampoco, como suele suceder a veces, de que las áreas usuarias, por hechos y motivos, de repente hasta por desconocimiento o por falta de especialistas, puedan presentar requerimientos con bastantes deficiencias o vacíos o dolencias, que podría suceder.

Pregunta 5: ¿Cuáles son las principales barreras estructurales que delimitan la participación de más postores en procesos menores a 8UITs? La falta de publicidad, generalmente, muchas veces por el tiempo que se tiene también para el desarrollo o la atención de ciertas necesidades o por la oportunidad en que los requerimientos son proyectados, presentados o plasmados, hacen necesario atender de la manera más pronta y a veces se recurre a un mercado, a un sector de proveedores o a un sector del mercado que defienda más rápido, que responda lo más rápido posible a la indagación que estamos realizando. Pero si esto se hiciera con la oportunidad de vida, de repente daría más tiempo a que esta indagación se ampliara un poco más, llegara a más proveedores. Pero esperemos que, con este sistema de la PLADICOP, que espero que así sea, se pueda llegar a mayor concurrencia de participantes, lo que elevaría la mayor competencia y también el sinceramiento del mercado con respecto a los precios y las ofertas que se vayan a plasmar. Entonces, esperemos llegar a mayor concurrencia, que es lo que hace falta. Bueno, como lo decía, llegando a ellos. Hacer más extensiva la publicación de la necesidad de la entidad.

Si bien es cierto, a veces hay entidades que la norma exige que se publiquen en un espacio virtual propio de la entidad, pero esos espacios virtuales a veces no son revisados por el público proveedor, se puede decir así, con los postores o, de repente esos espacios virtuales no están actualizados o no están vigentes, porque eso también acarrea el mantenimiento de un espacio web, acarrea de costos de mantenimiento. Pero si vamos a



tener el uso de esta herramienta, la PLADICOP, que va a ser un sistema de alcance nacional, público, se puede decir así, donde va a ser de libre concurrencia para todo tipo de proveedores, donde van a poder hacer la búsqueda de infinidad de necesidades y de requerimientos, pues esperamos llegar.

Se estaría rompiendo esa barrera, esperamos que sea así. Hay expectativas en ese aspecto. En las contrataciones menores a 8 UITs, ¿se está internalizando el principio de valor por dinero más allá del precio más bajo? Sí. Lo que se busca es siempre optimizar los recursos del Estado. Si bien antes teníamos una definición de presupuesto por resultados, pues ahora tiene bastante similitud con eso.

Se trata de optimizar los recursos, ya no solamente irnos por el menor precio, que antes era bastante objetable, a veces por el mismo órgano de control, la misma Contraloría, pero eso no quita que nos vayamos siempre por el mayor precio. Esta contratación, si se va por un precio mayor o promedio, no siempre menor, debe de responder a una necesidad específica planteada por el usuario, si es de mayor calidad, mayor rendimiento. Esa calidad tiene que desarrollarse también en el requerimiento, no se trata de inclinarse por marcas, sabemos que no podemos inclinarnos por marcas ni modelos o fabricación específica, tiene que haber la libre concurrencia.

Pero hay que ser conscientes que en el mercado existen productos de buena calidad respecto a sus marcas tradicionales, como también hay marcas nuevas que se comercializan, pero cuya calidad es diferente, o sea, difiere de una de la otra. Entonces, solo queda que los especialistas de las áreas usuarias, de acuerdo a su pericia, a su capacidad, a su especialidad, como digo, puedan proyectar unos requerimientos y puedan desarrollar ese aspecto que define la calidad de los bienes o servicios que ellos pretenden contratar en pro de satisfacer adecuadamente sus necesidades, porque tampoco se trata de comprar lo que se les ocurra. Todo tiene que estar orientado a un objetivo, a una finalidad, a un logro.

Pregunta 8: ¿Qué instrumentos o criterios adicionales recomendaría para asegurar la relación calidad-costos en estos procesos? Yo recomendaría identificar fehacientemente el objeto de la contratación. ¿Qué es lo que se pretende lograr, desarrollar, cumplir? Y para eso, obviamente, tratar de conseguir los bienes o servicios que garanticen ese logro. Y que este logro, que esto también se refleje en el tiempo, no se trata de satisfacer una simple necesidad por el momento, por salir del apuro, bueno, salvo los casos de emergencia, que contempla la norma, que son de atención inmediata, porque son de emergencia y urgencia. Pero más allá de eso, proponemos que las áreas usuarias planteen bien su requerimiento y que puedan desarrollar, como repito, adecuadamente sus especificaciones técnicas, proyectándose a comprar productos de buena calidad, pero desarrollando las características que definen esta calidad.

Había un ejemplo bien claro, como lo decía alguna vez, y eso ha sucedido en la mayoría de proyectos de inversión, en las obras públicas, más que todo. Antes, cuando se compraba herramientas o equipos de protección personal, pues estos eran, más allá de la marca, independientemente de la marca, estos eran de mayor calidad. Me refiero en su conformación, su textura, y eran más durables.

Que si bien, es cierto, tenían cierto costo, que lo ameritaba, pero después, posteriormente, se han ido insertando productos cuya calidad ha ido bajando, si bien es cierto, también, los costosos responden a eso también. Son más baratos, pero su vida útil es mucho más corta, su rendimiento es más bajo. Por ejemplo, si esos productos me cuestan, pues digamos, 150.00 comprar, no sé, una herramienta X, Y, que me va a durar, pues, por lo menos tres meses o dos meses, prefiero invertir en una herramienta que me cueste por lo menos 100.00 soles de más, unos 200.00 soles o 300.00 soles, pero que lo voy a comprar por única vez y me va a durar, de repente, por buen tiempo en el proyecto, en la obra.



Porque lo que pasa es que las obras, se desgasta esa herramienta y la tienen que volver a requerir o la tienen que volver a comprar o están renovando periódicamente que, disimuladamente, se estaría incurriendo en mayores costos. Entonces, el valor por dinero se enfoca, bueno, ese es un ejemplo, ¿no? Se enfoca en ese sentido también, de que la inversión sea, que se prolongue en el largo del tiempo.

Mencione tres medidas prioritarias que permitirían mejorar la aplicación de la Ley N.º 32069 en contrataciones menores a 8 UITs dentro de los gobiernos regionales, bueno, Primeramente, el fortalecimiento de capacidades. Es muy importante, el personal, en especial, el personal que trabaja en el área de contrataciones o el personal involucrado en las contrataciones, debe tener el expertise, la especialización, la formación adecuada y óptima en el tema de contratación. En todos sus aspectos. ¿Por qué? Porque sabemos que un área de abastecimiento, bueno, dependiendo del tamaño de la institución, involucra a un grupo de personas y especialistas.

Bueno, entonces, se debería de garantizar la adecuada formación partiendo de ahí. Seguidamente, también, pues, al personal, las áreas usuarias también deberían de tener un conocimiento por lo menos básico en contrataciones porque, como lo digo, una contratación depende mucho de la adecuada formulación de su requerimiento. Si uno no proyecta bien su requerimiento, caramba, pues, la calidad de la contratación también va a ser acorde a ello, ¿Pides bien? Te compramos bien. ¿Pides mal? Seguramente compraremos mal. Entonces, yo considero que las áreas usuarias deberían de tener conocimientos básicos mínimamente en lo que son contrataciones.

Ahora, dentro de los proyectos u obras por administración directa, especialmente, el personal técnico, si hablamos de las residencias, con los ingenieros, arquitectos, quienes lleven adelante los proyectos de inversión, deberían de tener también conocimientos básicos y especialmente sus especialistas porque siempre hemos visto en la formulación de expedientes técnicos tienen ahí un espacio de la proyección de ejecución de sus partidas. Entonces, lo trabajan con MS Project. Ahí, tienen un calendario de ejecución de partidas, pero nunca he visto. Bueno, creo que ahora la nueva directiva en ejecución de obras de administración directa menciona algo al respecto. Volviendo al otro, nunca he visto un espacio de programación de sus adquisiciones y muchas veces tienen problemas porque ellos en la proyección de la ejecución de sus partidas, por ejemplo, pretenden techar a fin de mes una losa, pero aún no han proyectado su requerimiento de los materiales que van a incurrirse en esa losa. Y cuando lo hacen, pues desconocen de que posiblemente esa contratación se lleva a cabo por un procedimiento de selección. Un procedimiento de selección que va a tener sus tiempos, sus plazos, hasta consentimiento o tratamiento y consentimiento de la buena prueba y la sustitución del contrato y después viene el plazo de ejecución contractual por parte del proveedor, que muchas veces ya se tomó el tiempo entonces tienen que hacer una reprogramación o recalendarización de repente de las partidas a ejecutar y se genera la demora. Pero no tanto por culpa de que, si es de abastecimientos o de aquí y allá, simplemente que no se hizo una programación adecuada de sus contrataciones, o esa información a veces es omitida o simplemente desconocida.

Entonces yo considero que también ellos deberían de formarse y contar por lo menos con especialistas o por lo menos uno especialistas en contrataciones para que revisen la adecuada formulación de sus requerimientos y la adecuada programación de sus materiales. Contador, una apreciación general respecto a en caso de que la plataforma PLADICOP, cuando ya esté ya en funcionamiento, ¿usted cree que el principio de transparencia y la libre competencia van a ir de la mano? Yo considero que sí, pero en mis años de experiencia no he visto un sistema que sea, digamos, perfecto. Todos los sistemas que el Estado ha implementado para llevar adelante las contrataciones han tenido



ciertas actualizaciones y yo considero que la PLADICOP como cualquier aplicativo, pues va a tener que ir mejorando.

Es posiblemente, bueno, no podía precisar qué aspecto tiene, todavía no lo estamos operando, pero cuando se dé el momento, yo estoy seguro que conforme vayan suscitando los eventos o qué dificultades se vayan suscitando, pues se va a tener que ir mejorando. Pero lo que se busca es eso. Yo pienso que sí va a partir de ese lado, esperemos que sea así. Al menos eso es lo que yo espero. Gracias contador.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – SERVIDORES

### CÓDIGO DE FICHA

FI-04-S

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 1.3 Capacidad institucional de cumplimiento
- 2.1 Transparencia total efectiva

FECHA: 24 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Lucy Marleny Ventura Huanca

Cargo / Puesto: especialista en contrataciones

Unidad / Área: Oficina de abastecimientos

Tiempo en el cargo: 4 años

Correo / Teléfono institucional: 948068490

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Buenas noches, siendo las 6:45 de fecha 24 de julio del 2025, nos encontramos con la contador público colegiado Lucy Marleny Ventura Huanca, especialista en contrataciones, al cual se le va a realizar una entrevista respecto a la investigación que tiene como título: impacto de la Ley N.º 32069 en aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025. Contadora, buenas noches.

Primera pregunta, la directiva interna del Gobierno Regional de Puno reproduce íntegramente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 para procesos menores a 8 UITs.

Respecto a la pregunta, se podría decir que no, porque no existe una directiva que esté actualizada de acuerdo a la Ley N.º 32069, sin embargo, con la anterior Ley que estaba vigente hasta el 21 de abril de este año, sí se tenía una directiva que estaba donde se establecían los procedimientos a seguir para una contratación menor a 8 UITs, sin embargo, con la nueva Ley respecto a los contratos menores, que serían en este caso las contrataciones menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias, eso lo indica la misma Ley en el artículo 226, ahí nos explica qué procedimiento se debería de seguir y como le indico no se cuenta con una directiva adicional a eso. ¿Existen vacíos o contradicciones entre la directiva y el reglamento? Como te había indicado, no se cuenta con una directiva. Respecto a eso, se podría decir que no.

Pregunta 3, describa paso a paso el procedimiento que siguen para registrar un proceso menor a 8 UITs en PLADICOP. En el GORE Puno actualmente no está haciendo uso de PLADICOP, que sería una herramienta digital que nos facilita la dirección general de abastecimiento a todas las entidades. ¿Por qué no se utiliza? Porque no es obligatorio.

Para que se pueda ya empezar a utilizar PLADICOP o a trabajar todo el proceso de la contratación en esta herramienta, se necesita el comunicado que la Dirección General de Abastecimiento lo tiene que publicar. ¿Cuáles son los principales obstáculos técnicos o administrativos que dificultan cumplir el plazo de publicación de tres días hábiles? Como te había indicado, no se utiliza PLADICOP. Entonces no podríamos decir que existen obstáculos.

En su experiencia, ¿los expedientes publicados en PLADICOP quedan completos? ¿Requerimientos, invitaciones, cotizaciones, adjudicaciones y contrato? Como le estaba indicando, no se utiliza PLADICOP y no se publican los procesos en PLADICOP. Sin embargo, toda contratación que se realiza, los expedientes están completos. Desde el



requerimiento que hace el área usuaria, las cotizaciones que realizan las encargadas o los encargados del estudio de mercado, o las cotizadoras, como lo decimos, el otorgamiento de la buena pro que lo realiza el usuario y finalmente la notificación del orden de compra u orden de servicio que se realiza en este caso de compras menores a 8 UITs, si se encuentran completos la documentación.

¿Qué tipo de capacitación específica sobre la Ley N.º 32069 había recibido? Una capacitación en general. Una capacitación respecto a la Ley en general. No fue una capacitación detallada de cada proceso que se tiene que realizar.

¿Considera que dicha capacitación es suficiente para aplicar correctamente los nuevos procedimientos? No, porque en la capacitación que se ha recibido respecto a la nueva ley de contrataciones y su reglamento, sin embargo, hay cosas que todavía no están explícitamente explicadas en la Ley y en el reglamento. Entonces, considero que es necesario recibir más capacitaciones más específicas, como, por ejemplo, en cuanto a actuaciones preparatorias. ¿Cómo se debe realizar un estudio de mercado? ¿Cómo se realiza también la segmentación? ¿Cuáles son los documentos que se debe tener para la aprobación del expediente de contratación? Detallando casos reales o viendo casos reales para entenderlo mejor.

¿Con qué recursos tecnológicos humanos cuenta su unidad para cumplir las obligaciones de publicidad y registro? Recursos tecnológicos, considero que todo proceso, bueno, en el caso de compras menores, aún se sigue publicando todas las contrataciones que se han generado de mes a mes. Entonces, considero que es el SEASE y también en cuanto a los recursos humanos, podríamos considerar que desde el área usuaria, el personal que trabaja en el área usuaria, por ejemplo, en el caso de obras, el ingeniero residente, quien hace requerimientos, asistente administrativo, quien tramita para coordinar y en la oficina de abastecimientos, como tal, sería el jefe de abastecimientos, jefe de la unidad de programación, de las unidades de adquisiciones, los especialistas en contratación, en indagación del mercado, los especialistas en programación y cotizaciones, y también los que se encargan de elaborar y notificar, y también los operadores de SIAF y SIGA. Gracias, contadora.

Buenas noches.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno, 2025

### GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – EXPERTOS

#### CÓDIGO DE FICHA

FI-01-E

#### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 2.1 Transparencia total efectiva
- 2.2 Concurrencia competitiva de proveedores
- 2.3 Valor por dinero

FECHA: 22 de julio de 2025

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Jesús Quispe Gómez

Especialidad / Rol: Especialista en contrataciones, docente principal de la Escuela Profesional de Ciencias Contables

Años de experiencia en contrataciones públicas: 28

Institución / Organización: Universidad Nacional de Altiplano Puno

Correo / Teléfono de contacto: 940153644

#### BLOQUE DE PREGUNTAS

Siendo las 10:10 de la mañana de fecha 22 de julio de 2025, nos encontramos con el doctor Jesús Quispe Gómez, especialista en contrataciones del estado.

Lo que se va a realizar ahora es lo que es la entrevista respecto al trabajo de investigación que lleva por título impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025. Buenos días doctor.

Buenos días. El día de hoy se le va a realizar preguntas doctor. Primera pregunta, desde su perspectiva, ¿la directiva interna del Gobierno Regional de Puno refleja fielmente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 y su reglamento para procesos menores a 8 UITs? En relación a esa pregunta, debo indicar que, yo trabajé en la región Puno cerca de 10 años y existía en una directiva con la anterior normativa, pero dado que esta normativa bajo la Ley N.º 32069 y su reglamentación que recién ha sido reglamentada en el mes de abril, probablemente que tengan dificultades o que no tenga una directiva actualizada.

Probablemente también digo de que estará con la anterior normativa, entonces eso puede ser una limitante para su mejor aplicación. ¿Detecta vacíos o aspectos que deberían regularse con mayor detalle? Efectivamente, debe precisarse en documentos internos, principalmente para los que laboran en la dependencia en caridad de contrataciones y de ahí multiplicar a todo el personal si es posible, porque la Ley de contrataciones debe ser de conocimiento en general de todo el personal de la institución donde funciona lo que es la dependencia en caridad de contrataciones y por supuesto que todas las unidades orgánicas que conforman una institución pública debe tener pleno conocimiento de la aplicación de esta normativa.

¿Qué tan adecuado considera el plazo de tres (3) días hábiles para la publicación de los expedientes en PLADICOP? Me parece muy poco tiempo, porque las personas involucradas en abastecer a una entidad pública necesitan apreciar con mayores detalles de repente la calidad, el precio, el monto, relacionados a los bienes que se pretende adquirir.



¿Con qué base su experiencia comparada los expedientes digitales del GORE Puno exhiben el estándar de transparencia total previsto por la Ley N.º 32069? Tengo dudas, no tengo certero conocimiento sobre esta pregunta en relación a lo que funciona actualmente el gobierno. ¿Cuáles son las principales barreras estructurales que todavía limitan la participación de más postores en procesos menores a 8 UITs? A mi parecer faltaría más publicidad, más cursos de capacitación por parte de los engañados en contrataciones hacia el público en general, hacia la colectividad, a los proveedores potenciales que existen en la región Puno.

¿Cómo podría la entidad incentivar una mayor concurrencia competitiva? Bajo criterios de difusión sería muy bueno que haya más competencia y también de libre acceso a la inscripción al proceso de participación de los postores para conocimiento de aplicación de esta manera.

¿En las contrataciones menores a 8 UITs se está internalizando el principio de valor por dinero más allá del precio más bajo? Este aspecto creo que todavía se ignora bastante en la colectividad, probablemente que los proveedores manejen este principio, pero la gente, las instituciones o sea su personal todavía no tienen una certera aplicación, no se conoce a cada día. ¿Qué instrumentos o criterios adicionales recomendaría para asegurar la relación calidad-costos en estos procesos? La publicidad, por otro lado, la demostración de la calidad del producto y de repente algunos cursos de capacitación activa demostrar los productos que se pretende vender. Menciona tres medidas prioritarias que permitirán mejorar la aplicación de la Ley N.º 32069 en contrataciones menores a 8 UITs dentro de los gobiernos regionales.

Sería uno la difusión de la normativa, otro con cursos de capacitación a toda la colectividad con el asesoramiento de expertos en contrataciones, creo que en Puno tenemos limitaciones por este lado y habría que ir de repente a las ciudades importantes del Perú como Lima, Arequipa para su mejor entendimiento y otro sería de que el personal que trabaja en la dependencia de encargarse de contrataciones deben ser personas certificadas para su aplicación de esta nueva Ley que es una gran novedad y tiene muchas ventajas.

Doctor, una pregunta más, ¿cree usted que al ya trabajar lo que es la plataforma en menores a 8 UITs, cree usted que el principio de transparencia va a estar más latente? Podría ser, pero PLADICOP hasta ahora todavía no está difundido, tampoco está bien implementado en las dependencias encargadas de contrataciones, es decir de que hay cierto desconocimiento del funcionamiento de PLADICOP que es un instrumento muy importante en contrataciones públicas.

Doctor, por último, un aporte para lo que es el impacto de la nueva Ley que para usted es bastante resaltante.

Bueno, en mi condición de ser docente de la UNA PUNO, se partiría a través de la universidad, a través de la Facultad de Ciencias Contrales y Administrativas, a difundir el contenido de la ley, la aplicación de la ley, de repente en la Cámara de Comercio de Puno o en otras instituciones que tengan acceso, los proveedores, los postores, los contratistas y qué ventajas nos trae esta nueva ley.

Muchas gracias doctor. Gracias.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – EXPERTOS

### CÓDIGO DE FICHA

FI-02-E

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 2.1 Transparencia total efectiva
- 2.2 Concurrencia competitiva de proveedores
- 2.3 Valor por dinero

FECHA: 22 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Julio Cesar Choque Vargas

Especialidad / Rol: Especialista en contrataciones, docente principal de la Escuela Profesional de Ciencias Contables

Años de experiencia en contrataciones públicas: 15

Institución / Organización: Universidad Nacional de Altiplano Puno

Correo / Teléfono de contacto: 991717132

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Siendo las 10 y 45 de fecha 22 de julio del 2025, nos encontramos en esta oportunidad con el doctor Julio César Choque Vargas, el cual es especialista en contrataciones, docente de la Universidad Nacional del Altiplano de la Escuela Profesional de Ciencias Contables, al cual se le va a hacer una entrevista respecto a la investigación que lleva por título El impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

Buenos días, doctor.

Hola, Fabiola, ¿cómo estás? Doctor, le voy a hacer las siguientes preguntas.

1. desde su perspectiva, ¿la directiva interna del Gobierno Regional de Puno refleja fielmente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 y su reglamento para procesos menores a 8 UITs? Sí, viendo esta directiva, la que hace referencia Fabiola, podemos observar que data del año 2016, ¿no? Considero que esta ley, esta directiva todavía se ha formulado en base a la anterior ley y su reglamento de contrataciones con el Estado, quiero decir, la 32025, y el decreto N.º 644 que regía las contrataciones del Estado hasta el 22 de abril de este año, que es la 32269, ¿no? Los considero que sí, esa directiva ayuda a las entidades a que las contrataciones menores a 8 UITs sean de la mejor forma posible, quiero decir, de acuerdo a los principios de economía, transparencia, publicidad, y dentro de otros principios más, ¿no?

¿Detecta vacíos o aspectos que deberían regularse con mayor detalle? Bueno, no tanto así vacíos, sin embargo, me parece fundamental para que logre sus objetivos el gobierno regional, pues estaría a conocer a los proveedores, porque los proveedores tienen cierto grado de desconfianza en las contrataciones con el Estado. Si nosotros hacemos una entrevista a los comerciantes, a aquellos inclusive que son informales, pues no quieren formalizarse porque presumen ellos que todas las compras que se hacen en las entidades del Estado, caso en este caso el Nore, pues son dirigidas y no sabemos si no hay un procedimiento de selección, ¿no? ¿Tuvieron alguna oportunidad el caso de hacer entrevistas a los informales? Porque esto de la informalidad también creo que es un tema fundamental, tiene mucho que ver con las contrataciones del Estado, porque si nosotros decimos a nivel del Estado que el 74-75% de la economía es informal, y justo en ese tema fuimos nosotros a consultar, a hacer una entrevista a los informales, y les dijimos, ¿por



qué usted no se formaliza? ¿Por qué usted no contrata con el Estado? Usted produce, es un intermediario, pero hay personas que tienen su registro nacional de proveedores, les compran a ustedes, y ese mismo producto ellos le venden a la Gobernación General, a la Universidad, a las entidades, a mayor precio del que usted le vende.

Usted no podría venderles directamente a las entidades del Estado, es lo que yo le manifestaba a la gente, ¿no? Y ellos me decían que no, que todas las contrataciones con el Estado son dirigidas y, bueno, pierden el tiempo, y pierden no solamente el tiempo, sino también dinero en no representarse. Entonces, por eso es que ellos tienen un cierto grado de desconfianza. Entonces, ¿qué es lo que pasa? Que el Gobierno Regional debería de transparentar las contrataciones, ser lo más transparente posible.

Y creo yo que con esta PLADICOP que se está implementando con la Ley N.º 32069, espero que tenga resultados positivos, porque ya no va a ser ese proceso de cotizar, y recoger las cotizaciones, trasladar a un cuadro comparativo cotizaciones o a un cuadro comparativo propuestas, y escoger, entre comillas, el mejor postor. Sino, ya los proveedores van a realizar sus ofertas a las contrataciones de los chutes en la plataforma digital de contratación. Yo espero que sí, esto tenga resultados en el tiempo, ¿no? Sí.

¿Qué tan adecuado considera el plazo de tres (3) días hábiles para la publicación de los expedientes en PLADICOP? Tres (3) días considero que no es suficiente. No es suficiente porque los proveedores no están al tanto de lo que son las compras, ¿no? ¿Qué compras va a tener la Universidad, del Gobierno Regional en el tema de investigación? En su caso, colega Fabiola, considero que debería de ser más segundo. Es más, estas programaciones deberían de darse al inicio, ¿no? Y esta planificación de compras menores deberían estar programadas.

¿Por qué? Porque, de lo contrario, uno puede especular que puede darse apasionamiento, que está prohibido de acuerdo a la ley en materia de contrataciones con el Estado, ¿no? Entonces, debería, yo considero, darse mucha más anticipación para que los proveedores tengan conocimiento de qué bienes o qué servicios va a contratar la Universidad del Estado. Entonces, no lo veo muy razonable estos tres días, ¿no?

¿Con base en su experiencia comparada, los expedientes digitales del Gobierno Regional 1 exhiben el estándar de transparencia total previsto en la Ley N.º 32069? Yo considero que sí. Hay un alto principio, pues, en la Administración Pública que habla de la licitud, ¿no? Que, bueno, se espera que se está haciendo bien, que están trabajando muy bien, a no ser que se demuestre lo contrario, ¿no? Personalmente, quiero decirle que no tuve la oportunidad de trabajar en el Gobierno Regional. Sin embargo, considero que sí están trabajando en el programa programativo porque, de lo contrario, ellos asumirían cierto grado de responsabilidad en el cumplimiento o omisión de sus funciones en el gobierno regional.

¿Cuáles son las principales barreras estructurales que todavía limitan la participación de más postores en procesos menores a 8 UITs? Sí, la desconfianza, pero creo que va por ahí, ¿no? La desconfianza de los proveedores. Sería bueno que nosotros, en este caso, en tu investigación, también llegues a ellos, ¿no? Y a ver qué opinión tienes de ellos, porque en los trabajos de investigación que hemos hecho en el Colegio de Contadores con la Sunat, de verdad, una informalidad, una gran preocupación es que ellos indican, pues, que todas las contrataciones están dirigidas y ya tienen un proveedor determinado, quizás por favores de pagos en campaña, no lo sé, pero esas percepciones tienen los proveedores, al menos aquellos que son informales.

Entonces, creo yo que nosotros, la universidad, la academia, los que realizan trabajos de investigación, tenemos que ayudar a que esa percepción cambie, ¿no? Y que, bueno, pues, en este caso, el OECE, antes OSCE, pues, se fortalezca, brinde un cierto grado de



confianza a los proveedores que las contrataciones son totalmente transparentes, o deberían de ser transparentes, ¿no?

¿Cómo podría la entidad incentivar una mayor concurrencia competitiva? Bueno, la entidad, y eso es un trabajo también del Gobierno Regional, ¿no? Porque el gobierno Regional, como una entidad descentralizada del gobierno nacional, ellos, su función también es, pues, velar el bienestar de la población, en este caso, en el mundo. Entonces, si nosotros buscamos que este 74% de informalidad reduzcamos esa brecha, pues, ¿qué pasaría? Ellos tendrían, al momento de formalizarse, tendrían derecho, de repente, a financiamiento en las entidades financieras, tendrían oportunidad de contratar con el Estado, y, de hecho, generarían mayores ingresos para esas familias o para esas empresas, y sabemos nosotros que, en economía, cuando hay mayor ingreso, hay ahorro, y si hay ahorro, hay inversión, y si hay inversión, hay utilidad, porque esa es la economía, esa es la finalidad de la economía. Entonces, yo creo que el gobierno regional debería de implementar políticas internas o proponer políticas públicas a nivel nacional de cómo es que nosotros podemos lograr la formalización de esos proveedores, potenciales proveedores, para nosotros, ¿no? Sí, doctor.

En las contrataciones menores a 8 UITs, ¿se está internalizando el principio de valor por dinero más allá del precio más bajo? Sí, pues mira, es un principio tan importante que el valor por dinero se ha implementado con esta nueva Ley la 32069, porque la finalidad en la Ley N.º 30225 era maximizar el valor del dinero y crear una gestión por resultados. Sin embargo, con esta Ley N.º 32069 habla de lo que es el valor por dinero. Entonces, creo yo que nosotros debemos internalizar qué dice el valor por dinero.

En otras palabras, estos principios de eficiencia y eficacia tenemos que mezclar, es decir, hacer más con menos en el menor tiempo y al menor costo posible. Entonces, yo creo que sí, tiene esa gran intención la Ley N.º 32069 de implementar este tema del valor por dinero.

¿Qué instrumentos o criterios adicionales recomendaría para asegurar la relación calidad-costos en estos procesos? Sí, bueno, la Ley de contrataciones pues tenemos varios principios, ¿no? Dependiendo qué es lo que vamos a comprar también o qué es lo que vamos a contratar.

No necesariamente el precio es un factor de evaluación que determina. Por eso digo, dependiendo del tipo de bien. Por ejemplo, si nosotros vemos los bienes que tienen una ficha de bienes comunes que están de acuerdo al procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, pues ahí solamente el precio determina al proveedor quién nos ofrece a menos precio un determinado bien que tiene una ficha de bienes comunes.

Pero en otro caso, por ejemplo, en el tipo de equipos de cómputo de repente tenemos el acuerdo marco, en otro tipo de vehículos, por ejemplo, no necesariamente el precio es el que determina al ganador, sino también las especificaciones técnicas que tiene el determinado, en este caso, vehículo, ¿no? Porque la finalidad es tener, eso es lo que hemos dicho ahorita, el valor por dinero, contar con un producto que garantice el logro de objetivos institucionales. Entonces, ahí nos ayudan los principios, por ejemplo, un principio que es la de eficiencia tecnológica, que no necesariamente tenemos que comprar el más barato, sino aquel que tecnológicamente sea adecuado para ese tiempo, ¿no? Considero que el factor importante es el recurso, el talento humano, el talento humano que labura en el órgano encargado de las contrataciones donde estamos ahora, la dependencia encargada de las contrataciones, es decir, en el OECE, deberían estar bien capacitados, porque la capacitación es fundamental, además aún, como esta ley que dice todos los que trabajan en logística o en abastecimientos, tienen que tener una certificación, un nivel de certificación, y más aún, si para ser oficial de compra tiene que tener intermedio o avanzado, ¿no? Y más aún, si deseas ser jefe de abastecimiento, tiene que



tener una certificación avanzada, ¿no? Entonces, hay niveles introductorio, básico, intermedio y avanzado. Entonces, ¿cuándo van a lograr su certificación estos colegas que trabajan en abastecimientos? Cuando se capaciten.

Entonces, fundamental es la capacitación. Ahora, la difusión también, la difusión a los proveedores, ¿no? La difusión es fundamental. Indicar que las contrataciones que desarrolla el gobierno regional, pues son las más transparentes posibles, y que sus trabajadores están plenamente certificados y que tengan cierto grado de confianza que no hay ningún tipo de direccionamiento.

Entonces, fundamental considero que es, uno, la capacitación del personal, contar con un personal cualificado, con mano de obra cualificada, realizar la publicación y demostrar, pues, ¿no?, de que las compras son las más transparentes posibles. Capacitación, buen recurso y publicidad para los proveedores. Muchas gracias, doctor, por la entrevista. Éxitos. Chao.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – EXPERTOS

### CÓDIGO DE FICHA

FI-03-E

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 2.1 Transparencia total efectiva
- 2.2 Concurrencia competitiva de proveedores
- 2.3 Valor por dinero

FECHA: 24 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Kin Grover Choque Huanca

Especialidad / Rol: Especialista en contrataciones del Estado

Años de experiencia en contrataciones públicas: 9

Institución / Organización: Universidad Nacional del Altiplano

Correo / Teléfono de contacto: 985313553

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Siendo las seis de la tarde de fecha 24 de julio del 2025, nos encontramos con el especialista en contrataciones Kin Grover Choque Huanca, el cual se le va a realizar una entrevista para el trabajo de investigación que tiene como título impacto de la Ley N.º 32069 en aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 IUTs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

Buenas noches contador. Primera pregunta, desde su perspectiva, ¿la directiva interna del Gobierno Regional de Puno refleja fielmente los artículos pertinentes de la Ley N.º 32069 y su reglamento para procesos menores a 8 UITs? Como sabemos, no existe una directiva actualizada con la nueva Ley N.º 32069, ley general de contrataciones públicas, que normen aquellos procesos que no están reglamentados en la ley mencionada.

¿Detecta vacíos o aspectos que deberían regularse con mayor detalle? Claro, en la directiva no existe, pero sí debería de existir. Por ejemplo, las contrataciones menores, si bien el reglamento no menciona los plazos, éstas se deben, por temas de transparencia, establecerse en una directiva.

¿Qué tan adecuado considera el plazo de tres (3) días hábiles para la publicación de los expedientes en PLADICOP? Depende, pero me parece un poco menor el plazo. Se tendría que ver la complejidad del bien y la disponibilidad del mercado, porque también hay bienes que demandan mayor tiempo para su cotización.

Con base en su experiencia comparada, ¿los expedientes digitales del Gobierno Regional de Puno exhiben el estándar de transparencia total previsto por la Ley N.º 32069? Nuevamente, los expedientes o los requerimientos bajo la nueva Ley de contratos menores se están publicando, lo cual está perjudicando o transgrediendo al principio de transparencia.

¿Cuáles son las principales barreras estructurales que todavía limitan la participación de más postores en procesos menores a 8 UITs? Las barreras estructurales lo vemos desde una decisión política, desde las autoridades hasta también a organizacionales, la parte de dirección y las unidades en el Gobierno Regional, también hay una barrera de capacidades de los profesionales imbuidos en este tema.

¿Cómo podría la entidad incentivar una mayor concurrencia competitiva? Desde muchas perspectivas podría incentivar. Una de ellas es la capacitación a sus funcionarios y a sus servidores, luego sería implementar el PLADICOP que establece de forma obligatoria la Ley, pero sabemos que es gradual la implementación de este PLADICOP, entonces la



entidad ya verá de qué manera va a incentivar la mayor concurrencia de proveedores aplicando o usando estos sistemas como es el PLADICOP.

¿En las contrataciones menores a 8 UITs se está internalizando el principio de valor por dinero más allá del precio más bajo? Bueno, no conocemos o no sabemos, por ejemplo, los funcionarios, no estamos suficientemente capacitados el concepto de valor por dinero, pero sí sabemos cuál es el enfoque, pero en la aplicación práctica se pueden cometer vicios o errores, entonces se necesitaría de una capacitación y también talleres que podrían ayudar a definir o a implementar este principio que me parece muy interesante y ayudaría a que las contrataciones sean de calidad.

¿Qué instrumentos o criterios adicionales recomendaría para asegurar la relación calidad-costos en estos procesos? Claro, dentro de la contratación pública hay muchos instrumentos, por ejemplo, se podría usar factores de evaluación para comprar tal vez bienes de buena calidad.

Los principales, también hay otros que también podrían ayudar, como son los ISOs de calidad, los ISOs medioambientales, entre otros.

Mencione tres medidas prioritarias que permitirían mejorar la aplicación de la Ley N.º 32069 en contrataciones menores a 8 UITs dentro de los gobiernos regionales. Para tener una aplicación efectiva siempre es necesario e importante la capacitación.

Esto más que todo los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones o abastecimientos eso básicamente. Luego, posteriormente, serían las áreas usuarias y todo aquel personal que esté inculcado en las compras estatales en los gobiernos regionales.

Gracias, Contador. Eso sería todo. Gracias.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – EXPERTOS

### CÓDIGO DE FICHA

FI-04-E

### DIMENSIONES QUE CUBRE

- 1.1 Alcance normativo sustantivo
- 1.2 Obligatoriedad procedimental y publicidad
- 2.1 Transparencia total efectiva
- 2.2 Concurrencia competitiva de proveedores
- 2.3 Valor por dinero

FECHA: 22 de julio de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre completo: Hector Eddy Calumani Blanco

Especialidad / Rol: Especialista en contrataciones, docente principal de la Escuela Profesional de Ciencias Contables

Años de experiencia en contrataciones públicas: 18

Institución / Organización: Universidad Nacional de Altiplano Puno

Correo / Teléfono de contacto: 989077166

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Normalmente en una tesis toman en cuenta datos de un año, dos años, ¿no? Sí. Tenemos en sí como referencia que la anterior Ley de Contrataciones del Estado con la nueva Ley de Contrataciones Públicas, en fecha 24 de junio, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano. Entonces, con su reglamento oficialmente ya entró en vigencia en la fecha 22 de abril.

Sí. Podemos decir que incluso ya un año ya es desde que se ha publicado, ¿no? Y de que en sí la Oficina General de Abastecimientos ya debería de contar con ese. Inclusive ya ese software ya debería de estar trabajando al 100%.

Pero como la misma norma indica ahora, es de forma progresiva, ¿no? Sí, gradual dice, pero progresiva también. Sí. Y, por ejemplo, en el caso de las contrataciones menores, antes no estaban incorporadas en el marco de la ley, ¿no? Exacto.

Se tenía que manejar a través de una directiva que implemente la entidad y el único criterio que se incorporó ahí era que se publiquen y se hacen las órdenes de compra. Pero también eran rígidas. Exacto.

Complicaban muy poco, ¿no?, al respecto. Pero en el marco de esta ley ya se hace obligatorio que incluso el procedimiento. Exacto.

Todo el procedimiento de la compra menor sea también, se hace. Ahora hablan del PLADICOP, ¿no? Sí, de la plataforma. De esta plataforma que integra todos los aplicativos de las contrataciones.

Sí. Y eso también está en una implementación gradual. O sea, el PLADICOP no está plenamente operando.

Sí. Y en lo que corresponde está funcionando. Sí, está funcionando.

La ley ahora obliga a que las contrataciones menores sean tramitadas a través de este PLADICOP y ya por la diferencia de lo que es antes se va a tener que manejar desde la publicación o la convocatoria o la publicidad previa hasta la orden de compra. ¿No? Eso sería, digamos, lo importante en ese marco de las compras menores. Sí, mencionar que en el caso del Gobierno Regional de Puno ellos contaban con una directiva, directiva que ya está desfasada, ¿no? Contaban con una directiva en la cual aplicaban penalidades en caso de que el proveedor no cumplía el plazo que ofertaba.

Y caso que, en otras instituciones, como usted menciona, sí contaban algunos con directivas, como también no. Entonces eso hace que el mismo proveedor interne el bien



cuando lo tenga, cuando tenga en su estado. Y eso hace que cuando una obra está en ejecución perjudica el avance.

En el caso de obras. Exacto, en el caso de obras perjudica el avance. En todas las compras, ¿no? Sí, en todas las compras, porque se presume que el 100% de compras es por necesidad.

Entonces, en el caso de la universidad, la universidad no cuenta con una directiva a la fecha. Y más aún cuando ya estamos con la nueva ley. Lo que tengo entendido es que tanto en la universidad como en el Gobierno Regional se está adaptando en el caso del Gobierno Regional y en el caso de la universidad se está haciéndola.

Antes, bueno, como yo estaba apoyando a la universidad, realmente no había una directiva muy clara que hicimos implementar. Entonces había una autoridad que decía, quiero que se implemente unos bienes, era un tantismo, entonces, ya metíamos mucha gente en ese problema y así se ponía. Total, el criterio era que no supiera las 8 UITs, como también era antes, claro, Y así se manejaba. Ahora ya es diferente. De algún modo, antes también había problemas con esto de las compras menores, aún sea de ese modo, porque todas las compras se venían improvisando en su requerimiento. Sí. Las áreas usuarias recién se acordaron de lo que tenían que comprar. Exacto. Y hacían el requerimiento y ahí empezaba todo el camino tortuoso de incorporar con su cuadro de necesidades. No hay que modificar, actualizar el cuadro de necesidades.

Ahora es el cuadro mundial de necesidades, nunca es lo mismo. Y esto no viene siendo muy real. Sí, el error, doctor, desde la experiencia que yo tengo, está desde los expedientes. En el caso de obras, desde la elaboración del expediente, ya que están haciendo muchos modificados. Modificado 1, modificado 2, hasta modificado 7, 8 he visto en algunas mega obras grandes. Entonces, siempre va a perjudicar.

Ahora, ahí también ingresan los profesionales que no se encuentran capacitados. Más que todo los ingenieros civiles y los arquitectos, al no formular bien el requerimiento. Los mismos especialistas que tienen... Ese es en el caso de obras. Bueno, aquí hablamos, en obras también hay compras menores. Exacto, seguro. Y cuando hacíamos el PAC, por ejemplo, siempre en la parte de inversiones, no alcanzaban los requerimientos.

Ni en el primer mes, en el segundo mes, como se avecina, actualizaban toda la información. Tercer mes. Sí. ¿Y por qué si ya tienen el expediente técnico bien definido con su presupuesto? Claro. Para la adquisición de bienes, servicios. Sí, sí.

Demasiada modificación. Entonces, hablando de eso que es obras, he encontrado que también hay muchos cambios, muchos cambios a nivel del expediente. El problema está que en el momento de la formulación hasta del proyecto, se encuentran dificultades en el momento de ejecución, ¿no? Sí.

¿Y eso por qué se presenta? Parece que ahí hay que ordenar mucho el criterio técnico de los profesionales que hacen los proyectos y los expedientes. He encontrado que a veces por minimizar costos, se le pone que haga a este profesional. Y con presupuestos que fácil es de manejar cuando no superan 8 UITs.

Ya que se le pague 50 mil, pues ahorita hay que estar o 40 o 30. Y por no someterse a un procedimiento de selección. Y siendo que el expediente y el proyecto son muy importantes.

Sí. Se hace un trabajo impulsado casi, ¿no? Sí. Y casi por salir de la pura, en algunos casos hasta copian formas técnicas de otros expedientes y lo peor sería que encontremos nombres ahí de otros proyectos.

Sí. También, doctor, lo que pasa al elaborar los expedientes es que lo hacen en un determinado tiempo, digamos en el año 2022. Este proyecto es aprobado en el año 2023-2024, en diciembre, pasando ciertas crisis, como inclusive la pandemia que en su momento se dio.



Y como los precios se multiplicaron y variaron bastante en el doble, inclusive en el triple de lo que costaba. Entonces eso también perjudica el presupuesto de la obra, ya que, en un primer momento, digamos que alguna compra estaba proyectada para 35 mil y a la hora de la obra este llega a 50 mil soles. Eso hace que de una compra menor a 8 UITs pasen a un proceso de selección.

Entonces he encontrado también que cuando ya compra menores, pero se supone que cuando nosotros manejamos un cuadro, que me decía eso, un cuadro multianual ahora, este cuadro se forma el año anterior, ¿no es cierto? Exacto. Y ahí, para formular el PAC, que es el primer instrumento que va a orientar las contrataciones, previamente se acumulan todas las necesidades de las áreas usuarias, se acumulan. O sea, cuánto de fierro para las obras, cuánto de cemento, qué cosas, equipos útiles de escritorio.

Y de esa manera se organiza el PAC con las compras mayores a 8 UITs, según la norma, ¿no? Y en el PAC no entra para las compras menores, sino solamente las compras mayores. Y como no alcanzan en estos proyectos de inversión todos sus requerimientos, entonces se compra el cemento o se compra, pero no fue para todos, sino solamente para los que han pedido. Cuando la ley de contrataciones dice que hay que comprar una vez, ¿cómo hacemos para los que piden nuevamente el cemento, nuevamente el fierro si ya hemos comprado? Nuevamente, ahora, eso amerita con una especie de fraccionamiento, o sea, la ley dice que no se debe fraccionar, pero la realidad hace que, la realidad misma, hace que... ¿Qué vas a hacer si recién te está pidiendo lo mismo que ya compraste? Hace que se presente esa figura, sin... Y no solamente en materia de construcción, en todos los bienes se compra.

En útiles de escritorio, en todos los bienes es así. Sí, computadoras, al último, incluso la propia administración se ve forzada. Ya compraste computadoras, pero tienes saldos presupuestarios, hay que seguir comprando computadoras, otra vez computadoras, otra vez equipamiento.

Creo que desde la programación hay un problema. He visto que cuando se programan las necesidades, el área responsable de organizar esto es logística o abastecimiento, juntamente con planeamiento. Exacto. Y organizan charlas, se dan charlas, pero no hay mucho compromiso, digamos, de los que trabajan en capacitarse, en darle importancia. Exacto. Ahora, tampoco van los responsables de las áreas usuarias, que deberían estar informados cómo se maneja eso, ¿no? Sí.

He visto que, de partida más personal, asistencial, hasta las secretarías están yendo. Y al final se llega como a copiar el plan anterior ahí, completar de cualquier manera por cumplir con los cronogramas y listo, y en la realidad no es igual. Entonces, la realidad que es la etapa de ejecución está corrigiendo, todo el año corrigiendo, no solamente en contrataciones, en presupuestos, también hay mucho que... Y va muy a la par con presupuestos, con las contrataciones.

Doctor, y en el caso del principio de transparencia y la libre competencia, que en su oportunidad con la ley anterior se manejaba pura presunción, ¿no se presume la transparencia? Sí, pues no había mucha transparencia, nada de transparencia, porque además con la ley anterior se cotizaba nomás a los que conocían. En alguna directiva decía que había mínimo tres cotizaciones para la compra de un producto. Exacto.

Entonces no era público como ahora, digamos, ¿no? Era muy direccionado. Incluso yo he llegado a identificar que el cotizador llevaba las cotizaciones a una empresa, este ya tenía preparado ya formatos de otras empresas, así que... Terrible, entonces ya sabía quién iba a ganar aquel otro, a veces son conocidos entre ellos así, se organizaba así, llegaba. Y he identificado yo en esa atribución de control posterior, que también los funcionarios hacemos control posterior, que nunca lo aplican, pero en ese caso lo apliqué.



He circularizado a estos proveedores que siempre giraban los pagos a ellos, ¿no? ¿Por qué? Claro. Entonces los he circularizado y la respuesta fue muy alarmante, lo que te comento. Porque casi más de la mitad de todo lo que se había comprado en esas órdenes de compra de servicios, este proveedor decía, que había cotizado, dice, esto no es mi cotización, yo no presenté, por favor, que se investigue.

Entonces había un direccionamiento desde los funcionarios ahí. Y los hemos sancionado, retirado, pero ya estaba comprado el bien y era muy difícil llegar a eso, solamente mejorar los procedimientos enseguida. Doctor, ¿y qué opina usted respecto al cuadro comparativo de cotizaciones en el caso de las compras menores a 8 bites? ¿En el caso anterior? En el caso del gobierno regional de Puno, con la ley anterior y con la ley actual a la fecha, ellos emiten el cuadro comparativo de las cotizaciones que ellos cotizan.

Se emite un formato y ahí el área usuaria, etcétera, define. Exacto. En el caso del gobierno regional, el área usuaria no define.

Solamente la administración. Lo dan al menor precio y es automático. Eso también, el llegar ahí también causa ese extrañismo.

No, eso ya no es transparente, no recurre al principio que ahora se ha incorporado, el principio del valor por dinero. Anteriormente, es que antes, bueno, no en la ley anterior 3225, sino más antes, en el decreto legislativo 1015 creo que era, se incorporó el principio de la economía, así se llama, el principio de la economía. Exacto.

Y yo tuve muchos problemas porque todo, logística, entendía que el principio de la economía era por lo más barato. Así induce a entender el principio de la economía. Cierto. Lo sacaron creo en la Ley N.º 32025, ya no había principio de economía, había eficiencia, eficacia. Eficacia y eficiencia. Pero en esos casos yo consulté a los propios funcionarios del OSCE y ¿cómo están entendiendo ustedes el principio de economía? Porque todos entendemos que eso es el más económico, no debe ser el mejor precio, pero no estaba escrito así, no se entendía así.

Ahora sí se entiende así con este principio de valor por dinero, que sustituye al principio de economía en el sentido de que no se debe de preferir al más barato, sino el principio de valor por dinero ahora dice que el bien o servicio que se compra tiene que reunir las condiciones de eficiencia, eficacia y economía. O sea, economía ahí de último ¿no? Sí. Pero priorizando eficiencia que ese bien permita alcanzar los objetivos para lo que sea la finalidad política.

Sí. ¿Ya? Eficiencia que los procedimientos sean transparentes y más que todo calidad, calidad. Calidad. Y economía el precio justo para completar el logro del objetivo y la calidad y el precio. El precio no es el más barato. Exacto. Y si así hacían antes, bueno con esta norma ya no se debería. A la fecha lo siguen manejando así, hoy 17 de julio el gobierno regional sigue aplicando ese mismo cuadro comparativo con el menor precio. El menor precio.

Y el área usuaria, es decir, tanto el residente de obra como el supervisor de obra no verifican la calidad del bien, cosa que pasa muy distinto en la universidad. Inclusive el principio de valor por dinero se aplicaba mucho más antes. Es cierto, antes de que aparezca esta ley.

Exacto. Pero no estaba escrito como tal. No estaba. ¿Por qué? Porque yo firmaba todas esas adjudicaciones, la buena o esos cuadros comparativos. Exacto, los cuadros. Y no siempre viendo por el menor sino ya usted recordará ¿no? que se refería el de calidad.

Exacto. Y lo firmamos todo porque no solamente era el criterio de administración que podría ver que se cumpla con el criterio de transparencia o integridad. Sino propia área usuaria venía y decía que este es el mejor.

Entonces todos avalamos para que no sea el solo quien. O sea, no decidía una sola persona. Decidían en un equipo.



Exacto. Y felizmente que ahora en la universidad se sigue manejando así, pero en el gobierno regional... Ahora, ¿qué pasa? Yo estaba, por ejemplo, ayer, antes de ayer, en Juli, en el municipio provincial de Juli, evaluando sus contrataciones junto con los estudiantes. Ahí se ha advertido lo que casi es común ¿no? la falta de capacitación de personas.

Y creo que en el gobierno regional... Ahora, ¿qué dicen ellos? Y lo que vemos ahorita, por ejemplo, el platico. Entrando ahí a las compras en la región de Puno, hay muy pocos. ¿No? ¿Por qué? Porque la explicación que nos dieron allá... Estamos estudiando porque parece ser complejo todavía hasta el momento.

¿Ya? Por ejemplo, en esto de la integración con el mercado, hay una etapa ¿no? de evaluar las posibilidades del mercado. Han cambiado otros criterios que le llaman estrategias para manejar la compra en el mercado. ¿No? Algunos muy comunes, otros con alto riesgo y así.

Entonces, les dificulta entender. Todavía, al día de hoy, todas las entidades públicas no están lanzando sus procesos. Son muy mínimos. Porque me parece que todavía existe ese proceso de capacitación. Sí, exacto. Es más, también se está indicando de que los profesionales que van a hacer las compras deberían de contar con la certificación del OSCE ¿no? No están completos.

No están completos. Tanto los jefes de abastecimiento como los jefes de programación, el personal que interviene en la contratación, el que hace el estudio del mercado, debería de contar con la certificación. Y la figura, si nos daríamos esa molestia de ir institución por institución, a ver, no cumplen.

La mitad del, hablando en realidad, la mitad del personal son los que sí están con certificación inclusive básica ¿no? Ni intermedia, ni avanzada. Básica todavía ¿no? Porque para ser jefe debería ser avanzado. Exacto.

Y los jefes de unidades deberían ser mínimo o intermedio ¿no? Y los de apoyo, pues del básico. Exacto. Pero ¿ahora estará reduciendo o no? Eso debe de certificación.

No es un proceso muy complejo ¿no? Pero lo más difícil es que este personal no está capacitándose para dar esas evaluaciones. Sí, sí doctor. O sea que el problema es la competencia, la capacidad, la capacitación del personal que está ahorita en logística.

Seguido a otro problema que esto sí ya la población lo ve como muy preocupante ¿no? La corrupción. Estos chicos están siendo muy influenciados y los proveedores creen que casi es habitual esa forma de operar con la administración pública. Esta mañana he conversado con un ingeniero que hace obras privadas ¿no? Haciendo servicio a otros municipios, entidades.

Ya no me rinde cuenta. Me dice ¿por qué? Porque hasta el tesorero me pide. Y cierto dinero para poder agilizar cierto pago. O sea, todo el mundo me pide. Y toda mi ganancia ya ha sido ya me voy a retirar del negocio. Esa imagen creo que también hay que superarla.

Que hasta la fecha afecta bastante porque el presupuesto que se designa tanto para los gobiernos regionales, gobiernos locales, es razonable. Por eso es que mi persona doctora ha optado por uno el derecho administrativo y otro las contrataciones del Estado porque no he conocido hasta ahorita algún compañero que haya dicho hago esto. La verdad todos. Y si me parece bastante importante el que esa plataforma, la PLADICOP, ya debería de estar en funcionamiento al 100% ¿no? De tal manera que incluso exista lo que es los proveedores puedan presentarse ¿no? No, se están presentando. Pero PLADICOP es una plataforma que integra 6 aplicativos ¿no? Ahí están Perú compras, el RNP, el Instituto de Proveedores, el SEASE. Bueno, así son 6. Lo que no existe es la plataforma.



Ahorita existen los 6 que están desvinculados cada uno ¿no? por su lado. Pero sería bueno porque ahí no más cualquier persona o ciudadano como nosotros podría acceder a la referencia histórica de un proveedor. A las sanciones que le ha imputado algún proveedor. No los conocemos mucho. Sin embargo, está muy bien la Ley, pero por algún modo también esa dificultad va a limitar un poco la participación. Esa dificultad de conocer el procedimiento ¿no? solamente.

De parte de los proveedores. Ahora he visto que, bueno como todavía está en proceso de implementación, espero que no haya problemas. Por ejemplo, en la ley se está hablando de que las compras menores son sujetos a, por ejemplo, son sujetos a, bueno, nosotros sabemos que hay un principio de impugnar ciertos procedimientos ¿no? Exacto. Pero en compras menores se estima que ese procedimiento impugnatorio solamente se va a resolver a nivel de la entidad. Entonces la duda es, si la entidad me está cuestionando, yo voy a impugnar a la misma entidad y ya no tengo otra instancia de apelación. O sea, por ejemplo, al tribunal de las contrataciones.

Solamente se quedaría ahí. Eso no lo vemos todavía. Todavía no. Pero va a ser un obstáculo ¿no? Porque como el que me sancionó me va a ver mi impugnación y me va a sancionar urgentemente ¿no? Eso se llama creo que una doble instancia. Doctor, ¿y usted cree que es necesario, existe esa necesidad de capacitación? Eso sí es permanente. Uno de los factores que limita esto es, usted capacita a la gente ¿no? Y no todos permanecen en el tiempo.

Hay mucha rotación personal. Exacto. Y además mucho influye el criterio político también de las autoridades que a veces influyen en poner personal que de su confianza. Bueno, tienen por su aprendizaje, los capacitas y luego los cambian también. O sea, esa limitación tenemos de la permanencia. Además, creo que es voluntad de cada uno porque la certificación del OECE. no te va a dar la entidad.

Uno mismo tiene que transmitir su certificado del OSCE o en este caso ¿no? del OECE Sí, cada uno lo tiene que hacer de manera independiente. Y hay mucha escasez creo de personales capacitados. Sí, doctor Edy Calumani, yo para esta oportunidad le agradezco bastante el que usted me esté ayudando para este trabajo de investigación. Es grato la verdad haber sido parte de su aula en su oportunidad y ahora el poder haber crecido un poco profesionalmente y el seguir formándome. Sí, muy bien. Yo lo felicito por su trabajo.

Y sé que con sus aportes se contribuirá a que se mejore la gestión pública. O sea, el uso de los recursos está muy relegado actualmente. Porque cuando vemos muchas obras se paralizan. Sí. Se recurren al arbitraje, se impugnan los procesos, se demoran. Exacto. Y el problema está que la mayoría de esos procesos arbitrales los pierde la entidad. Y la mayoría, ¿por qué llega a esta instancia? Porque el expediente técnico no está bien formulado. Y el proyecto, etc.

Mire, tenemos el hospital Manuel Nuñez Butron, paralizado y con una pérdida de financiamiento muy, muy importante. Y no tenemos hospital, ¿cuántos son? Sí, doctor. Esa burocracia también debemos de tratar de reordenarla, ¿no? A medida que se haga mucha simplificación administrativa, porque se demoran mucho los procesos, incluso el trámite documentario.



## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UIT en el Gobierno Regional de Puno, 2025

### GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – PROVEEDORES

#### CÓDIGO DE FICHA

FI-01-P

#### DIMENSIONES QUE CUBRE

2.2 Concurrencia competitiva de proveedores

2.3 Valor por dinero

2.1 Transparencia total efectiva (percepción externa)

FECHA: 15 de setiembre de 2025

#### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre / Representante legal: -----

Razón social de la empresa: Sayumatel SAC

RNP vigente: Sí  No

N.º de procesos < 8 UIT en los que participó en 2025: 30 aproximadamente

Correo / Teléfono de contacto: -----

#### BLOQUE DE PREGUNTAS

Primera pregunta, ¿con cuánta frecuencia recibe a tiempo las invitaciones o encuentra las convocatorias de procesos menores a 8 UIT del gobierno regional de Puno? Bueno, no trabajo con el Gobierno Regional de Puno porque tienen ellos otro tipo de tratamiento con los proveedores, la cual yo no entro en ese juego con ellos, trabajo con la Universidad Nacional Altiplano y mi caso es que mis invitaciones llegan a mi correo frecuentemente. En los procesos en los que participé, ¿cuántos postores válidos compitieron normalmente? No, desconozco eso porque a nosotros en abastecimiento nos envían una sola cotización que llega a tu correo electrónico y eso nosotros competimos personalmente, pero por lo general los cotizadores envían a 5, 6 proveedores, a tal vez más, entonces de eso pues ya no como ahora tiene todo el tiempo definido y hora definida para entrega, entonces el que alcanza, alcanza, el que no alcanza, no alcanza y de esa manera no sabemos con cuánto competimos.

Desde su experiencia, ¿existen barreras tecnológicas, documentales, costos que limitan la participación de más proveedores? No creo, cada proveedor es autónomo en sus decisiones, en su economía, en su forma de pensar.

Pregunta 4: Al evaluar las ofertas, ¿percibe que la entidad considera criterios distintos al precio, más bajo, por ejemplo, la calidad, el tiempo de entrega, sostenibilidad? No, en este caso, la empresa Sayumatel SAC tiene una política de entregar todos los productos de calidad, no productos intermediarios, así como ejemplo, calidad me refiero a discos BOSCH y calidad inferior a UJUSTUL, que no es recomendable.

Pregunta 5: ¿Cree que el resultado de adjudicación refleja la buena relación calidad-precio? No, para mí como empresario, yo pienso que todos los proveedores debemos manejar productos de calidad, no productos económicos, porque los productos económicos se aprestan a muchas condiciones de mal manejo de fondos.



Pregunta 6: ¿Qué ajustes recomendaría para mejorar la obtención de valor por dinero en estos procesos? No creo que se pueda, no creo que se pueda, porque realmente en todas las instituciones del Estado, excepto la Universidad del Altiplano, el tratamiento es pésimo.

Pregunta 7. ¿Puede acceder sin dificultad a los resultados y a la documentación contractual como orden de compra o contrato en PLADICOP? No, no creo, porque bien claro, órdenes de compra tienen sus tratamientos, tienen penalidades, en fin, eso ya depende de cada proveedor, cómo llega el tiempo para entregar los materiales al Estado.

Pregunta 8. ¿Observa diferencias en transparencia entre los procesos menores a 8 UIT y los de mayor cuantía? De esa parte yo objeto bastante, porque tanto municipios como en Gobierno Regional se aprestan a coimas, entre las cuales eso no es bueno, por esa razón de que muchos trabajos, obras fracasan por esa razón de ser, debe ser transparente, pero transparencia no existe, porque los jefes de Gobierno Regional han hecho varias campañas y por esa manera recuperan su capital y eso afecta a los proveedores y de igual manera a las obras que se ejecutan y por eso es que nunca las obras se concluyen. Muchísimas gracias.

Pregunta 9. ¿Qué medidas concretas deberían adoptarse para reforzar la transparencia total en los contratos menores a 8 UIT? No creo que se pueda, porque la corrupción está muy grave en municipios y en el gobierno regional, excepto en la Universidad. Muchas gracias.

Esa es la verdad.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – PROVEEDORES

### CÓDIGO DE FICHA

FI-02-P

### DIMENSIONES QUE CUBRE

2.2 Concurrencia competitiva de proveedores

2.3 Valor por dinero

2.1 Transparencia total efectiva (percepción externa)

FECHA: 23 de agosto de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre / Representante legal: -----

Razón social de la empresa: Anónimo

RNP vigente: Sí  No

N.º de procesos < 8 UIT en los que participó en 2025: 50 aproximadamente

Correo / Teléfono de contacto: -----

### BLOQUE DE PREGUNTAS

Buenas tardes, nos encontramos con un proveedor, el que ha vendido a muchos materiales, a lo que es el Gobierno Regional, a la Universidad Nacional del Altiplano, a muchas instituciones en su oportunidad y nos va a ayudar para lo que es el trabajo de investigación que tiene por título el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

Primera pregunta, ¿con cuánta frecuencia recibe a tiempo las invitaciones o encuentra las convocatorias de procesos menores a 8 UITs del Gobierno Regional de Puno? Específicamente con el Gobierno Regional nunca te llega, si quieres cotizar tienes que ir tú a buscar.

Pregunta número 2, en los procesos en los que participó, ¿cuántos postores válidos compitieron normalmente? Estás hablando de las 8 UITs, ¿no es cierto? Sí, en los años que proveía sí había como 4 o 5 que cotizaron.

¿Desde su experiencia existen barreras tecnológicas, documentales, costos que limiten la participación de más proveedores? Actualmente sí, ya hay algunos requerimientos que piden las instituciones y eso es un poquito, más que todo costoso, ¿no? Al evaluar las ofertas.

¿percibe que la entidad considera criterios distintos al precio más bajo, por ejemplo: la calidad, el tiempo de entrega, ¿sostenibilidad? Exclusivamente hablando del GORE, se basa más al precio, dejan de un lado lo que es la calidad, los otros temas.

¿Cree que el resultado de adjudicación refleja una buena relación de calidad-precio? No.  
¿Qué ajustes recomendaría para mejorar la obtención de valor por dinero en estos procesos? ¿Qué ajustes recomendaría para mejorar la obtención de valor por dinero en estos procesos, sabiendo que el valor por dinero se va directamente con la calidad del material? Tendría que ver un especialista de acuerdo al área. Como mi rubro es alimentos, generalmente voy a acompañar a un nutricionista para que evalúe la calidad.



¿Puede acceder sin dificultades a los resultados y a la documentación contractual de compra, los contratos en PLADICOP? No, actualmente no estoy capacitado y no sé bien todavía del PLADICOP.

¿Observa diferencias en la transparencia entre los procesos menores a 8 UITs y los de mayor cuantía? Diferencias, exactamente ahorita, vulgarmente no se dice, todos los de 8 UITs están amarrados.

¿Qué medidas correctas deberían adoptarse para reforzar la transparencia total en las contrataciones menores a 8 UITs? A mí me parece la idea del PLADICOP que está bien, pero el problema es que todavía no lo suben, como usted dice, más que del GORE y algunas instituciones, por eso que nosotros no podemos acceder y no sabemos. Pero esa idea sí está bien, porque da la facilidad para que cualquier proveedor pueda acceder.

Al implementarse la PLADICOP, se presume la transparencia porque van a poder participar muchos postores. Entonces, a usted le parecería muy bien que ya empiecen a subir las plataformas, o sea, me refiero a todas las instituciones, gobierno regional, la universidad, tanto el municipio, que ya empiecen a comprar por la plataforma, sería óptimo que ya lo hagan desde ahora. Ahorita yo como proveedor sí sería bueno, porque tendría, más amplio sería mi cartera de clientes, porque como les digo, la mayoría de 8 UITs lo tienen amarrado, ni te llegas a enterar que se han cotizado, ciertas instituciones necesitan cosas, no sabemos.

Claro, muchas gracias.



## GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA – PROVEEDORES

### CÓDIGO DE FICHA

FI-03-P

### DIMENSIONES QUE CUBRE

2.2 Concurrencia competitiva de proveedores

2.3 Valor por dinero

2.1 Transparencia total efectiva (percepción externa)

FECHA: 30 de setiembre de 2025

### DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombre / Representante legal: -----

Razón social de la empresa: Anónimo

RNP vigente: Sí  No

N.º de procesos < 8 UIT en los que participó en 2025: 25 aproximadamente

Correo / Teléfono de contacto: -----

### BLOQUE DE PREGUNTAS

En buenos días, en esta oportunidad se va a llevar a cabo la entrevista para el trabajo de investigación que lleva por título el impacto de la Ley N.º 32069 en la aplicación de los principios de transparencia y libre competencia en las contrataciones menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno 2025.

En este caso la entrevista se va a realizar a un proveedor. Pregunta 1. ¿Con cuánta frecuencia recibe a tiempo las invitaciones o encuentra convocatorias de procesos menores a 8 UITs en el Gobierno Regional de Puno? Con bastante frecuencia.

Pregunta 2. En los procesos en los que participó, ¿cuántos postores válidos compitieron normalmente? 6, 7 postores. ¿Desde su competencia existen barreras tecnológicas, documentales, costos que limitan la participación de más proveedores? No, no existen. ¿Ninguno? Ninguno.

Pregunta 4. Al evaluar las ofertas, ¿percibe que la entidad considera criterios distintos al precio más bajo? Por ejemplo, la calidad, el tiempo de entrega, sostenibilidad. Sí, por supuesto que sí.

Pregunta 5. ¿Cree que el resultado de la adjudicación refleja una buena relación de calidad-precio? Sí.

Pregunta 6. ¿Qué ajustes recomendaría para mejorar la obtención de valor por dinero en estos procesos, sabiendo que valor por dinero es aumentar la calidad de algún material? Dependiendo, porque hay diferentes tipos de materiales y según los materiales, puede ser, a veces, ¿no? Ahí no se adjudican al mejor.

Pregunta 7. ¿Puede acceder sin dificultades a los resultados y a la documentación contractual, orden de compra, contrato? Normal, todo está accesible.

Pregunta 8. ¿Observa diferencias en transparencia entre los procesos menores a 8 UITs y en los de mayor cuantía, los procesos de selección? No, no, es totalmente distinto cuando es menor cuantía y cuando es procesos, tiene un trámite al lado.

Pregunta 9. ¿Qué medidas concretas deberían adoptarse para reforzar la transparencia total en contrataciones menores a 8 UITs? Solamente que se ajuste el tiempo, ¿no? Que



no saquen a tiempo para poder entregar a tiempo también la mercadería y no haga después una subida de precios. Muchas gracias.



## Anexo 6. Resumen de análisis temático cualitativo

### Extractos temáticos para transcripción literal (según fichas documentales FI-01...FI-07)

La transcripción literal de este anexo se realizará desde el texto oficial, cuando sea facilitado. Los ítems a transcribir son los siguientes:

Definición y alcance de contratos menores (menores o iguales a 8 UIT): artículo que los define y somete a supervisión.

Integración a la plataforma digital (PLADICOP/SEACE/RNP): artículos que integran contratos menores al sistema digital y sus componentes.

Registro y publicidad por fases: artículos que obligan a registrar/publicar fases del expediente y reconocen la validez de actuaciones electrónicas.

Notificación electrónica del acto final: artículo que dispone la notificación por plataforma.

Criterio de elección: artículo que ordena motivar por relación costo–beneficio.

Prohibición de fraccionamiento: artículo que prohíbe fraccionar para evadir procedimientos.

Régimen sancionador aplicable a menores: infracciones y multas con modulaciones.

### Mapeo artículo-por-artículo (según fichas internas vs. según fichas documentales)

Tema	Directiva 04-2016 (según fichas internas)	Ley 32069/Reglamento (según fichas documentales)	Observación de ajuste
Ámbito menores o iguales a 8 UIT	Aplica a todas las áreas del GORE Puno.	Incluye menores o iguales a 8 UIT en régimen general.	Concordancia de alcance.
Base legal	Régimen previo.	Ley 32069 y DS vigente.	Actualizar referencias.
Registro por fases	No regula PLADICOP/SEACE.	Exige registrar/publicar por fases.	Incorporar obligación y flujo.
Notificación	Sin notificación electrónica por plataforma.	Prevista por plataforma.	Agregar regla expresa.
Umbrales de cotizaciones	1/<2 UIT; 2/≥2 y <5 UIT; 3/5–8 UIT.	Compatible con indagación breve documentada.	Mantener con registro digital.
Criterio de elección	Menor precio que cumple.	Relación costo–beneficio (costo total, oportunidad, calidad...).	Adecuar motivación.
Especificaciones/TDR	Objetivas; sin marcas salvo justificación.	Objetivas; acceso en igualdad.	Concordancia ; migrar



			evidencias a plataforma.
Prohibición de fraccionamiento	Prohibido para evadir Ley/Reglamento.	Prohibido para evadir el régimen/procedimientos.	Concordancia ; verificar digitalmente.
RNP	Exige RNP >1 UIT; exceptúa $\leq 1$ UIT.	Articula RNP dentro de plataforma.	Verificar en plataforma.
Recepción y conformidad	Plazo breve; acta de conformidad.	Validez de actuaciones; cierre documentado.	Migrar a soporte digital.
Penalidades	Prevé penalidades; metodología no detallada.	Multas e infracciones aplicables también a menores.	Alinear parámetros y procedimiento.

### Fragmentos literales de entrevistas (2025)

Los siguientes fragmentos se transcriben literalmente tal como fueron expresados por los entrevistados. Se consignan con códigos anónimos por tipo de actor: P (proveedor), S (servidor), E (experto).

P-01: «Específicamente con el Gobierno Regional nunca te llega [la invitación]... tienes que ir tú a buscar».

P-02: «No... estoy capacitado y no sé bien todavía del PLADICOP... todavía no lo suben... por eso no podemos acceder».

P-03: «En algunos procesos hemos sido seis o siete postores».

P-04: «La decisión se basa más al precio».

S-01: «En el GORE Puno actualmente no está haciendo uso de PLADICOP... Porque no es obligatorio».

S-02: «No tenemos aún una directiva actualizada acorde a la nueva ley; está en proceso».

E-01: «Probablemente existan dificultades por no tener una directiva actualizada; se debe precisar roles, plazos y responsabilidades».

E-02: «Con esta PLADICOP... ya no va a ser ese proceso de cotizar y recoger; los proveedores van a realizar sus ofertas en la plataforma digital».

E-03: «Los plazos muy breves reducen la concurrencia efectiva, especialmente de proveedores pequeños».

Observación metodológica: estos fragmentos sustentan las categorías analíticas utilizadas en el OE2 (convocatoria, respuesta del mercado, acceso a resultados, predominio del precio, necesidad de publicidad por fases y motivación por relación costo–beneficio). Su inclusión no pretende cuantificar fenómenos, sino documentar narrativas que ayudan a interpretar cómo los actores experimentan los procedimientos menores en 2025.



## **Anexo 7. Propuesta de Directiva**

### **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

#### **PROYECTO DE DIRECTIVA REGIONAL 2025**

Régimen de contrataciones menores a 8 UIT: publicidad por fases, decisión motivada y trazabilidad

*Documento de trabajo para fines académicos (tesis) y de propuesta normativa. El texto es autoportante y se estructura conforme a técnica legislativa interna para directivas.*

#### **Exposición de motivos (no normativo)**

VISTOS: las fichas documentales de la Ley N.º 32069 y su Reglamento; las fichas internas de la Directiva Regional 04-2016; y las entrevistas realizadas a servidores, proveedores y expertos durante 2025.

CONSIDERANDO: (i) que las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran sujetas a la obligación de registro y publicidad por fases en plataforma con validez de actuaciones y notificación electrónica; (ii) que la Directiva 04-2016 no prevé dicho registro por fases ni la motivación por valor por dinero; y (iii) que las entrevistas evidencian la necesidad de definir responsabilidades y plazos de carga, así como de incorporar matrices de evaluación que superen la decisión exclusiva por precio.

Se formula el siguiente borrador de Directiva Regional 2025.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente directiva regula las contrataciones de bienes, servicios, consultorías en general y consultorías en obras cuyo monto sea igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, garantizando la publicidad por fases, la validez de actuaciones electrónicas, la notificación electrónica y la decisión motivada por la obtención de valor por dinero, conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y sujeción**

La directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades orgánicas y unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Puno. Ninguna dependencia podrá emplear este régimen para eludir procedimientos de selección del régimen general ni incurrir en fraccionamiento.

##### **Artículo 3. Principios y reglas de interpretación**

Publicidad efectiva y acceso a la información.

Igualdad de trato y competencia efectiva.

Motivación suficiente y objetividad técnica de especificaciones.

Proporcionalidad de penalidades.



En caso de duda interpretativa, prevalecerá la lectura que favorezca la transparencia y la concurrencia de postores.

#### **Artículo 4. Definiciones mínimas**

Fase: cada hito del ciclo contractual que genera actuación y registro.

Publicación por fases: carga de documentos y metadatos en PLADICOP/SEACE con efectos de publicidad y notificación electrónica.

Valor por dinero: decisión motivada que, a partir del requerimiento, combina precio, oportunidad, calidad mínima verificable y condiciones de soporte.

## **TÍTULO II. RÉGIMEN APLICABLE A CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT**

#### **Artículo 5. Actuaciones preparatorias y especificaciones**

El área usuaria formulará especificaciones objetivas, aceptando equivalencias técnicas y evitando referencias a marcas salvo justificación por compatibilidad o accesoriedad.

Las invitaciones se cursarán con plazo razonable, indicando el lugar de publicación de todas las fases del expediente.

En rubros recurrentes, Abastecimiento elaborará nota de indagación de mercado con registro de proveedores potenciales.

#### **Artículo 6. Publicidad por fases y efectos de notificación**

Es obligatoria la publicación por fases en PLADICOP/SEACE de: requerimiento, invitaciones y acuses, cotizaciones recibidas, cuadro comparativo, acto de selección motivado, certificación presupuestal, orden de compra/servicio, recepción, conformidad, penalidades (si las hubiere) y pago.

La publicación del acto de selección constituye notificación electrónica válida; los plazos se computan desde su puesta a disposición en la plataforma.

#### **Artículo 7. Umbrales de concurrencia y constancias**

< 2 UIT: 1 cotización; de 2 a < 5 UIT: 2 cotizaciones; de 5 a 8 UIT: al menos 3 cotizaciones.

Abastecimiento conservará y publicará, en la fase correspondiente, las constancias de invitación y acuse por cada proveedor invitado.

No se incorporarán ofertas recibidas fuera de plazo o sin constancia.

#### **Artículo 8. Cuadro comparativo y matriz de evaluación**

El cuadro comparativo deberá distinguir al menos las columnas de: precio, tiempo de entrega, garantía, calidad mínima verificable y servicio posventa.

Se adjuntará matriz de evaluación simple, congruente con el requerimiento, sin ponderaciones rígidas salvo previsión expresa.

Las equivalencias técnicas ofrecidas por postores se anotarán y sustentarán.



### **Artículo 9. Acto de selección y motivación**

La adjudicación se formalizará mediante acto motivado que cite el cuadro comparativo y la matriz, y exponga en dos o tres párrafos por qué la oferta seleccionada reporta mayor beneficio institucional. El acto se publica en la fase respectiva y notifica electrónicamente.

### **Artículo 10. Conformidad y plazos**

El área usuaria emitirá conformidad dentro de tres (3) días hábiles de la recepción, dejando constancia en la plataforma. La oportunidad de la conformidad se incorpora como indicador de desempeño.

### **Artículo 11. Penalidades y resolución anticipada**

Las penalidades se fijarán ex ante en las especificaciones o TDR, con tope porcentual conforme al marco legal y método de cómputo estandarizado.

La imposición requerirá acto motivado, cálculo anexo y notificación electrónica.

La resolución por incumplimiento deberá fundarse y publicarse en la fase respectiva.

### **Artículo 12. Integridad, incompatibilidades y conflictos de interés**

Todo servidor participante suscribirá declaración de intereses y de ausencia de incompatibilidades.

Cualquier vínculo relevante debe revelarse y gestionarse con abstención cuando corresponda.

La infracción genera responsabilidad administrativa y nulidad de actuaciones viciadas.

### **Artículo 13. Transparencia y acceso a la información**

Todo expediente de menores a iguales a 8 UIT contará con ficha pública que consolide objeto, rubro, invitados, ofertas, cuadro, acto motivado, orden y estado de ejecución.

Las solicitudes de acceso se atenderán dentro de diez (10) días hábiles, registrando fecha de atención en la plataforma.

## **TÍTULO III. GOBERNANZA, CONTROL Y VIGENCIA**

### **Artículo 14. Roles y plazos de carga por fase**

Se adopta la Matriz de Roles del Anexo 1 como parte integrante de la presente directiva. Cada fase indica responsable primario, revisor, plazo máximo desde el acto y metadatos mínimos.

### **Artículo 15. Indicadores y tableros de seguimiento**

Las unidades reportarán mensualmente los indicadores definidos en el Anexo 2: tiempos del ciclo, completitud del expediente, porcentaje de fases publicadas, respuesta a solicitudes de información, recurrencia de penalidades y concentración de proveedores. La gerencia competente consolidará un tablero institucional y dispondrá medidas de mejora.



### **Artículo 16. Capacitación y certificación de operadores**

Programa anual con contenidos mínimos: publicación por fases, motivación por valor por dinero, especificaciones objetivas y equivalencias, metodología de penalidades y gestión de conflictos de interés.

Constancia o certificación para operadores según evaluación de competencias.

### **Artículo 17. Archivo y conservación del expediente electrónico**

El expediente se conservará electrónicamente con integridad y trazabilidad (metadatos, versiones y hash de archivos críticos) por el periodo legal aplicable. Cualquier modificación posterior deberá dejar rastro.

### **Artículo 18. Disposiciones transitorias**

Entrada en vigor: 30 días hábiles desde su aprobación.

Plan de implementación: durante los primeros 90 días se permitirá carga retroactiva de expedientes en curso y se validará el cumplimiento progresivo de fases.

Armonización: en 60 días se propondrá el formato único de cuadro comparativo y matriz de evaluación para rubros frecuentes.



## Anexo 8. Declaración Jurada de Autenticidad de Tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Fabiola Apaza Coaquira, identificada con DNI 70780864 en mi condición de egresada de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

,informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  Título Profesional denominado:

“IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, 2025”

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 11 de octubre de 2025

*Fabiola Apaza Coaquira*

FIRMA (obligatoria)



Huella



## Anexo 9. Autorización Para el Depósito de Tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Fabiola Apaza Coaquira, identificada con DNI N° 70780864 en mi condición de egresada de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
Derecho

, informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación para la obtención de  Grado  Título Profesional denominado:

“IMPACTO DE LA LEY N° 32069 EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA EN LAS CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, 2025”

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 11 de octubre de 2025

FIRMA (obligatoria)



Huella